



# Exilio de periodistas y libertad de expresión

OEA/Ser.L/V  
/II CIDH/RELE/INF.30/25  
15 de abril de 2025  
Original en español

# Exilio de periodistas y libertad de expresión

---

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

---

Pedro Vaca Villarreal  
Relator Especial para la Libertad de Expresión

## **OAS Cataloging-in-Publication Data**

Inter-American Commission on Human Rights. Office of the Special Rapporteur for Freedom of Expression.

Exilio de periodistas y libertad de expresión / Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

v. ; cm. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II)

ISBN 978-0-8270-7991-5

1. Freedom of information--America. 2. Freedom of the press--America. 3. Freedom of speech--America. 4. Journalists--Crimes against--America. 5. Human rights--America. II. Title. III. Series.

OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.30/25

*Este informe fue posible gracias al apoyo financiero de National Endowment For Democracy (NED).*





## ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	3
A. Antecedentes y objeto del informe.....	3
B. Metodología y estructura.....	4
<b>II. EXILIO DE PERIODISTAS EN LAS AMÉRICAS</b> .....	6
A. Marco conceptual.....	6
B. Contexto regional.....	8
C. Causas.....	14
<i>i. Cierre de los espacios cívicos y criminalización</i> .....	15
<i>ii. Violencia e impunidad de crímenes contra periodistas</i> .....	22
<b>III. DESAFÍOS Y BUENAS PRÁCTICAS</b> .....	26
A. Obstáculos migratorios y de acceso a protección internacional, y restricciones a la libertad de circulación.....	26
B. Represión transnacional y desafíos a la seguridad e integridad personal.....	35
C. Impactos jurídicos, psicosociales, económicos, familiares y acceso a derechos.....	37
D. Sostenibilidad de medios y continuidad del ejercicio periodístico.....	41
<b>IV. MARCO JURÍDICO</b> .....	44
A. Instrumentos internacionales y fundamento jurídico.....	44
B. Obligaciones estatales en materia de protección de periodistas en situación de exilio.....	45
C. Derechos y estándares aplicables a periodistas en situación de exilio.....	47
<i>i. Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información</i> .....	48
<i>ii. Derecho de circulación y de residencia</i> .....	51
<i>iii. Derecho a buscar y recibir asilo</i> .....	53
<i>iv. Derecho a la nacionalidad</i> .....	58
<i>v. Acceso a la justicia y garantías de debido proceso en los procedimientos migratorios</i> .....	59
<i>vi. Derecho a la privacidad y protección de datos personales</i> .....	64
<i>vii. Acceso a derechos en el país de acogida para la continuidad del ejercicio periodístico</i> .....	65
<i>viii. Derecho a la integridad personal</i> .....	67
<i>ix. Derecho a la libertad de asociación</i> .....	68
<i>x. Derecho al retorno y reintegración</i> .....	68
<b>V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	71

## Acrónimos institucionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Comunidad del Caribe y Mercado Común (CARICOM)

Consejo Electoral Provisional (CEP)

Consejo Presidencial de Transición (CPT)

Misión de Apoyo Multinacional a la Seguridad en Haití (MAMS)

Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH)

Misión de las Naciones Unidas para el Apoyo a la Justicia en Haití (MINUJUSTH)

Oficina Integrada de las Naciones Unidas en Haití [Bureau Intégré des Nations Unies en Haïti]  
(BINUH)

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Organización de los Estados Americanos (OEA)

Policía Nacional de Haití [Police National d'Haïti] (PNH)

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE)

Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

## I. INTRODUCCIÓN

### A. Antecedentes y objeto del informe

1. El exilio forzado de periodistas se ha convertido en un fenómeno regional y global, que refleja el deterioro de las garantías básicas para el ejercicio de la libertad de expresión, y que se enmarca en un contexto de erosión democrática, el cierre de espacios cívicos, la intensificación de la represión de gobiernos autoritarios, la disminución de la confianza pública en la gobernabilidad y las instituciones democráticas y el incremento de la violencia vinculada al crimen organizado.
2. En los últimos años, numerosos periodistas han sido objeto de persecución como consecuencia directa de su labor periodística, particularmente al exponer abusos de poder, asuntos de corrupción, violaciones de derechos humanos y actividades de grupos criminales. Ante una situación de extrema vulnerabilidad, muchos se enfrentan a la disyuntiva de la autocensura, el exilio o la cárcel. En búsqueda de seguridad y condiciones que les permitan continuar su trabajo y proteger su integridad y la de sus familias, se ven forzados a huir de sus países de origen para evitar detenciones arbitrarias, represalias violentas o condenas a largos períodos de prisión por el solo hecho de informar.
3. Esta situación plantea desafíos complejos y multidimensionales para el ejercicio del periodismo. Si bien el exilio se ha conceptualizado como una medida transitoria de protección, la experiencia en las Américas demuestra que, paulatinamente, el exilio tiende a convertirse en una “condición permanente” que transforma fundamentalmente la práctica periodística y las estructuras organizativas de los medios de comunicación<sup>1</sup>.
4. En este contexto, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha realizado un monitoreo constante sobre las condiciones del ejercicio del periodismo en la región y las garantías para su labor. A través de sus distintos mecanismos –incluyendo visitas a países, audiencias temáticas, medidas cautelares e informes anuales y temáticos– esta Oficina ha documentado los obstáculos y amenazas que afectan el ejercicio de la libertad de expresión en las Américas. En los últimos años, la Relatoría Especial ha observado con preocupación un incremento significativo en los reportes sobre periodistas forzados al exilio, así como la emergencia de patrones y desafíos específicos que caracterizan este fenómeno. Esta tendencia, que refleja un deterioro en las condiciones para el ejercicio del periodismo en diversos países de la región, ha motivado la elaboración del presente informe temático.
5. El ejercicio libre e independiente del periodismo y la operación sin restricciones de los medios de comunicación son condiciones necesarias para la democracia. La libertad de expresión, pilar fundamental de toda sociedad democrática, requiere de un ecosistema mediático diverso y plural, donde los comunicadores puedan desempeñar su función esencial de informar a la ciudadanía sin temor a represalias. El exilio forzado de periodistas no sólo constituye una violación a sus derechos humanos en su dimensión individual, sino que también menoscaba la dimensión social del derecho a la libertad de expresión, al restringir la información que puede recibir la ciudadanía.
6. El derecho internacional de los derechos humanos consagra la obligación estatal de abordar los riesgos y amenazas contra periodistas que conducen al exilio, como parte de su deber de proteger y garantizar el derecho a la libertad de expresión. Esta obligación se deriva de diversos instrumentos internacionales, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como de la jurisprudencia de los órganos de interpretación.

---

<sup>1</sup> Confidencial, [La prensa en el exilio bajo dictadura, la última reserva de la libertad](#), 27 de mayo de 2024; Centre for Freedom of the Media (CFOM), Hub for the Study of Hybrid Communication in Peacebuilding (HCPB), Migration Research Group (MRG) de la Universidad de Sheffield, [Journalists in exile event, Towards a conceptualisation of exile journalism - Louise Esther](#), 29 de febrero de 2024.

7. Los Estados tienen la responsabilidad de crear y mantener un entorno seguro y propicio para que las personas periodistas puedan ejercer su labor sin temor a represalias que los obliguen a abandonar sus países. Ello implica la implementación de mecanismos de protección efectivos y accesibles, y la investigación diligente y exhaustiva de todo tipo de amenazas y ataques. Los Estados deben proteger a las personas sometidas a su jurisdicción contra las injerencias indebidas de terceros en su derecho a la libertad de expresión, y también garantizar que sus propias acciones no contribuyan directa o indirectamente a forzar el exilio de periodistas. Por otro lado, en línea con las normas convencionales, deben garantizar que las y los periodistas en situación de riesgo puedan solicitar y recibir protección internacional, incluyendo el reconocimiento del estatus de refugiado y otras formas de protección.
8. La Relatoría Especial resalta el rol crucial que tiene el periodismo desde el exilio, particularmente aquel que informa sobre acontecimientos en gobiernos autoritarios. En estos contextos, donde los factores de expulsión se suman a la propaganda estatal, la prensa exiliada que logra mantener su labor informativa sobre el país del cual debieron huir se convierte en una de las pocas fuentes de información confiable. Este periodismo desde el exilio no solo preserva el flujo de información, sino que también desafía las estrategias de propaganda oficial y mantiene viva la voz de la sociedad civil silenciada. Al enfrentar riesgos y trabajar en condiciones de incertidumbre y limitaciones, las y los periodistas y medios de comunicación en el exilio desempeñan un papel fundamental en la denuncia de graves violaciones de derechos humanos, la exigencia de justicia y la rendición de cuentas, así como en la preservación de la memoria. Este esfuerzo es fundamental para mantener informadas a las sociedades y a la comunidad internacional.
9. En este marco, el objetivo de este informe es proporcionar un análisis comprehensivo de los factores estructurales y coyunturales que propician el exilio de periodistas en las América, examinar los desafíos que enfrentan los comunicadores en situación de desplazamiento y en los países de acogida, y evaluar sus impactos en los derechos humanos y la democracia. Asimismo, busca avanzar en el desarrollo de estándares interamericanos de protección para periodistas en situación de riesgo.
10. De igual forma, aspira a constituirse en una herramienta para reforzar mecanismos de monitoreo, visibilizar y aumentar la conciencia sobre la situación de estas personas, y para exigir a los Estados la adopción de medidas efectivas para prevenir y abordar esta problemática, en consonancia con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. En línea con ello, el informe formula un conjunto de recomendaciones dirigidas a los Estados Miembros de la OEA para contribuir a la garantía del derecho a la libertad de expresión de periodistas exiliados.
11. La Relatoría Especial espera que los estándares y las recomendaciones planteados en este documento sean tomados en consideración por los Estados Miembros de la OEA, la sociedad civil, los medios de comunicación y la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la protección de periodistas en situación de riesgo y salvaguardar el derecho a la libertad de expresión en la región.

## **B. Metodología y estructura**

12. La elaboración del presente informe se basó en una metodología mixta que combina diversas fuentes de información primarias y secundarias, con el fin de obtener una comprensión integral del fenómeno del exilio de periodistas en las Américas.
13. En cuanto a las **fuentes primarias**, la Relatoría Especial se valió de múltiples mecanismos de recopilación de información:
  - a. La Relatoría obtuvo información por parte de los Estados Miembro de la OEA, a partir de una solicitud de información realizada en virtud del artículo 41 de la Convención

Americana y del artículo 18.d del Estatuto de la CIDH, a fin de obtener datos oficiales y conocer las medidas implementadas en relación con el exilio de periodistas<sup>2</sup>.

- b. Se recabó información durante una audiencia regional sobre exilio de periodistas en las Américas y su impacto en la libertad de expresión, en el marco del 190<sup>o</sup> Período Ordinario de Sesiones de la CIDH<sup>3</sup>. Además, se analizó información relevante de otras audiencias celebradas en diversos períodos de sesiones de la CIDH.
  - c. Se recibieron insumos escritos a través de una consulta pública abierta dirigida a organizaciones de la sociedad civil, periodistas, medios de comunicación, defensores de derechos humanos, académicos, académicas y otras personas interesadas<sup>4</sup>.
  - d. La RELE también recopiló información a través de la participación en reuniones cerradas y talleres especializados. Se destacan la reunión de coordinación sobre periodistas en situación de desplazamiento, que tuvo lugar el 2 de abril de 2024 en la ciudad de San José, Costa Rica, organizada por la UNESCO; la reunión con miembros de la Red Cuba de la CIDH, celebrada el 14 de marzo de 2024, enfocada en el exilio de periodistas y comunicadores cubanos; y una reunión con periodistas guatemaltecos exiliados, realizada el 24 de julio de 2024.
14. En cuanto a las **fuentes secundarias**, se tomaron en cuenta: (a) informes, guías y otros documentos relevantes de organizaciones de la sociedad civil; (b) información de fuentes oficiales; (c) informes, resoluciones y pronunciamientos de organismos internacionales; (d) información de medios de prensa; y (e) investigaciones académicas.
15. El presente informe está organizado en cinco capítulos. Este Capítulo I presenta la introducción, donde se exponen los antecedentes, el objeto y la metodología del informe. El Capítulo II aborda el exilio de periodistas en las Américas, contemplando el marco conceptual, el contexto regional y un análisis detallado de las principales causas de este fenómeno, con énfasis en el cierre de espacios cívicos y la violencia e impunidad de crímenes contra periodistas. El Capítulo III examina los desafíos que enfrentan las personas periodistas en el exilio y las buenas prácticas implementadas, mediante el análisis de los obstáculos migratorios y de acceso a protección internacional, los desafíos de seguridad e integridad personal, los impactos jurídicos, psicosociales, económicos y familiares, así como las cuestiones relativas a la sostenibilidad de medios y continuidad del ejercicio periodístico. El Capítulo IV desarrolla el marco jurídico aplicable, abarcando los instrumentos internacionales relevantes, las obligaciones estatales en materia de protección, y los derechos y estándares específicos aplicables a periodistas en situación de exilio. Finalmente, el Capítulo V presenta las conclusiones y recomendaciones dirigidas a los Estados miembros de la OEA y a la comunidad internacional para abordar esta problemática.

---

<sup>2</sup> La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) recibió insumos de los Estados de Bolivia, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala y Perú.

<sup>3</sup> CIDH, Audiencia regional, “Exilio de periodistas en las Américas e impactos en la libertad de expresión”, 190<sup>o</sup> Período Ordinario de Sesiones de la CIDH, virtual, 11 de julio de 2024.

<sup>4</sup> La RELE recibió insumos de la Oficina de UNESCO Montevideo, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la Sociedad Interamericana de Prensa, el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica, Periodistas sin cadenas, Fundamedios, la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), la Sociedad de Comunicadores del Paraguay (SCP), el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP), TEDIC y Semillas para la Democracia, Redes Ayuda, y Kura Oqlo - Project for Human Rights.

## II. EXILIO DE PERIODISTAS EN LAS AMÉRICAS

### A. Marco conceptual

16. Para comenzar, la RELE considera relevante hacer precisiones sobre el alcance de algunos términos utilizados a lo largo del texto. En primer lugar, para los fines de este informe, el concepto de periodista exiliado es analizado a la luz de los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional de los refugiados. En este sentido, un periodista exiliado es una persona que se ha visto obligada a abandonar su país de origen o residencia habitual debido a amenazas, persecución o riesgos directamente relacionados con el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión con fines de interés público<sup>5</sup>. Esta definición se enmarca en la interpretación conjunta del derecho a la libertad de pensamiento y expresión<sup>6</sup> y el derecho a buscar y recibir asilo<sup>7</sup>. Asimismo, guarda relación con la definición tradicional de persona refugiada establecida en instrumentos internacionales como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951<sup>8</sup> y su Protocolo de 1967, y con la definición ampliada de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984<sup>9</sup>, así como con los Principios Interamericanos de la CIDH sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas<sup>10</sup>. Estos instrumentos reconocen diversas formas de desplazamiento forzado y la necesidad de protección internacional para personas que huyen de violaciones a sus derechos fundamentales, incluyendo aquellas que son perseguidas por el ejercicio legítimo de su derecho a la libertad de expresión.
17. Conforme a estándares interamericanos, “la profesión de periodista [...] implica precisamente el buscar, recibir y difundir información. El ejercicio del periodismo, por tanto, requiere que una persona se involucre en actividades que están definidas o encerradas en la libertad de expresión garantizada en la Convención”<sup>11</sup>. Se considera periodista a toda persona que observa, describe, documenta y analiza acontecimientos, declaraciones, políticas y cualquier asunto que pueda tener interés para la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos, análisis y opiniones para informar a la sociedad<sup>12</sup>.

---

<sup>5</sup> Organización de las Naciones Unidas (ONU), Comité de Derechos Humanos, [Observación General No. 34, Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión](#), CCPR/C/GC/34, 12 de septiembre de 2011, párr. 44; ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Fortalecimiento de la libertad de los medios de comunicación y de la seguridad de los periodistas en la era digital](#), Irene Khan, A/HRC/50/29, 20 de abril de 2022, párrs. 15-16.

<sup>6</sup> Ver artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>7</sup> Ver artículo XXVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; y artículo 22.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

<sup>8</sup> ACNUR, [Convención sobre el Estatuto de los Refugiados](#), adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.

<sup>9</sup> [Declaración de Cartagena sobre Refugiados](#), adoptada por el “Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá: Problemas Jurídicos y Humanitarios”, celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984.

<sup>10</sup> CIDH, Resolución 04/19, [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019.

<sup>11</sup> Corte IDH, La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A N° 5, párr. 72; Corte IDH, Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de junio de 2015, Serie C N° 293, párr. 138.

<sup>12</sup> Esta definición incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo editorial, así como a quienes trabajan en medios de comunicación comunitarios, a los y los blogueros o “periodistas ciudadanos/as”, y a otras personas que puedan estar empleando los nuevos medios de comunicación como instrumento para llegar al público, así como a formadores de opinión que se tornan un blanco por el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. De esta forma, los términos “comunicadores” y “trabajadores de medios de comunicación” son utilizados en este informe para enfatizar la amplitud del espectro de individuos involucrados en la producción y disseminación de información, reconociendo así la diversidad de funciones y contextos en los que se ejerce la libertad de prensa. ONU, Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#), Frank La Rue, A/HRC/20/17, 4 de junio de 2012, párrs. 3-5.

18. La Relatoría hace una distinción entre “medios de comunicación en el exilio” y “periodistas en el exilio”, considerando las diferentes implicaciones y desafíos que cada categoría enfrenta<sup>13</sup>. Los medios de comunicación en el exilio son organizaciones informativas que se han visto forzadas a abandonar el país relacionado con su cobertura, debido a situaciones de riesgo; o bien, han sido fundadas desde el exilio para informar sobre dicho país<sup>14</sup>. Por su parte, las y los periodistas en el exilio son personas que han tenido que abandonar sus países de origen y pueden trabajar de forma independiente o para medios constituidos<sup>15</sup>. La Relatoría Especial observa que esta categoría también incluye a personas que, habiéndose visto forzadas a abandonar sus países por razones políticas o de persecución, han comenzado a ejercer el periodismo desde el exilio como medio para mantener los vínculos informativos con sus comunidades de origen<sup>16</sup>.
19. Finalmente, se utilizan los términos “exilio”, “exilio forzado”, “migración forzada” y “abandono forzado del país” para referirse a la situación de periodistas que se han visto obligados a salir de su país de origen o residencia habitual debido a amenazas, persecución o riesgos directamente relacionados con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y su labor periodística<sup>17</sup>. La Relatoría emplea estos términos para referirse a casos que implican el cruce de fronteras internacionales.
20. Además de enfrentar la pérdida del entorno físico, toda persona periodista exiliada experimenta una afectación a su identidad profesional. Si bien tradicionalmente el exilio ha sido conceptualizado como una condición temporal o transitoria, la experiencia de las y los periodistas en las Américas demuestra que se ha convertido progresivamente en una condición permanente que transforma de manera radical tanto su identidad profesional como sus perspectivas de vida<sup>18</sup>. Esta realidad ha sido destacada por periodistas exiliados de la región, quienes enfatizan que el exilio ha dejado de ser una situación de emergencia para convertirse en “una condición permanente de largo plazo que impone inmensos retos para el ejercicio del periodismo”<sup>19</sup>.
21. Ser periodista en el exilio conlleva la desconexión de las redes profesionales y sociales, el acceso limitado a fuentes de información en el terreno y un proceso de adaptación a nuevos contextos que, en muchos casos, puede poner en riesgo la continuidad de su labor informativa. La naturaleza prolongada del exilio obliga a las y los comunicadores a reconfigurar sus prácticas periodísticas y sus expectativas de retorno, dado que las condiciones que motivaron su salida tienden a persistir o incluso agravarse con el tiempo. Estos aspectos, junto con las implicaciones psicosociales y económicas del exilio, serán abordados en mayor detalle en los capítulos posteriores, donde se

<sup>13</sup> Free Press Unlimited, *Exile Media: Mapping the challenges faced by independent media in exile*, abril de 2022; Clare E. Cook, *Fragile finance: The revenue models of oppositional news outlets in repressive regimes*, The International Communication Gazette, abril de 2016.

<sup>14</sup> Free Press Unlimited, *Exile Media: Mapping the challenges faced by independent media in exile*, abril de 2022.

<sup>15</sup> Bill Ristow, *Independent Media in Exile: a report to the Center for International Media Assistance*, Center for International Media Assistance, 15 de junio de 2011.

<sup>16</sup> Bill Ristow, *Independent Media in Exile: a report to the Center for International Media Assistance*, Center for International Media Assistance, 15 de junio de 2011.

<sup>17</sup> La Corte IDH ha utilizado los términos “exilio forzado” y “abandono del país” en casos como *Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia y Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia*, al referirse a situaciones donde periodistas y sus familias se vieron forzados a abandonar su país debido a amenazas y actos de violencia relacionados con su labor periodística (Corte IDH. *Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 13 de marzo de 2018, Serie C N° 352, párr. 189; y *Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia*, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C N° 248, párrs. 212 y 170). Asimismo, la CIDH ha empleado el término “migración forzada” para referirse a situaciones de movilidad donde las personas se ven forzadas a abandonar sus países a causa de distintos factores como la persecución, la violencia generalizada, los conflictos internos o la violación masiva de los derechos humanos, distinguiéndolas de los flujos migratorios voluntarios. Ver CIDH, *Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria*, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 255, 5 de agosto de 2020.

<sup>18</sup> La naturaleza permanente del exilio de periodistas fue uno de los aspectos analizados por Louisa Esther, doctoranda de University College Cork, durante su intervención en el seminario académico “Journalists in Exile”, organizado conjuntamente por el Centre for Freedom of the Media (CFOM), el Hub for the Study of Hybrid Communication in Peacebuilding (HCPB) y el Migration Research Group (MRG) de la Universidad de Sheffield, el 29 de febrero de 2024. Este evento académico tuvo como objetivo conceptualizar el periodismo en el exilio como una forma de migración forzada y analizar los mecanismos de protección necesarios para abordar este fenómeno. Ver University of Sheffield, Centre for Freedom of the Media, *Journalists/ism in Exile Events*.

<sup>19</sup> Confidencial, *La prensa en el exilio bajo dictadura, la última reserva de la libertad*, 27 de mayo de 2024.

analizarán los desafíos que enfrentan las y los periodistas exiliados y los esfuerzos por mantener la pluralidad informativa en condiciones adversas.

## B. Contexto regional

22. La Relatoría Especial observa que, durante el período 2019-2024, se ha registrado un incremento significativo de casos de personas periodistas que se han visto forzadas al exilio, como único o último recurso para salvaguardar su vida e integridad personal, así como para preservar el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión<sup>20</sup>. Esta tendencia se manifiesta con particular intensidad en Estados donde se han identificado patrones de debilitamiento sistemático de las instituciones democráticas y del Estado de derecho<sup>21</sup>. Los casos de Nicaragua, Venezuela y Cuba resultan bien ilustrativos de contextos donde el aparato estatal ha sido utilizado deliberadamente para eliminar la crítica y el disenso, provocando el exilio masivo de comunicadores<sup>22</sup>. De acuerdo con el informe “Sombra” de Voces del Sur, si bien existió una disminución en el número de alertas de agresiones contra periodistas durante 2023, ello no refleja una mejora en el estado de la libertad de prensa sino más bien el efecto intimidatorio y disuasivo de la represión gubernamental<sup>23</sup>. En estos contextos, la criminalización y expulsión de periodistas se está utilizando como una medida para eliminar las voces críticas, incluso contra aquellos que ya no ejercen activamente el periodismo, y es impuesta muchas veces como condición para que periodistas en prisión puedan recuperar la libertad<sup>24</sup>.
23. En **Venezuela**, la CIDH ha señalado que el desplazamiento forzado de personas guarda una estrecha relación con la instalación de una autocracia en el país<sup>25</sup>. Según la Comisión, “la ausencia de un Estado de derecho ha provocado que las instituciones estatales diseñadas para promover y proteger los derechos humanos operen para asegurar la permanencia del partido de gobierno en el poder”<sup>26</sup>. Esta cooptación del poder público por parte del Poder Ejecutivo fue posible gracias a la ausencia de independencia judicial<sup>27</sup>. Particularmente desde finales de 2014 y comienzos de 2015, la Comisión ha observado un vertiginoso deterioro de la situación de derechos humanos en el país y un desplazamiento forzado de personas en la región nunca antes visto<sup>28</sup>. Los reportes indican que al menos 374 profesionales de la comunicación se han visto forzados al exilio, con un éxodo intenso entre 2016 y 2020, que ha continuado entre 2021 y 2024<sup>29</sup>.

<sup>20</sup> LatAm Journalism Review, [Faced with growth of exiled journalists, press advocates in Latin America call for their protection](#), 28 de junio de 2024; Global Investigative Journalism Network, [Challenges of Journalism in Exile: Nicaragua, Venezuela, and Cuba](#), 7 de octubre de 2024.

<sup>21</sup> Global Investigative Journalism Network, [Challenges of Journalism in Exile: Nicaragua, Venezuela, and Cuba](#), 7 de octubre de 2024.

<sup>22</sup> De acuerdo con el más reciente informe “Sombra” de Voces del Sur, “en 2023, los regímenes autoritarios de Venezuela, Cuba y Nicaragua continuaron persiguiendo y criminalizando a periodistas y medios de comunicación. Si bien el número total de alertas de agresiones contra periodistas disminuyó en comparación con el año anterior, esto no refleja una mejora en el estado de la libertad de prensa sino más bien el efecto intimidatorio y disuasivo de la represión gubernamental. Cada año, menos medios de comunicación y periodistas son blanco de ataques, ya que los reporteros se ven cada vez más forzados a autocensurarse o a exiliarse para evitar el encarcelamiento y otras formas de violencia estatal. Ver Voces del Sur, [La Prensa latinoamericana bajo ataque: violencia, impunidad y exilio. Informe Sombra sobre libertad de prensa en América Latina](#), 1 de mayo de 2024, p. 17.

<sup>23</sup> Voces del Sur, [La Prensa latinoamericana bajo ataque: violencia, impunidad y exilio. Informe Sombra sobre libertad de prensa en América Latina](#), 1 de mayo de 2024, p. 17.

<sup>24</sup> Infobae, [Uno de los últimos periodistas dejó Nicaragua: “Trabajé tres años mudándome y usando seudónimos hasta que me tuve que ir”](#), 21 de julio de 2024.

<sup>25</sup> CIDH, [Informe Personas refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 217/23, 20 de julio de 2023, párr. 29.

<sup>26</sup> CIDH, [Informe Personas refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 217/23, 20 de julio de 2023, párrs. 29-30.

<sup>27</sup> CIDH, [Informe Personas refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 217/23, 20 de julio de 2023, párrs. 29-30.

<sup>28</sup> De acuerdo con la CIDH, uno de los hechos más graves y desencadenantes de esta situación fue la designación irregular de miembros del Tribunal Supremo de Justicia, el 23 de diciembre de 2015. Las subsecuentes decisiones que tomó su nueva composición lesionaron gravemente la separación e independencia de los poderes públicos. Ver CIDH, [Informe Personas refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 217/23, 20 de julio de 2023, párrs. 29-30.

<sup>29</sup> Instituto Prensa y Sociedad (IPYS), [Periodistas en el exilio. Aproximación a la diáspora de la prensa venezolana](#), agosto de 2024.

24. En **Cuba**, la Comisión Interamericana ha advertido la ausencia de los elementos esenciales de la democracia participativa, así como la persistencia de las restricciones al ejercicio efectivo de la participación de otras fuerzas políticas en asuntos públicos, lo que ha motivado la salida de miles de personas del país en las últimas décadas<sup>30</sup>. Históricamente, la CIDH ha denunciado de manera categórica la ausencia de condiciones que permitan una genuina participación política de sectores de diversa línea de pensamiento; en particular, la celebración de elecciones carentes de pluralidad e independencia, obstáculos que impiden el acceso libre a diversas fuentes de información<sup>31</sup>. La Relatoría ha señalado que Cuba es un país donde no existen garantías para el ejercicio de las libertades fundamentales<sup>32</sup>. Según organizaciones de la sociedad civil, al menos 150 comunicadores abandonaron el país tan solo entre 2022 y 2023<sup>33</sup>.
25. En **Nicaragua**, la CIDH ha documentado un progresivo deterioro de las garantías democráticas y los derechos humanos, particularmente desde abril de 2018, cuando la respuesta represiva del Estado frente a las protestas sociales marcó el inicio de una profunda crisis política y de derechos humanos en el país<sup>34</sup>. Este periodo se ha caracterizado por la concentración excesiva de poder en el Ejecutivo y el debilitamiento de los mecanismos de frenos y contrapesos institucionales, configurando un entorno de represión que afecta especialmente a periodistas y actores de la sociedad civil<sup>35</sup>. Desde entonces, se instauró una prohibición de facto de las manifestaciones y protestas sociales de sectores percibidos como opositores al gobierno<sup>36</sup>. El Estado ha desplegado una estrategia multifacética de cooptación de espacios públicos y digitales, así como de persecución y censura contra expresiones de disidencia o crítica<sup>37</sup>. La instrumentalización del poder judicial, las detenciones arbitrarias y la censura en el ámbito digital son prácticas comunes utilizadas para silenciar cualquier discurso que cuestione o critique la versión oficial, y han obligado a miles de personas a huir de la represión<sup>38</sup>. De acuerdo con datos de la Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia (FLED), en Nicaragua aproximadamente 289 personas trabajadoras vinculadas a medios de comunicación se han visto forzadas al exilio desde el inicio de la crisis social, política y de derechos humanos en abril de 2018. De este total, 178 (el 61%) son específicamente personas periodistas y reporteras, mientras que el resto corresponde a personas directivas, técnicas, editoras, camarógrafas y otras profesionales de medios. Entre las personas periodistas exiliadas, 44 (el 25%) han tenido que abandonar la profesión por razones económicas, mientras que 31 (el 17.5%) combinan el ejercicio periodístico con otras actividades económicas para

<sup>30</sup> CIDH, [Informe Situación de los derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 de febrero de 2020, párr. 137.

<sup>31</sup> CIDH, [Informe Situación de los derechos humanos en Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 2, 3 de febrero de 2020, párr. 137.

<sup>32</sup> CIDH, Audiencia, “[Cuba: Libertad de expresión y prensa, y la nueva Ley de Comunicación Social](#)”, 188ª Período de Sesiones, Washington D.C., Estados Unidos, 7 de noviembre de 2023; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), [Informe Especial sobre la situación de la Libertad de expresión en Cuba](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.21/18, 31 de diciembre de 2018.

<sup>33</sup> ADN Cuba, [Exiliarse y seguir: ¿Qué ha pasado con el periodismo independiente cubano luego del histórico 11I?](#), 12 de septiembre de 2024; Revista El Estornudo, [El gobierno cubano contra la prensa independiente](#), 9 de octubre de 2024; El País, [Interrogatorios, amenazas, decomisos y exilio: la última arremetida del Gobierno cubano contra los periodistas independientes](#), 5 de octubre de 2024.

<sup>34</sup> CIDH, [Informe Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018.

<sup>35</sup> CIDH, [Informe Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de derecho](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 288, 25 octubre 2021, párr. 37.

<sup>36</sup> CIDH, [Informe Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 61.

<sup>37</sup> CIDH, [Informe Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 61;e [Informe Personas privadas de libertad en Nicaragua en el contexto de la crisis de derechos humanos iniciada el 18 de abril de 2018](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 287, 5 de octubre de 2020, p. 5.

<sup>38</sup> Según información enviada por la sociedad civil, son aproximadamente 700.000 las personas que han abandonado Nicaragua y más de 440.260 las solicitantes de refugio a nivel global, lo que representa el 6,5% de la población del país. Información enviada por el Colectivo de Derechos Humanos “Nicaragua Nunca +” en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

subsistir<sup>39</sup>. Los principales países de destino de personas nicaragüenses exiliadas son Costa Rica, Honduras, España y Estados Unidos<sup>40</sup>.

26. En **Haití**, la Relatoría Especial advierte una situación crítica que ha forzado a numerosos periodistas al exilio en medio de una crisis multidimensional caracterizada por la inestabilidad política, el debilitamiento de las instituciones democráticas, niveles sin precedentes de violencia e inseguridad, y una grave crisis humanitaria<sup>41</sup>. La Relatoría advierte con profunda preocupación que el colapso institucional, la ausencia de autoridades electas y el control territorial por parte de grupos armados han creado condiciones extremadamente adversas para el ejercicio del periodismo<sup>42</sup>. Los ataques contra la prensa incluyen asesinatos, secuestros, amenazas, e incendios de instalaciones de medios. La Relatoría nota que no existen registros oficiales sobre el número de periodistas exiliados. Asimismo, constata con alarma que la disfuncionalidad del sistema de justicia y la falta de mecanismos de protección estatal han generado un contexto de total impunidad que continúa forzando a la migración de comunicadores como único medio para preservar su vida e integridad<sup>43</sup>.
27. Si bien los casos anteriormente descritos constituyen los escenarios más críticos en la región, por patrones de represión estatal sistemática o quebrantamiento del orden constitucional y democrático, la Relatoría Especial observa que la migración forzada de periodistas se ha extendido también a otros países de las Américas<sup>44</sup>. Esta tendencia responde a diversos factores que incluyen el debilitamiento de las instituciones democráticas, la presencia del crimen organizado, el deterioro del debate público, el uso indebido del derecho penal, las presiones económicas contra medios independientes y el uso de tecnologías de vigilancia como medio de control e intimidación<sup>45</sup>. Estos factores en su conjunto amenazan el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y la seguridad de quienes ejercen el periodismo<sup>46</sup>.
28. En **Guatemala**, al menos 26 periodistas se habrían visto forzados a abandonar el país entre 2022 y 2023<sup>47</sup>. Esta situación se enmarca en un contexto de instrumentalización del sistema penal como mecanismo de intimidación contra voces críticas, campañas de desprestigio, y el debilitamiento de

<sup>39</sup> Información enviada por la sociedad civil a la Relatoría Especial, marzo de 2025; Voces del Sur, [La prensa latinoamericana bajo ataque: violencia, impunidad y exilio. Informe Sombra sobre libertad de expresión en América Latina 2023](#), 2023, p. 58; [FLED alerta sobre la creciente represión contra periodistas en Nicaragua y exige información sobre Fabiola Tercero](#), 3 de octubre de 2024.

<sup>40</sup> CIDH, Solicitud de audiencia pública en el ámbito del 190º Período de Sesiones de la CIDH, abril y junio de 2024, información enviada por las organizaciones Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica; la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES); la Asociación por los Derechos Humanos y la Democracia; Cubalex; Red Rompe el Miedo Guatemala; En Altavoz; El Faro; Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia (FLED); PEN Cuba en el Exilio; PEN Guatemala; PEN Honduras; PEN Internacional; PEN Nicaragua; Protection International, oficina para Mesoamérica.

<sup>41</sup> CIDH, [Informe Situación de derechos humanos en Haití](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 358, 30 de agosto 2022; e [Informe Anual 2022. Cap. IV.A: Desarrollo de los Derechos Humanos en la región. Haití](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 50 rev. 1, 1 de abril de 2023.

<sup>42</sup> Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), [79ª Asamblea General de la SIP. Informe sobre Haití](#), 9 – 12 de noviembre de 2023; [80ª Asamblea General de la SIP. Informe sobre Haití](#), 17 – 20 de octubre de 2024; Reporteros sin Fronteras, [Haití: RSF se une a más de 90 periodistas haitianos en un llamamiento a la comunidad internacional para que proteja el derecho a la información](#), 16 de abril de 2024.

<sup>43</sup> Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), [Haití se incorpora a la relación de países donde numerosos asesinatos de periodistas continúan impunes](#), noviembre de 2023.

<sup>44</sup> LatAm Journalism Review, [Ante crecimiento de periodistas exiliados, defensores de la prensa en América Latina piden su protección](#), 28 de junio de 2024; CPJ, [Forced to flee: Exiled journalists face unsafe passage and transnational repression](#), 2024; Cuenta de Twitter de Red Voces del Sur, [2 de junio de 2023](#).

<sup>45</sup> Voces del Sur, [La Prensa latinoamericana bajo ataque: violencia, impunidad y exilio. Informe Sombra sobre libertad de prensa en América Latina](#), 1 de mayo de 2024.

<sup>46</sup> De acuerdo con el Informe “Sombra 2023”, “La Prensa Latinoamericana Bajo Ataque: Violencia, Impunidad y Exilio” de la Red Voces del Sur, la consolidación de regímenes antidemocráticos y la proliferación del crimen organizado han creado una combinación sumamente peligrosa para la libertad de expresión en la región. El informe documenta que en 2023 se registró el asesinato de un periodista cada 21 días en América Latina, además de identificar 9 casos de violencia sexual y 128 alertas de género en 12 países de la región. El informe señala que se mantuvo la tendencia de manipulación de las instituciones estatales para obstaculizar el trabajo de la prensa independiente, siendo la estigmatización la segunda forma más común de ataque registrada. Ver Voces del Sur, [La Prensa latinoamericana bajo ataque: violencia, impunidad y exilio. Informe Sombra sobre libertad de prensa en América Latina](#), 1 de mayo de 2024.

<sup>47</sup> De acuerdo con un análisis de la organización social “Red Rompe El Silencio”, el 44 % de los periodistas guatemaltecos exiliados han tenido que dejar de ejercer su oficio y la mayoría se encuentran refugiados en Estados Unidos, México, Costa Rica y otros siete países más. Ver Agencia EFE, [La situación de periodistas de Guatemala exiliados en los últimos cuatro años es “muy crítica”](#), 1 de abril de 2024; LatAm Journalism Review, [Periodistas de Guatemala se unen en una campaña para visibilizar ataques y criminalización hacia la prensa](#), 4 de diciembre de 2023.

la lucha contra la impunidad, tal como ha sido documentado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus informes anuales<sup>48</sup>. Según la Red Rompe el Miedo Guatemala, se registró un incremento sostenido en los casos de exilio de periodistas, con un pico de 11 casos en 2023, que coincide con la intensificación de procesos de criminalización contra periodistas<sup>49</sup>. La Relatoría nota que, si bien el nuevo gobierno ha anunciado medidas dirigidas a garantizar el retorno de periodistas exiliados y fortalecer su protección, persisten desafíos significativos para su implementación efectiva por parte del Poder Judicial y el Ministerio Público<sup>50</sup>.

29. En **Honduras**, la violencia y la impunidad prevalece como uno de los principales factores que fuerzan el exilio de periodistas. De acuerdo con la información recibida durante la visita *in loco* de la CIDH en abril de 2023, la mayoría de los casos de violencia y amenazas contra periodistas permanecen sin investigación efectiva ni sanción por parte de las autoridades competentes<sup>51</sup>. Esta situación se ve agravada por las deficiencias observadas en el Mecanismo de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores y Operadores de Justicia; que, según lo reportado, no estaría cumpliendo de manera efectiva y oportuna con sus obligaciones de protección e investigación<sup>52</sup>. En este contexto, la asociación ASOPODEHU informó a la CIDH y la RELE durante una audiencia pública que, entre enero de 2023 y julio de 2024, cuatro periodistas se habrían exiliado y otros cuatro se encontraban en proceso de abandonar el país<sup>53</sup>.
30. En **El Salvador**, la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) reporta que, entre 2022 y 2023, al menos cinco periodistas se habrían visto forzados al exilio, la mayoría mujeres, debido a situaciones de riesgo derivadas de su labor<sup>54</sup>. Esto ocurre en un contexto de progresivo deterioro

<sup>48</sup> CIDH, [Informe Anual 2022. Cap. IVB: Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 50 rev. 1, 1 de abril de 2023; e [Informe Anual 2023. Cap. IVB: Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023.

<sup>49</sup> Información enviada por la Red Rompe el Miedo Guatemala en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>50</sup> El Estado de Guatemala presentó respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este informe. Señaló que las principales causas del exilio en Guatemala están relacionadas con el temor a la persecución penal y con actos de violencia, amenazas, campañas de descrédito, vigilancia y seguimientos intimidatorios, y acoso a través de mensajes y amenazas con contenido sexual contra mujeres periodistas. Asimismo, recalzó que el exilio de periodistas “significa un retroceso significativo, dado que es imposible pensar en una sociedad en desarrollo que no tenga libertad de prensa. El hecho de que periodistas deban abandonar su país por persecución derivada del ejercicio de su profesión significa estancamiento en términos democráticos”. Asimismo, indicó que luego de la toma de posesión del actual presidente se estableció un nuevo gobierno de carácter democrático, que ha determinado una total apertura a la prensa y que ha expresado su voluntad de que los periodistas en el exilio puedan regresar al país para continuar con su labor comunicativa. Entre las medidas positivas para la garantía de la libertad de expresión, el Estado informó que, desde el 29 de abril de 2024, se reactivó la instancia de análisis para la protección de personas defensoras y periodistas en el ámbito del poder ejecutivo. Esta instancia tiene como función analizar y detectar patrones de ataques contra personas, organizaciones y comunidades que defienden los derechos humanos. Gobierno de la República de Guatemala, Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos, Información enviada a la Relatoría en el marco de la consulta sobre exilio de periodistas en las Américas y su impacto en la libertad de expresión, mayo de 2024.

<sup>51</sup> CIDH, [Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024. Asimismo, durante una audiencia pública celebrada en 2024, se reportó que la mayoría de los casos de violencia, amenazas, intimidaciones y campañas de desprestigio contra periodistas –perpetrados tanto por grupos de poder político y económico como por autoridades gubernamentales a nivel local y nacional– no son investigados de forma completa y diligente. Ver CIDH, Audiencia regional, “[Exilio de periodistas en las Américas e impactos en la libertad de expresión](#)”, 190<sup>a</sup> Período de Sesiones de la CIDH, virtual, 11 de julio de 2024.

<sup>52</sup> CIDH, [Informe Situación de Derechos Humanos en Honduras](#), OEA/Ser.L/V/II Doc.9/24, 24 de marzo de 2024.

<sup>53</sup> CIDH, Audiencia regional, “[Exilio de periodistas en las Américas e impactos en la libertad de expresión](#)”, 190<sup>a</sup> Período Sesiones de la CIDH, virtual, 11 de julio de 2024.

<sup>54</sup> El Estado presentó respuesta a la solicitud de información enviada para la elaboración de este informe. Al respecto, informó que no ha registrado casos de exilio de medios de comunicación ni de periodistas de El Salvador. Enfatizó que el Gobierno reconoce y valora la importancia fundamental de la libertad de expresión y el papel crucial que los medios de comunicación tienen en la promoción del debate abierto, la diversidad de opiniones y la libre circulación de información. Asimismo, indicó que en El Salvador existe un ambiente jurídico y social favorable para el ejercicio de la libertad de expresión y de prensa, ya que se respeta, reconoce y se valora el trabajo trascendental que realizan los periodistas y la prensa en general como elemento fundamental de la democracia. En relación con ello, destacó las actividades de la Oficina del Comisionado Presidencial de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, dirigidas a: i) dialogar con la sociedad civil y actores internacionales en temas de derechos humanos; ii) coordinar programas en derechos humanos y libertad de expresión; iii) articular acciones con instituciones gubernamentales; iv) desarrollar proyectos para mejorar la conectividad y el acceso a tecnologías digitales. También destacó que es Estado parte de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967, por lo que a nivel nacional promulgó en el año 2002 la Ley para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas, que regula el procedimiento para el otorgamiento del estatus de refugiado y a su vez, establece un sistema de protección para los solicitantes de refugio en torno a sus derechos y deberes. República de El Salvador, Aportes del Estado de

de las garantías para el ejercicio de la libertad de expresión, caracterizado por campañas de acoso digital, estigmatización en el discurso público por parte de funcionarios públicos, hostigamiento judicial, amenazas directas y violencia basada en género<sup>55</sup>. En los últimos años, la CIDH y su Relatoría también documentaron el uso de *software* de vigilancia *Pegasus* contra al menos 35 personas, incluyendo 22 periodistas de medios de investigación, así como obstrucciones al ejercicio informativo durante el régimen de excepción<sup>56</sup>.

31. En **Ecuador** se registra un incremento significativo en el exilio de periodistas en los últimos años, en un contexto de escalada de violencia vinculada al crimen organizado<sup>57</sup>. Según información aportada por el Estado y organizaciones de la sociedad civil, al menos 14 periodistas y comunicadores se habrían visto obligados al exilio entre 2023 y 2024, debido a situaciones de riesgo ligadas al crimen organizado y la violencia<sup>58</sup>. En la mayoría de estos casos, las amenazas de muerte provenientes presuntamente de grupos criminales habrían precipitado la decisión de abandonar el país<sup>59</sup>. Según la información recibida, las agresiones contra la prensa por parte de grupos criminales aumentaron un 870% en comparación con 2020, registrándose 42 amenazas de muerte contra periodistas entre 2022 y abril de 2024<sup>60</sup>.
32. En **Paraguay**, si bien no existen cifras consolidadas sobre el exilio forzado de periodistas, la Relatoría Especial ha tomado conocimiento de casos recientes de comunicadores que se habrían visto forzados a abandonar el país tras recibir amenazas de muerte<sup>61</sup>. La Relatoría ha observado un contexto de violencia contra la prensa, particularmente en zonas fronterizas como el departamento de Amambay, donde se han registrado ocho de los 21 asesinatos de periodistas documentados desde 1989. De acuerdo con la información recibida, las amenazas y el consecuente exilio estarían vinculados principalmente a la cobertura de temas como corrupción, narcotráfico y crimen organizado<sup>62</sup>.
33. La Relatoría Especial advierte que la magnitud real del exilio forzado de periodistas en la región resulta difícil de determinar debido a la ausencia de mecanismos oficiales de registro y seguimiento. Las cifras disponibles provienen principalmente de organizaciones de la sociedad civil y redes de periodistas, que utilizan diferentes metodologías de documentación. A criterio de la Relatoría, esta fragmentación en el registro de información dificulta una comprensión exhaustiva del fenómeno y

---

El Salvador para el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el exilio de periodistas en las Américas, mayo de 2024.

<sup>55</sup> CIDH, Audiencia regional, “[Exilio de periodistas en las Américas e impactos en la libertad de expresión](#)”, 190º Período de Sesiones de la CIDH, virtual, 11 de julio de 2024. Entre otros hechos, en dicha audiencia, las organizaciones de la sociedad civil alertaron sobre discursos del presidente de la Asamblea Legislativa, diputado del partido oficialista Nuevas Ideas, exhortando a los periodistas a irse del país. El funcionario manifestó: “¡Que les den asilo y que se vayan, hombre!, si es que aquí no aportan nada. Si se quieren ir, que se vayan, es que estos piensan que nos vamos a poner 'ay, no, por favor, no se vayan'. No los necesitamos, ¡váyanse!”.

<sup>56</sup> CIDH, Comunicado de prensa N° 022/22, [La CIDH, RELE y OACNUDH expresan preocupación ante los hallazgos sobre uso del software Pegasus para espiar a periodistas y organizaciones de la sociedad civil en El Salvador](#), 31 de enero de 2022; Citizen Lab, [Extensive Hacking of Media & Civil Society in El Salvador with Pegasus Spyware](#), 12 de enero de 2022.

<sup>57</sup> CIDH, RELE, Comunicado de prensa N° R061/24, [La Relatoría Especial alerta sobre los impactos de la criminalidad organizada en el periodismo y urge al Estado a la protección de periodistas en el Ecuador](#), 25 de marzo de 2024.

<sup>58</sup> Fundamedios, [La MAPP registró un nuevo caso de exilio en Ecuador: son 14 entre 2023-2024](#), 4 de noviembre de 2024; Consejo de la Comunicación de Ecuador, Información enviada a la Relatoría en el marco de la consulta sobre exilio de periodistas en las Américas y su impacto en la libertad de expresión, mayo de 2024; Información enviada por Periodistas sin Cadenas en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>59</sup> CIDH, Comunicado de prensa N° 017/24, [Ecuador: CIDH y RELE condenan graves hechos de violencia cometidos por el crimen organizado](#), 17 de enero de 2024; Información enviada por Periodistas sin Cadenas en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; Fundamedios, [2023: el año de los exilios de los trabajadores de la comunicación](#), 2023; Periodistas sin Cadenas, [Vivir en Durán o cómo sobrevivir en medio de las balas](#), 28 de noviembre de 2023.

<sup>60</sup> Fundamedios, [2023: el año de los exilios de los trabajadores de la comunicación](#), 2023; Periodistas sin Cadenas, [Vivir en Durán o cómo sobrevivir en medio de las balas](#), 28 de noviembre de 2023.

<sup>61</sup> Información enviada por la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY), la Sociedad de Comunicadores del Paraguay (SCP), el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP), TEDIC y Semillas para la Democracia en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>62</sup> LatAm Journalism Review, [Con 21 periodistas asesinados en 30 años y el crimen acorralando la libertad de expresión, ONGs de Paraguay alistan proyecto de ley de protección a periodistas](#), 20 de marzo de 2023.

el desarrollo de respuestas efectivas por parte de los Estados<sup>63</sup>. El subregistro también se explica por la complejidad para documentar situaciones en las que la migración forzada se produce bajo distintas modalidades, incluyendo salidas que inicialmente se presentan como estancias académicas, profesionales o programas de becas, pero que responden a los mismos factores de riesgo y persecución que motivan el exilio.

34. Es importante señalar que este fenómeno se inscribe en un contexto más amplio de movilidad humana en las Américas<sup>64</sup>. En las últimas décadas, la región ha experimentado un aumento significativo en los flujos migratorios, impulsados por una combinación de factores que incluyen la pobreza, la inestabilidad política, la inseguridad ciudadana, la violencia generalizada, las crisis económicas y los efectos del cambio climático y la degradación ambiental<sup>65</sup>. De acuerdo con datos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el número de migrantes internacionales en América Latina y el Caribe aumentó de 6,5 millones en 2000 a 14,8 millones en 2020, lo que representa un incremento del 124% en dos décadas<sup>66</sup>. La CIDH ha documentado que esta tendencia se ha intensificado en años recientes, con movimientos masivos de personas en situación de movilidad humana provenientes principalmente de Venezuela, Haití, Cuba, Nicaragua y países del norte de Centroamérica<sup>67</sup>.
35. Por otro lado, la Relatoría reconoce que la situación de migración forzada de periodistas en las Américas, si bien presenta características específicas derivadas del contexto regional político y socioeconómico, se enmarca en una tendencia global de deterioro de las condiciones para el ejercicio de la libertad de expresión y restricciones a la labor periodística<sup>68</sup>. De acuerdo con Reporteros Sin Fronteras (RSF), en 2023 al menos 460 periodistas de 62 países requirieron asistencia financiera para abandonar sus países de origen, cifra que representa un incremento del 100% respecto al año anterior<sup>69</sup>. Por su parte, el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) reportó un aumento del 227% en la asistencia a periodistas en situación de exilio forzado entre 2020 y 2023<sup>70</sup>. En América Latina y el Caribe, esta asistencia se incrementó en un 40% en 2023 respecto al año anterior, siendo las personas provenientes de Nicaragua, Venezuela, Ecuador, Haití y Cuba las principales beneficiarias<sup>71</sup>.
36. La Relatoría Especial entiende que el fenómeno del exilio forzado de periodistas en las Américas presenta patrones comunes que ameritan una respuesta regional coordinada. Aunque las causas específicas varían entre países, el resultado es el mismo: el silenciamiento de voces críticas y el consecuente empobrecimiento del debate público democrático. Esta situación demanda no solo

<sup>63</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Periodistas en el exilio](#), Irene Khan, A/HRC/56/53, 26 de abril de 2024, párr. 3.

<sup>64</sup> Organización Internacional para las Migraciones (OIM), [Migration and Migrants: Regional Dimensions and Developments, Latin America and the Caribbean](#); Banco Interamericano para el Desarrollo (BID), [Migration Flows in Latin America and the Caribbean: Statistics on Permits for Migrants](#), septiembre de 2021; Organización Panamericana de la Salud (PAHO), [Aumento de la migración en las Américas en 2023: retos para garantizar la salud de las personas migrantes y respuesta de la Organización Panamericana de la Salud](#), 18 de diciembre de 2023.

<sup>65</sup> OIM, [Recent migration trends in the Americas](#), marzo de 2022.

<sup>66</sup> OIM, [Informe sobre las migraciones en el mundo](#), 2020; Comisión Económica para América Latina y el Caribe, [Especialistas destacan las múltiples contribuciones de las personas migrantes al desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe](#), 14 de junio de 2023.

<sup>67</sup> CIDH, [Informe Movilidad humana y obligaciones de protección](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 194, 21 de julio de 2023; CIDH, Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (REDESCA), [Informe Pobreza, Cambio Climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de la Movilidad Humana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 158, 28 de julio de 2023.

<sup>68</sup> UNESCO, [Press and Planet in Danger. World Trends in Freedom of Expression and Media Development](#), 2024; ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Periodistas en el exilio](#), Irene Khan, A/HRC/56/53, 26 de abril de 2024, párr. 3.

<sup>69</sup> Reporteros sin Fronteras (RSF), [In 2023, RSF provided financial assistance to 460 journalists who were being threatened or had to flee abroad](#), 26 de diciembre de 2023.

<sup>70</sup> CPJ, [CPJ's support to exiled journalists jumped 227% in 3 years, reflecting global press freedom critics](#), 16 de junio de 2023.

<sup>71</sup> Según la información aportada por la organización en el marco de este informe, las subvenciones se han centrado predominantemente en cubrir gastos de vida de las personas durante los primeros meses de exilio, como apoyo psicológico y médico, y de reubicación. Este apoyo financiero se enmarca en su programa de Asistencia a Periodistas, que abarca específicamente a periodistas que han huido de sus países debido a persecución relacionada con su trabajo o a la violencia general. Información enviada por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

acciones urgentes por parte de los Estados para garantizar condiciones seguras para el ejercicio periodístico, sino también el desarrollo de mecanismos regionales de protección y apoyo a comunicadores en situación de riesgo.

37. En este sentido, la Relatoría Especial considera fundamental analizar las causas estructurales que conducen al exilio de periodistas en la región. El siguiente apartado examinará dos factores principales que determinan esta problemática: por un lado, el debilitamiento de las instituciones democráticas y el consecuente cierre de espacios cívicos; por otro, la violencia contra la prensa y la persistente impunidad.

### C. Causas

38. Como ya ha señalado la CIDH, la movilidad humana es un fenómeno multicausal, debido a que las personas se desplazan por diversas razones, como resultado de una combinación de factores de expulsión y atracción<sup>72</sup>. En el contexto regional actual, las personas periodistas se exilian porque sus derechos humanos están en peligro en su propio país a causa de su labor de investigación y denuncia, y porque no existen las condiciones ni las garantías necesarias para que puedan desarrollar su trabajo con seguridad<sup>73</sup>.
39. La Relatoría Especial observa que el deterioro generalizado de la confianza pública en las instituciones democráticas y los medios de comunicación ha creado condiciones propicias para el incremento de ataques contra la prensa. Este debilitamiento institucional no solo favorece un ambiente de impunidad, sino que también facilita la instrumentalización del aparato estatal para censurar, eliminar o desacreditar a periodistas y medios independientes<sup>74</sup>. Paralelamente, la expansión del crimen organizado en la región ha emergido como una amenaza significativa para la prensa, particularmente para quienes investigan y revelan operaciones criminales y sus posibles vínculos con autoridades<sup>75</sup>.
40. Del análisis de la información recabada y el monitoreo realizado, esta Oficina identifica dos causas fundamentales que, de manera individual o combinada, fuerzan a las personas periodistas a abandonar sus países: i) el progresivo debilitamiento de las instituciones democráticas y el consecuente cierre de espacios cívicos, que se manifiesta principalmente a través de la instrumentalización del sistema de justicia para perseguir el ejercicio periodístico; y ii) la violencia generalizada contra la prensa, exacerbada por la penetración del crimen organizado y la persistente impunidad. La confluencia de estos factores ha creado entornos donde el exilio se convierte, con frecuencia, en la única alternativa para preservar la vida, la integridad personal y la continuidad de la labor periodística<sup>76</sup>.
41. Los ataques contra la prensa que motivan al exilio provienen tanto de actores estatales como de actores no estatales con poder político y económico cuyos intereses se han visto afectados ante el ejercicio de un periodismo que evidencia abusos de poder, casos de corrupción, de daños y de despojo de tierras y recursos naturales, entre otras realidades<sup>77</sup>. Estas prácticas buscan que la

4. <sup>72</sup> CIDH, [Informe Movilidad humana: estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr.

<sup>73</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Periodistas en el exilio](#), Irene Khan, A/HRC/56/53, 26 de abril de 2024, párr. 13.

<sup>74</sup> El Diálogo Interamericano, Fundamedios y Voces del Sur, [Medios y Democracia: Hoja de ruta para el periodismo independiente ante el declive democrático](#), diciembre de 2024, p. 3.

<sup>75</sup> El Diálogo Interamericano, Fundamedios y Voces del Sur, [Medios y Democracia: Hoja de ruta para el periodismo independiente ante el declive democrático](#), diciembre de 2024, p. 3.

<sup>76</sup> En sintonía con este informe, el ranking de Reporteros Sin Fronteras (RSF) señala que las causas que motivan al exilio de periodistas en países de América Latina están relacionadas con la ausencia de garantías para ejercer la profesión en gobiernos con quebrantamientos en el Estado de derecho, como así también por la amenaza del crimen organizado. Ver RSF, [El mapa del exilio de periodistas destaca los flujos hacia Europa y Norteamérica](#), sin fecha.

<sup>77</sup> CIDH, [Solicitud de audiencia pública en el ámbito del 190º Período de Sesiones de la CIDH](#), abril de 2024, información aportada por las organizaciones Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica; la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES); la Asociación

prensa como mecanismo de control guarde silencio o se haga cómplice de aquellas personas o instituciones que realizan actos ilegales, además de desacreditar la labor periodística<sup>78</sup>. En última instancia, lo que pretenden es silenciarlos a fin de impedir que la sociedad sea informada y conozca la verdad sobre diversos hechos<sup>79</sup>.

42. Por otro lado, a dichos factores se suma la precarización laboral del periodismo en muchos países de la región, que también ha contribuido al fenómeno de exilio<sup>80</sup>. La falta de modelos de sostenibilidad del periodismo ha resultado en salarios bajos, falta de oportunidades de crecimiento profesional, la ausencia de beneficios laborales y escasos recursos de protección por parte de los medios de comunicación, lo que dificulta aún más la capacidad de las personas trabajadoras de la prensa de llevar a cabo su labor de forma libre, segura y sostenible<sup>81</sup>.

### *i. Cierre de los espacios cívicos y criminalización*

43. Los procesos de erosión democrática que se registran en varios Estados de la región han cercenado las garantías para el ejercicio de la libertad de expresión, generando un contexto hostil que ha forzado a numerosos periodistas y trabajadores de medios al exilio<sup>82</sup>. De acuerdo con el monitoreo de la Relatoría, esto se manifiesta principalmente a través de la instrumentalización del sistema de justicia y el uso indebido del derecho penal para perseguir y criminalizar el ejercicio legítimo del periodismo, particularmente cuando éste aborda temas de alto interés público como la corrupción, violaciones a derechos humanos o vínculos entre funcionarios y el crimen organizado<sup>83</sup>.
44. En particular, esta Oficina ha documentado el uso abusivo de tipos penales amplios y ambiguos relacionados con la seguridad nacional, terrorismo, traición, conspiración, difusión de noticias falsas y difamación como mecanismo de represalia contra periodistas y medios de comunicación independientes<sup>84</sup>. Esta práctica se ve agravada por la aplicación —en muchos casos, concurrente—

---

por los Derechos Humanos y la Democracia; Cubalex; Red Rompe el Miedo Guatemala; En Altavoz; El Faro; Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia (FLED); PEN Cuba en el Exilio; PEN Guatemala; PEN Honduras; PEN Internacional; PEN Nicaragua; Protection International, oficina para Mesoamérica.

<sup>78</sup> CIDH, RELE, [Antecedentes e interpretación de la Declaración de principios sobre libertad de expresión](#), 2000.

<sup>79</sup> CIDH, RELE, [Antecedentes e interpretación de la Declaración de principios sobre libertad de expresión](#), 2000.

<sup>80</sup> Nieman Lab, Universidad de Harvard, [Journalism refuses to die in Latin America \(despite everything\)](#), 20 de diciembre de 2023; Información enviada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>81</sup> Nieman Lab, Universidad de Harvard, [Journalism refuses to die in Latin America \(despite everything\)](#), 20 de diciembre de 2023; LatAm Journalism Review, [Periodistas latinoamericanos denuncian precariedad en la profesión](#), 19 de febrero de 2023; Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), [Nuevas medidas de sostenibilidad que garanticen acceso a la información e independencia](#), 7 de febrero de 2022.

<sup>82</sup> CIDH, Audiencia regional, "[Exilio de periodistas en las Américas e impactos en la libertad de expresión](#)", 190º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH, virtual, 11 de julio de 2024. En el marco de su función de observancia de la situación de la libertad de expresión en la región, la Relatoría ha observado con particular énfasis la represión contra periodistas en Cuba, Venezuela y Nicaragua. Desde hace varios años y de forma consecutiva, la Comisión Interamericana ha incluido a estos países en el Capítulo IV.B de su Informe Anual, al constatar graves violaciones a los derechos humanos y ataques a la institucionalidad democrática, la plena vigencia de los derechos humanos y la democracia.

<sup>83</sup> SIP, [Periodistas en exilio](#), 80ª Asamblea General de la SIP, 17 – 20 de octubre de 2024; Voz de América, "[Criminalización de la prensa aumenta en América Latina: expertos](#)", 21 de mayo de 2021; Washington Office for Latin America (WOLA), [Press under Siege in Latin America](#), 24 de agosto de 2022; CPJ, [Juez peruano condena por delito de difamación al autor de libro sobre político y al director de la editorial que lo publicó](#), 18 de enero de 2022 y [Sentencia a pena de cárcel al periodista ecuatoriano Juan Sarmiento por 'desacreditar' a funcionario local](#), 23 de noviembre de 2020; SIP, [Preocupa a la SIP eventual desenlace de demandas contra La Prensa en Panamá](#), 6 de agosto de 2024; The New York Times, [José Rubén Zamora, el fundador de el Periódico de Guatemala, es condenado a prisión](#), 14 de junio de 2023; Amnesty International, [Guatemala: Amnesty International declares José Rubén Zamora a prisoner of conscience and demands his release](#), 1 de agosto de 2024; Rapporteurs Without Borders, [UN designation of Jose Rubén Zamora's detention as "arbitrary" adds urgency to the need for his release following setback in Guatemalan courts](#), 2 de julio de 2024.

<sup>84</sup> CIDH, RELE, Comunicado de prensa N° R44/15, [En el Día Mundial de la Libertad de Prensa, la Relatoría Especial llama a los Estados a abstenerse de usar el derecho penal para silenciar las voces críticas](#), 3 de mayo de 2015; "Alarmados por la proliferación en los sistemas jurídicos nacionales de figuras delictivas generales y poco claras que penalizan la expresión en función del CVE/PVE, incluidos los delitos "contra la cohesión social", "justificación del extremismo", "agitación de la hostilidad social", "propaganda de superioridad religiosa", "acusaciones de extremismo contra funcionarios públicos", "suministro de servicios de información a extremistas", "vandalismo", "apoyo material al terrorismo", "glorificación del terrorismo" y "apología del terrorismo" (ONU, OSCE, OEA, CADHP,

de medidas administrativas y civiles, incluyendo procedimientos tributarios arbitrarios, embargos preventivos de bienes, prohibiciones de salida del país, e indemnizaciones manifiestamente desproporcionadas, así como por acciones de facto como allanamientos, confiscación de equipos y materiales periodísticos, y en casos extremos, el cierre forzado o la expropiación de medios independientes<sup>85</sup>. Si bien la Relatoría reconoce que las leyes que protegen la seguridad nacional, el orden público o la salud pública cumplen un propósito legítimo y están expresamente permitidas bajo los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, advierte que su lenguaje deliberadamente abierto y vago tiene la capacidad de prohibir una amplia gama de expresiones legítimas, siendo utilizadas en la práctica para hostigar a periodistas y suprimir el disenso político y la crítica a las autoridades<sup>86</sup>. Esto ha forzado a numerosos periodistas y sus familias al exilio, por el temor o riesgo inminente de ser detenidos.<sup>87</sup>

45. Por ejemplo, en Venezuela, la Relatoría ha monitoreado la aplicación arbitraria de la Ley contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, en contra de periodistas y otros actores de la sociedad civil<sup>88</sup>. Con base en esta ley, personas periodistas, defensoras de derechos humanos y activistas han sido condenadas a penas de prisión o sancionadas con la prohibición de salida del país, o regímenes de presentación y firma ante juzgados<sup>89</sup>. En Nicaragua, la CIDH ha llamado la atención sobre el persistente uso indebido del derecho penal en contra de periodistas mediante la aplicación de normas contrarias a estándares internacionales sobre libertad de expresión, como la Ley de Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz y la Ley Especial de Cibercriminosos, la cual ha permitido al gobierno ejercer control sobre las informaciones y expresiones en internet de forma arbitraria<sup>90</sup>.
46. La Relatoría Especial también identifica una tendencia hacia la aplicación simultánea y coordinada de múltiples tipos penales para un mismo acto relacionado con la actividad periodística<sup>91</sup>. Según la información documentada, las autoridades aprovechan la amplitud de ciertas disposiciones legales

[Declaración conjunta sobre la libertad de expresión y el combate al terrorismo](#), 4 de mayo de 2016); ONU, OSCE, OEA, CADH, [Declaración Conjunta sobre difamación de religiones y sobre legislación anti-terrorista y anti-extremista](#), 10 de diciembre de 2008.

<sup>85</sup> CIDH, [Informe Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II, Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 7; France 24, [Nicaragua: denuncian asedio y allanamientos a ONG y medios de comunicación críticos](#), 21 de mayo de 2021; CNN, [La Policía de Nicaragua allana instalaciones del diario La Prensa](#), 21 de mayo de 2021; CNN, [El medio independiente 'Trinchera de la Noticia' denuncia allanamiento y cierre por parte de la Policía](#), 11 de junio de 2022; CPJ, [Servicio de inteligencia venezolano allana y cierra las sedes de Venepress y Telearibe](#), 23 de diciembre de 2019; CPJ, [Las autoridades venezolanas allanan y cierran el canal televisivo digital VPITV](#), 12 de enero de 2021.

<sup>86</sup> Joel Simon, Carlos Lauría y Ona Flores, [Weaponizing the law: Attacks on media freedom](#), Thomson Reuters Foundation y Tow Center for Digital Journalism de Columbia University, abril de 2023.

<sup>87</sup> El caso de los periodistas del portal *Armando.info* en Venezuela ilustra las consecuencias que la persecución judicial y el hostigamiento pueden tener sobre el ejercicio del periodismo. En 2017, el medio y sus fundadores Roberto Deniz, Ewald Scharfenberg, Joseph Poliszuk y Alfredo Meza, fueron objeto de una demanda por difamación interpuesta por Alex Saab, empresario vinculado al gobierno venezolano, tras la publicación de una serie de investigaciones sobre presuntas irregularidades en contratos estatales para la importación de alimentos. En 2018, ante información sobre órdenes de arresto inminentes, Deniz y el equipo editorial se vieron forzados a abandonar Venezuela de manera abrupta, estableciéndose principalmente en Colombia, con apoyo de colaboradores en Caracas y diversas ciudades. Ver Global Investigative Journalism Network, [Cómo Armando.info continúa reportando sobre Venezuela desde el exilio](#), 24 de julio de 2019.

<sup>88</sup> CIDH, RELE, Comunicado de prensa N° R179/17, [Relatoría especial para la libertad de expresión manifiesta su grave preocupación por la aprobación de "la ley contra el odio" en Venezuela y sus efectos en la libertad de expresión y de prensa](#), 10 de noviembre de 2017; CIDH, [Informe Anual 2018, Informe de la RELE](#), OEA/SER.L/V/II Doc. 30, 17 de marzo de 2019, párrs. 1018 y siguientes; CIDH, [Informe Anual 2019, Informe de la RELE](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs. 1152 y siguientes.

<sup>89</sup> Información enviada por Redes Ayuda en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; El País, [Un tribunal venezolano prohíbe salir del país a 22 directivos de prensa](#), 13 de mayo de 2015.

<sup>90</sup> CIDH, [Informe Cierre del espacio cívico en Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 212/23, 23 de septiembre de 2023, párr. 98; y Comunicado de prensa N° R246/20, [La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua](#), 7 de octubre de 2020.

<sup>91</sup> De acuerdo con un informe de Thomson Reuters Foundation y Tow Center for Digital Journalism de Columbia University, esta estrategia es conocida como "clubbing". El término "clubbing" se refiere a una práctica de abuso del sistema judicial mediante la acumulación de múltiples cargos o demandas legales por una única actividad periodística, utilizando figuras penales amplias y ambiguamente definidas, con el objetivo de incrementar la probabilidad de condena y garantizar sanciones más severas, constituyendo así un mecanismo de acoso judicial que vulnera el ejercicio de la libertad de expresión. Ver Joel Simon, Carlos Lauría y Ona Flores, [Weaponizing the law: Attacks on media freedom](#), Thomson Reuters Foundation y Tow Center for Digital Journalism de Columbia University, abril de 2023.

para presentar acusaciones múltiples, aumentando así las probabilidades de obtener una condena y la posibilidad de imponer penas más severas<sup>92</sup>.

47. De particular preocupación para esta Oficina es el incremento en el uso de acusaciones por delitos no relacionados con la libertad de expresión, especialmente delitos financieros como evasión fiscal, fraude y lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, malversación y recepción ilegal de fondos extranjeros<sup>93</sup>. Del análisis efectuado se desprende que, a diferencia de los casos de difamación, estas acusaciones no requieren establecer una conexión entre el contenido publicado y el cargo imputado, lo que facilita ocultar la verdadera motivación detrás de las acusaciones<sup>94</sup>. Según la información reportada, en la mayoría de los casos estas acusaciones son espurias y tienen una motivación política, siendo impulsadas casi exclusivamente por actores estatales<sup>95</sup>. La RELE observa que estos cargos también se utilizan para desacreditar a periodistas y aislarlos de sus redes de apoyo, mientras que la defensa legal contra tales acusaciones suele resultar extremadamente onerosa, al requerir el acceso a abogados, expertos contables y otros especialistas<sup>96</sup>. Este patrón comparte similitudes con las demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP, por sus siglas en inglés), en cuanto a que su objetivo es desviar tiempo y recursos en defensas legales prolongadas, provocando el cierre de medios o el abandono de la actividad periodística<sup>97</sup>.
48. En los últimos años, los Estados de la región han sofisticado sus mecanismos de restricción al ejercicio periodístico, desarrollando estrategias legales que trascienden la persecución penal directa<sup>98</sup>. En este sentido, se registra una tendencia regional hacia la adopción de marcos normativos que restringen severamente la capacidad de medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil de recibir fondos internacionales<sup>99</sup>. Tras la aprobación de leyes restrictivas de

<sup>92</sup> Joel Simon, Carlos Lauría y Ona Flores, *Weaponizing the law: Attacks on media freedom*, Thomson Reuters Foundation y Tow Center for Digital Journalism de Columbia University, abril de 2023.

<sup>93</sup> Un informe de la UNESCO documentó un marcado aumento en el uso de acusaciones financieras contra periodistas independientes: de 120 casos analizados entre 2005-2024, el 60% ocurrió entre 2019-2023. Las acusaciones más frecuentes fueron extorsión, evasión fiscal y lavado de dinero. En las Américas, el fenómeno se ha intensificado particularmente en los últimos años: mientras que en la década 2010-2020 se registraron solo dos casos en América Latina y el Caribe, entre 2021 y 2023 se documentaron al menos cinco casos, la mayoría de ellos en América Central. La extorsión, la evasión fiscal y el lavado de dinero son los cargos más frecuentemente utilizados de manera indebida contra periodistas y medios de comunicación, seguidos por acusaciones de financiamiento al terrorismo, fraude, malversación y recepción ilegal de fondos extranjeros. En América Latina las acusaciones por lavado de dinero son particularmente prevalentes. Ver: UNESCO, *New UNESCO research reveals sharp increase in the use of financial laws to silence journalists*, 24 de octubre de 2024.

<sup>94</sup> Esta es una de las principales diferencias con respecto a las demandas estratégicas contra la participación pública (SLAPP), que típicamente se basan en leyes de difamación y calumnia. Ver UNESCO, *The misuse of financial laws to pressure, silence and intimidate journalists and media outlets*, Issue Brief, octubre de 2024, p. 3.

<sup>95</sup> Esta es otra de las diferencias con las SLAPP, que suelen ser iniciadas preminentemente por actores privados. Ver UNESCO, *The misuse of financial laws to pressure, silence and intimidate journalists and media outlets*, Issue Brief, octubre de 2024; Washington Office for Latin America (WOLA), *La libertad de prensa bajo asedio en Centroamérica*, 24 de agosto de 2022.

<sup>96</sup> UNESCO, *The misuse of financial laws to pressure, silence and intimidate journalists and media outlets*, Issue Brief, octubre de 2024, ps. 3 y 13.

<sup>97</sup> UNESCO, *The misuse of financial laws to pressure, silence and intimidate journalists and media outlets*, Issue Brief, octubre de 2024, p. 13.

<sup>98</sup> El informe "Weaponizing the Law: Attacks on Media Freedom" publicado por Thomson Reuters Foundation y el Tow Center for Digital Journalism de la Universidad de Columbia en 2023 identifica ocho tácticas legales para restringir la libertad de prensa: (i) el uso abusivo de leyes de difamación y calumnia, tanto civiles como penales; (ii) el empleo de litigios estratégicos contra la participación pública (SLAPP); (iii) la aplicación de leyes sobre espionaje, traición e influencia extranjera; (iv) la utilización de disposiciones sobre cibercrimes y difamación en línea; (v) la aplicación de leyes sobre "noticias falsas", incluyendo aquellas relacionadas con emergencias sanitarias; (vi) el uso de legislación antiterrorista y contra el extremismo; (vii) la instrumentalización de delitos financieros como evasión fiscal y lavado de dinero; y (viii) la aplicación de leyes sobre "lesa majestad", desacato y difamación sediciosa. Según el informe, estas tácticas legales se emplean de manera sistemática y coordinada, frecuentemente en combinación, con el objetivo de obstaculizar el ejercicio periodístico independiente. Ver Joel Simon, Carlos Lauría y Ona Flores, *Weaponizing the law: Attacks on media freedom*, Thomson Reuters Foundation y Tow Center for Digital Journalism de Columbia University, abril de 2023.

<sup>99</sup> Sociedad Interamericana de Prensa y World Association of New Publishers, *Misuse of economic charges to silence, threaten and attack the press*, 23 de octubre de 2024.

financiamiento extranjero en Guatemala<sup>100</sup> y Nicaragua<sup>101</sup> en 2020, otros países han adoptado marcos normativos similares<sup>102</sup>. En Honduras, en 2021 se aprobaron reformas a la Ley de Lavado de Activos que incluyen a las organizaciones de la sociedad civil dentro de la definición de “personas expuestas políticamente”, lo que obstaculiza significativamente su acceso a recursos financieros y, según indicaron organizaciones de la sociedad civil, tendría como finalidad obstruir los canales institucionales para investigar irregularidades gubernamentales y abusos contra la autoridad<sup>103</sup>. En Venezuela, la CIDH advirtió que la “ley de fiscalización, regularización, actuación y financiamiento de las organizaciones no gubernamentales y afines”, aprobada por la Asamblea Nacional en 2024, podría afectar significativamente el funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales que operan en el país, impactando la provisión de servicios esenciales a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, y resultando en un aumento de la migración y el desplazamiento forzado, así como en un mayor aislamiento del país<sup>104</sup>. En Paraguay, en octubre de 2024, el Congreso sancionó la ley “que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro”<sup>105</sup>. De acuerdo con el análisis de la Relatoría, la norma impone cargas administrativas excesivas y requisitos de registro adicionales para organizaciones que busquen influir en “políticas públicas” o en “la actividad de los Poderes del Estado”; y contempla un sistema de sanciones desproporcionadas, incluyendo inhabilitaciones para ejercer cargos por hasta cinco años y suspensión de actividades por períodos prolongados<sup>106</sup>. La RELE advierte que el uso de términos ambiguos como “utilidad pública” e “interés social” podría facilitar interpretaciones arbitrarias que restrinjan la libertad de asociación y expresión, afectando particularmente a organizaciones de derechos humanos y medios de comunicación independientes que reciben financiamiento internacional<sup>107</sup>.

49. La RELE advierte que estas medidas buscan socavar una fuente vital de recursos para las salas de redacción independientes, que frecuentemente dependen de la cooperación y filantropía internacional ante la persistencia de esfuerzos gubernamentales por privarlas de ingresos publicitarios<sup>108</sup>. Este patrón resulta muy grave en contextos donde la publicidad oficial se utiliza de

<sup>100</sup> CIDH, RELE, Comunicado de prensa N° R162/21, [Guatemala: Expertos de la ONU y la OEA dan la voz de alarma por la "asfixiante" ley sobre ONGs](#), 1 de julio de 2021.

<sup>101</sup> El 13 de noviembre de 2020, diversos mandatos de la ONU y la OEA enviaron una comunicación al Estado nicaraguense con el fin de solicitar información y manifestar sus inquietudes frente a la aprobación de dicha ley. Allí, los expertos señalaron que la Ley de Regulación de Agentes Extranjeros presenta problemas graves y fundamentales de compatibilidad con las obligaciones de Nicaragua en virtud del derecho internacional. Si bien reconocieron que el Estado tiene un interés legítimo en evitar la injerencia de terceros Estados en sus asuntos internos, cualquier medida de este tipo debe ser en sí misma compatible con el derecho internacional en general y con el derecho de los derechos humanos en particular. A este respecto, los relatores enfatizaron “que el poder legislativo tiene la responsabilidad independiente de velar por la conformidad de las leyes aprobadas con el Pacto y la Convención Americana”, e instaron al Gobierno “a que revise las leyes objeto de análisis de esta comunicación, abra un espacio público de discusión de su contenido con la sociedad civil, actores y expertos/as en la materia, y asigne tiempo adicional para la consideración legislativa y pública a fin de garantizar que se alinee con las normas internacionales de derechos humanos y los estándares descritos en la presente”. Ver mandatos de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo; y del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, [OLNIC 3/2020](#), 13 de noviembre de 2020.

<sup>102</sup> LatAm Journalism Review, [Gobiernos de América Latina asfixian el periodismo independiente con el aumento de control sobre las ONGs](#), 16 de octubre de 2024.

<sup>103</sup> CIDH, Comunicado de prensa N° 304/21, [CIDH expresa preocupación ante la entrada en vigor de las reformas legislativas que tendrán un impacto regresivo en el ejercicio del derecho a la protesta en Honduras](#), 16 de noviembre de 2021.

<sup>104</sup> CIDH, Comunicado de prensa N° 022/24, [Venezuela: CIDH insta al Estado no aprobar proyecto de ley que limita el derecho de asociación y participación](#), 26 de enero de 2024.

<sup>105</sup> Gobierno de Paraguay, Ley 7363 que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro, 9 de octubre de 2024.

<sup>106</sup> CIDH, Comunicado de prensa N° R255/24, [RELE advierte sobre proyecto de ley que limita la libertad de asociación en Paraguay](#), 18 de octubre de 2024.

<sup>107</sup> CIDH, Comunicado de prensa N° R255/24, [RELE advierte sobre proyecto de ley que limita la libertad de asociación en Paraguay](#), 18 de octubre de 2024.

<sup>108</sup> ONU, [Venezuela: El proyecto de ley sobre las ONG, un posible punto de no retorno en el cierre del espacio cívico](#), 30 de enero de 2023; Amnistía Internacional, [Paraguay: Senado aprueba proyecto de ley que pone en riesgo la defensa de los derechos humanos](#), 9 de julio de 2024; El País, [El control a las ONG en Perú, un zarpazo a la democracia](#), 10 de junio de 2024; Transparency International, [El](#)

manera discriminatoria y existen presiones indebidas sobre anunciantes privados para retirar su pauta de medios críticos, configurando así una estrategia múltiple de asfixia financiera contra el periodismo independiente<sup>109</sup>.

50. En adición, en los últimos años, la Relatoría Especial ha monitoreado los discursos estigmatizantes y campañas de descrédito promovidos por autoridades y líderes políticos, quienes frecuentemente acusan a periodistas de ser colaboradores de grupos ilegales, terroristas o enemigos del Estado, con el fin de representarlos como agentes de intereses extranjeros que atentan contra la seguridad nacional<sup>110</sup>. Al respecto, la RELE ha advertido sobre el uso recurrente de medios estatales, incluyendo cadenas nacionales de radio y televisión, para difundir estas narrativas en distintos países de la región. La Relatoría observa que estos señalamientos no solo exacerbaban la situación de vulnerabilidad y riesgo a la que están expuestas las y los periodistas, sino que pueden interpretarse como una forma de aquiescencia estatal frente a los actos de violencia destinados a acallarlas<sup>111</sup>. Esta práctica resulta más alarmante grave en contextos de polarización social y tensión entre autoridades y medios de comunicación producto de coberturas críticas, donde las declaraciones estigmatizantes pueden operar como catalizadores de nuevas agresiones y contribuir a la creación de un entorno hostil que fuerce al exilio<sup>112</sup>.
51. Como una manifestación extrema de represión se observa la privación arbitraria de la nacionalidad contra personas percibidas como opositoras en Nicaragua, con base en la ley n° 1055 sobre “Defensa de los Derechos del Pueblo a la Independencia, la Soberanía y Autodeterminación para la Paz”, y la Ley Especial n° 1145 que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense<sup>113</sup>. La CIDH ha repudiado esta medida, señalando que constituye una de las formas más severas de la represión empleadas ahora por el régimen, ya que acarrea profundas consecuencias para las personas y sus familias, dejándolas en una situación de extrema vulnerabilidad<sup>114</sup>. Desde 2023, por lo menos 450 personas identificadas como opositoras políticas han sido privadas arbitrariamente de la nacionalidad nicaragüense, incluyendo numerosos periodistas<sup>115</sup>.
52. A ello se suma el uso cada vez más frecuente de tecnologías de vigilancia sofisticadas contra periodistas en la región<sup>116</sup>. Del monitoreo realizado por esta Oficina se desprende que diversos Estados han recurrido a herramientas como el *software Pegasus* para vigilar las comunicaciones de periodistas críticos, según han podido determinar investigaciones de organizaciones de derechos humanos y peritajes forenses<sup>117</sup>. La Relatoría Especial advierte que estas prácticas de vigilancia no

Salvador: [El Proyecto de ley de agentes extranjeros socava el espacio democrático de sociedad civil](#), 17 de noviembre de 2021; OACNUDH Honduras, [OACNUDH expresa preocupación por recientes reformas legales que contravienen obligaciones de derechos humanos y restringen el espacio cívico en Honduras](#), 5 de noviembre de 2021.

<sup>109</sup> CIDH, RELE Comunicado de prensa N° R44/15, [En el Día Mundial de la Libertad de Prensa, la Relatoría Especial llama a los Estados a abstenerse de usar el derecho penal para silenciar las voces críticas](#), 3 de mayo de 2015.

<sup>110</sup> El Diálogo Interamericano, [Fundamedios y Voces del Sur, Medios y Democracia: Hoja de ruta para el periodismo independiente ante el declive democrático](#), diciembre de 2024, p. 3.

<sup>111</sup> CIDH, RELE, [Informe Impunidad, autocensura y conflicto armado interno: análisis de la situación de libertad de expresión en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 51, 31 de agosto de 2005, párr. 97.

<sup>112</sup> CIDH, RELE, Comunicado de prensa N° 185/08, [Relatoría Especial para la Libertad de Expresión concluye visita a honduras y formula recomendaciones](#), 14 de febrero de 2008; CIDH, [Informe sobre la situación de derechos humanos en Venezuela](#), OEA/Ser.L/V/II.118, Doc. 4 rev. 1, 24 octubre 2003, párr. 392.

<sup>113</sup> CIDH, [Informe Anual 2023, Cap. IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párrs. 39 y siguientes.

<sup>114</sup> CIDH, Comunicado de prensa N° 217/24, [Nicaragua: CIDH repudia la privación arbitraria de nacionalidad de las 135 personas excarceladas](#), 13 de septiembre de 2024.

<sup>115</sup> Entre las víctimas se encuentran ex candidatos presidenciales, personas defensoras de los derechos humanos, abogados y abogadas, miembros de la Iglesia católica, miembros del movimiento campesino, estudiantes, docentes, periodistas, escritores, personas provenientes del sector privado, ex miembros del Frente Sandinistas de Liberación Nacional y personas que ejercieron su derecho a la protestas y/o a la libertad de expresión contra las acciones que el Gobierno de Nicaragua viene realizando desde 2018. Ver ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024.

<sup>116</sup> Wilson Center, [Journalism in Latin America is Under Attack by Spyware](#), 27 de enero de 2023.

<sup>117</sup> La RELE ha recibido información sobre el uso del *software Pegasus* contra periodistas en República Dominicana, El Salvador y México. En República Dominicana, se confirmó que una periodista de investigación fue atacada con este *software* en tres ocasiones entre

solo vulneran derechos fundamentales como la privacidad y la libertad de expresión, sino que también comprometen la seguridad de las fuentes periodísticas, generan un efecto inhibitorio sobre la labor informativa y contribuyen a crear un entorno hostil que puede forzar al exilio<sup>118</sup>.

53. La Relatoría Especial ha documentado varios casos emblemáticos que ilustran cómo estos patrones de restricción y criminalización se materializan en la práctica, generando condiciones que fuerzan al exilio de periodistas y medios de comunicación en la región<sup>119</sup>.
54. En Guatemala, el medio *El Periódico* se vio forzado a cerrar sus operaciones en mayo de 2023 tras 27 años de periodismo investigativo, luego de que su presidente y fundador, José Rubén Zamora, fuera detenido bajo cargos de lavado de dinero, extorsión y obstrucción a la justicia, y sometido a lo que diversos organismos internacionales han calificado como un proceso judicial espurio<sup>120</sup>. Según el medio, el caso contra Zamora fue creado “en menos de 72 horas” y vino acompañado de la investigación de seis comunicadores y tres columnistas del medio<sup>121</sup>. La Relatoría observa que las autoridades habrían empleado múltiples estrategias de forma coordinada: el congelamiento de cuentas bancarias que forzó la suspensión de su edición impresa en diciembre de 2022, presiones sobre anunciantes privados que resultaron en lo que Zamora definió un “boicot publicitario”, y la criminalización de los abogados defensores<sup>122</sup>. Estas acciones habrían ocurrido después de que el medio publicara varios reportajes sobre presunta corrupción gubernamental<sup>123</sup>. La Relatoría advierte que este caso forma parte de un patrón más amplio que ha forzado al exilio a, al menos, 50 personas operadoras de justicia, además de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, debido a la persecución penal arbitraria en su contra<sup>124</sup>.
55. En El Salvador, el medio digital *El Faro* se vio forzado a trasladar su estructura administrativa y legal a Costa Rica en abril de 2023, tras 25 años de operación en el país, debido a lo que describieron como falta de condiciones para seguir operando<sup>125</sup>. Según información de fuente pública, el medio y sus empleados habrían enfrentado múltiples formas de hostigamiento, incluyendo campañas de deslegitimación y difamación originadas presuntamente desde Casa Presidencial, seguimientos físicos, amenazas, acoso a anunciantes y espionaje ilegal mediante el *software Pegasus*<sup>126</sup>. La RELE advierte que el medio también habría sido objeto de múltiples auditorías del Ministerio de Hacienda con presuntas “acusaciones fabricadas”, llegando incluso a ser acusado públicamente de

---

2020 y 2021. En El Salvador, al menos 35 periodistas y activistas fueron objeto de vigilancia entre julio de 2020 y noviembre de 2021, según análisis forenses. En México se documentó un uso generalizado de este software durante al menos dos administraciones de gobierno, incluyendo la vigilancia de al menos 25 periodistas y diversos medios de comunicación independientes, en lo que constituyó una de las redes de vigilancia más amplias en la región. En los tres países, los ataques coincidieron con la publicación de investigaciones sobre corrupción y otros temas de alto interés público. Ver Amnistía Internacional, [República Dominicana: Software espía Pegasus descubierto en teléfono de destacada periodista](#), 2 de mayo de 2023; [Una filtración de datos masiva revela que el software espía de la empresa israelí NSO Group se utiliza para atacar a activistas, periodistas y figuras políticas en todo el mundo](#), 18 de julio de 2021; Citizen Lab, [Project Torogoz. Extensive Hacking of Media & Civil Society in El Salvador with Pegasus Spyware](#), 12 de enero de 2022; Access Now, [Ataques de Pegasus en El Salvador: el software espía arremete contra periodistas y activistas](#), 13 de enero de 2022.

<sup>118</sup> CIDH, Comunicado de prensa N° 022/22, [La CIDH, RELE y OACNUDH expresan preocupación ante los hallazgos sobre uso del software Pegasus para espiar a periodistas y organizaciones de la sociedad civil en El Salvador](#), 31 de enero de 2022.

<sup>119</sup> Sociedad Interamericana de Prensa y World Association of New Publishers, [Misuse of economic charges to silence, threaten and attack the press](#), 23 de octubre de 2024.

<sup>120</sup> José Rubén Zamora permaneció 813 días en la prisión militar Mariscal Zavala, donde habría sido sometido a condiciones que, de acuerdo con la ONU, podrían equivaler a tortura, incluyendo casi veinte meses de confinamiento solitario en condiciones de oscuridad casi constante, privación del sueño, registros arbitrarios y otras formas de trato inhumano o degradante. Ver ONU, [Expertos de la ONU dan la voz de alarma sobre las terribles condiciones de detención del editor de prensa José Rubén Zamora en Guatemala](#), 28 de agosto de 2024.

<sup>121</sup> Prensa Comunitaria, [elPeriódico: “Tras 287 días de resistencia, es tiempo de decir hasta luego”](#), 12 de mayo de 2023.

<sup>122</sup> Instituto Reuters de la Universidad de Oxford, [José Rubén Zamora al recibir el Premio Gabo: “El desafío de la prensa es decir la verdad en un contexto hostil”](#), 6 de julio de 2024; LatAm Journalism Review, [Caso José Rubén Zamora: la estrategia del gobierno guatemalteco para silenciar a la prensa, analizan voces expertas](#), 5 de abril de 2023.

<sup>123</sup> LatAm Journalism Review, [“Es el mensaje más descarado de un gobierno en contra de la libertad de prensa”: subdirectora de elPeriódico sobre caso José Rubén Zamora en Guatemala](#), 26 de agosto de 2022.

<sup>124</sup> CIDH, [Observaciones preliminares de la visita in loco a Guatemala](#), OEA/Ser.L/V/II.doc.124/24, 15 de agosto de 2024.

<sup>125</sup> El Faro, [El Faro se cambia de casa](#), 13 de abril de 2023; El País, [‘El Faro’ traslada a Costa Rica su estructura legal y administrativa ante el acoso del Gobierno de Nayib Bukele](#), 14 de abril de 2023.

<sup>126</sup> El Faro, [El Faro se cambia de casa](#), 13 de abril de 2023.

lavado de dinero por el presidente en cadena nacional de radio y televisión<sup>127</sup>. La situación de riesgo llevó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a otorgar medidas cautelares a 34 miembros de *El Faro* en febrero de 2021<sup>128</sup>, las cuales fueron más adelante ampliadas a tres integrantes más<sup>129</sup>.

56. En Nicaragua, el gobierno ha desplegado una estrategia de persecución sistemática contra los medios de comunicación independientes<sup>130</sup>. El caso del diario *La Prensa*, el más antiguo del país, refleja esta tendencia<sup>131</sup>. El medio enfrentó primero un bloqueo aduanero de más de 500 días que impidió su acceso a insumos básicos, forzando la suspensión de su edición impresa<sup>132</sup>. Posteriormente, el 13 de agosto de 2021, la Policía Nacional ocupó sus instalaciones bajo supuestas acusaciones de defraudación aduanera y lavado de dinero<sup>133</sup>, detuvo a su gerente general —quien fue condenado a 9 años de prisión<sup>134</sup> y confiscó bienes valuados en aproximadamente US\$20 millones, incluyendo su rotativa, imprenta comercial, terrenos y edificios<sup>135</sup>. Un patrón similar se observa en el caso del medio *Confidencial*, cuyas instalaciones fueron ocupadas por la policía en diciembre de 2018 sin orden judicial, y confiscadas en febrero de 2021 para ser convertidas en un centro estatal de salud, en contravención de las garantías constitucionales<sup>136</sup>. Su director se vio forzado al exilio en 2019 luego de ser acusado de lavado de dinero, y volvió a exiliarse en 2021 ante el recrudecimiento de la persecución<sup>137</sup>. El canal *100% Noticias* también fue allanado en diciembre de 2018, lo que resultó en la detención de su director y la jefa de prensa durante seis meses bajo cargos de “incitación a la violencia y al odio” y “promoción del terrorismo”<sup>138</sup>. Debido a estas prácticas de hostigamiento, al menos 56 medios de comunicación han sido cerrados o confiscados por el gobierno desde 2018<sup>139</sup>, mientras que alrededor de 278 periodistas y trabajadores de medios se han visto forzados al exilio<sup>140</sup>.
57. La Relatoría Especial enfatiza que estas prácticas, en su conjunto, configuran una estrategia sofisticada de acoso legal que busca asfixiar económicamente a los medios independientes, criminalizar el periodismo de investigación y silenciar voces críticas. El análisis de los casos documentados permite a esta Oficina concluir que el uso coordinado y sistemático del poder punitivo genera un triple efecto: en primer lugar, amedrentar, disuadir la crítica y paralizar la labor periodística, tanto por la mera existencia de procesos judiciales como por la amenaza latente de encarcelamiento; en segundo lugar, forzar al exilio como única alternativa para preservar la libertad, la integridad personal y la continuidad de la labor informativa; y en tercer lugar, desviar recursos y energías significativas de la labor periodística hacia la defensa legal, obstaculizando así no solo el trabajo de la prensa sino también el derecho de la sociedad a recibir información sobre

<sup>127</sup> El Faro, [Bukele anuncia en cadena nacional que Hacienda investiga a El Faro por lavado de dinero](#), 25 de septiembre de 2020.

<sup>128</sup> CIDH, [Resolución 12/2021](#), Medidas cautelares No. 1051-20, 34 Miembros identificados del Periódico Digital El Faro respecto de El Salvador, 4 de febrero de 2021.

<sup>129</sup> CIDH, [Resolución 32/2022 \(Seguimiento, Ampliación y Levantamiento\)](#), Medidas Cautelares No. 1051-20, Miembros identificados del Periódico Digital El Faro respecto de El Salvador, 8 de julio de 2022.

<sup>130</sup> Reporteros sin Fronteras, [Nicaragua](#).

<sup>131</sup> Swissinfo, [La Prensa de Nicaragua ve «arremetida» de Ortega contra medios independientes](#), 5 de junio de 2021.

<sup>132</sup> La Prensa, [Comunicado de la Junta Directiva de editorial LA PRENSA](#), 5 de febrero de 2020; El País, [Fin del embargo de 500 días al diario decano de Nicaragua](#), 6 de febrero de 2020.

<sup>133</sup> Confidencial, [Dictadura confisca “de hecho” los bienes y el edificio de La Prensa](#), 22 de agosto de 2022.

<sup>134</sup> CNN en Español, [Declaran culpable de lavado de dinero a Juan Lorenzo Holmann Chamorro, gerente del diario La Prensa de Nicaragua](#), 24 de marzo de 2022.

<sup>135</sup> Confidencial, [Calculan en USD 250 millones “la punta del iceberg” de nuevas confiscaciones](#), 16 de mayo de 2024.

<sup>136</sup> Associated Press, [Nicaragua: edificio de Confidencial ahora es centro de salud](#), 23 de febrero de 2021.

<sup>137</sup> LatAm Journalism Review, [Periodista nicaragüense Carlos Chamorro se exilia en Costa Rica tras escalamiento de represión contra la prensa en su país](#), 22 de enero de 2019; Confidencial, [Carlos F. Chamorro: “El objetivo era capturarme” y “silenciarme”](#), 23 de junio de 2021; Nicaragua Investiga, [Carlos Fernando Chamorro está en Costa Rica exiliado por segunda vez](#), 28 de junio de 2021.

<sup>138</sup> CPJ, [Encerrados en ‘pequeñas tumbas’: los periodistas nicaragüenses Mora y Pineda describen su suplicio](#), 16 de julio de 2019.

<sup>139</sup> Periodistas y Comunicadores Independientes de Nicaragua (PCIN), [PCIN presenta informe de Agresiones a la Libertad de Prensa: Enero – Julio 2024](#), 9 de julio de 2024.

<sup>140</sup> Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia (FLED), [Allanamientos y desaparición forzada: parte de la escalada represiva gubernamental en contra de la prensa independiente de Nicaragua](#), 7 de octubre de 2024.

asuntos de interés público<sup>141</sup>. El efecto acumulativo de estas medidas, particularmente alarmante en contextos de ausencia de un sistema efectivo de frenos y contrapesos y de debilitamiento de la independencia judicial, ha creado un entorno donde el periodismo independiente enfrenta obstáculos cada vez más sofisticados para su supervivencia.

## ii. Violencia e impunidad de crímenes contra periodistas

58. La violencia contra la prensa y la impunidad persistente constituyen un factor determinante que fuerza la migración de personas comunicadoras, incluso en países que mantienen una institucionalidad democrática formal<sup>142</sup>. Si bien el exilio de periodistas se ha intensificado en contextos de erosión democrática y cierre de espacios cívicos, la Relatoría Especial observa que este fenómeno responde también a patrones sistemáticos de violencia vinculados a la cobertura de temas sensibles como corrupción, conflictos armados, crímenes organizados y violaciones de derechos humanos<sup>143</sup>. Ello, sumado a la ausencia de investigaciones efectivas contra los responsables y la ineficacia de los mecanismos estatales de protección, crea un entorno donde las personas son más propensas a la autocensura y el exilio<sup>144</sup>.
59. La gravedad de la situación se refleja en las cifras documentadas tanto por la Relatoría Especial de la CIDH como por organizaciones de la sociedad civil. Las Américas continúa siendo una de las regiones más peligrosas del mundo para ejercer el periodismo, lo que ha forzado a numerosos comunicadores al exilio. En su Informe Anual 2022, la Relatoría Especial señaló que fue el año más letal para la prensa desde la publicación de su primer informe en 1998, con al menos 39 periodistas asesinados por razones que podrían estar vinculadas a su profesión<sup>145</sup>. En 2023, la Relatoría registró el asesinato de 21 periodistas y, en 2024, la cifra ascendió a 22<sup>146</sup>. Por su parte, la red regional Voces del Sur ha constatado un crecimiento sustancial de las agresiones contra periodistas en los últimos años<sup>147</sup>. De acuerdo con su último informe, “en 2023, en América Latina se cometieron un promedio de 10 violaciones diarias contra la libertad de prensa; aproximadamente 1 agresión cada 2 horas”<sup>148</sup>.
60. En el marco de su monitoreo regional, la Relatoría identifica diversas manifestaciones de violencia que preceden al exilio forzado. Estas incluyen acciones de vigilancia y seguimiento, actos de intimidación a través de mensajes y llamadas amenazantes, agresiones físicas, ataques contra familiares como mecanismo de presión, y actos de violencia material como atentados contra instalaciones de medios de comunicación, allanamientos, y secuestro y daños a la propiedad o

<sup>141</sup> ONU, OSCE, OEA, CADHP, [Declaración Conjunta sobre la independencia y la diversidad de los medios de comunicación en la era digital](#), 2 de mayo de 2018; ONU, OSCE, OEA, CADHP, [Declaración Conjunta del Décimo Aniversario: Diez desafíos claves para la libertad de expresión en la próxima década](#), 3 de febrero de 2010; CIDH, RELE, Comunicado de Prensa N° R32/11, [Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa preocupación por la existencia y el uso de normas penales de desacato contra personas que han expresado críticas contra dignatarios públicos en Ecuador](#), 15 de abril de 2011.

<sup>142</sup> UNESCO, [Supporting Media Spaces for Displaced Journalists in Latin America and the Caribbean](#), 11 de abril de 2024.

<sup>143</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Resolución 33/2, [Seguridad de los periodistas. A/HRC/RES/33/2](#), 6 de octubre de 2016; CIDH, RELE, [Informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#), OEA/Ser.L/V/II., CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 de diciembre de 2013.

<sup>144</sup> Media Defence, [15 Years of Impact: Violence against Journalists](#), 20 de diciembre de 2023.

<sup>145</sup> CIDH, RELE, Comunicado de prensa N° R74/23, [La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH presenta su Informe Anual 2022](#), 24 de abril de 2023.

<sup>146</sup> CIDH, [Informe Anual 2023. Informe de la RELE](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 386, 6 de diciembre de 2023.

<sup>147</sup> El Diálogo Interamericano, Fundamedios y Voces del Sur, [Medios y Democracia: Hoja de ruta para el periodismo independiente ante el declive democrático](#), diciembre de 2024, p. 3.

<sup>148</sup> Voces del Sur, [La Prensa latinoamericana bajo ataque: violencia, impunidad y exilio. Informe Sombra sobre libertad de prensa en América Latina](#), 1 de mayo de 2024.

equipo de trabajo<sup>149</sup>. En su dimensión más grave, se han documentado asesinatos, secuestros y desapariciones<sup>150</sup>.

61. La violencia presenta además patrones territoriales identificables, con una concentración de casos en zonas fronterizas, territorios que coinciden con rutas de narcotráfico, áreas de desarrollo de industrias extractivas y regiones con una presencia estatal débil<sup>151</sup>. Como señaló esta Oficina en su informe “Zonas silenciadas”, mientras el periodismo se ha convertido en un factor fundamental para la lucha contra la corrupción y el abuso de autoridad, las evidencias recogidas indican que el problema de la violencia contra periodistas en las Américas se ha agudizado, vinculado, en muchos casos, con la presencia del crimen organizado en vastas zonas del hemisferio y la cooptación o debilidad del aparato estatal en estos lugares<sup>152</sup>.
62. En este sentido, la Relatoría Especial advierte que la expansión del crimen organizado en la región ha complejizado significativamente el ejercicio periodístico y, con ello, incrementado el riesgo de exilio forzado<sup>153</sup>. La multiplicación de actividades criminales, su penetración en distintas esferas del poder local y su control territorial han creado escenarios particularmente adversos para la investigación periodística, especialmente en zonas donde la presencia estatal es débil o ha sido cooptada por estos grupos. Asimismo, la información recabada muestra que la intensidad y frecuencia de estos ataques suele incrementarse en períodos electorales, tras la publicación de investigaciones sobre corrupción, seguridad nacional y violencia del crimen organizado, o durante crisis políticas o sociales<sup>154</sup>.
63. De especial preocupación para la Relatoría es la creciente sofisticación de los ataques, que frecuentemente combinan distintas formas de agresión de manera simultánea y coordinada, tanto en espacios digitales como fuera de línea. Así, mientras enfrentan amenazas directas contra su vida o integridad física, son objeto de campañas de desprestigio en redes sociales, acoso judicial o administrativo, y presiones económicas dirigidas tanto al comunicador como al medio para el que trabaja<sup>155</sup>. Esta estrategia multidimensional busca silenciar la labor periodística y aislar a la persona de sus redes de apoyo y recursos de protección.
64. La violencia presenta además impactos diferenciados según las condiciones particulares de las víctimas. Las personas periodistas indígenas y afrodescendientes enfrentan una vulnerabilidad agravada derivada de la discriminación estructural en el acceso a la justicia, mayor exposición en territorios en conflicto, y barreras de distinto tipo para acceder a mecanismos de protección. Comunicadores y comunicadoras LGBTQI+ y periodistas comunitarios también presentan

<sup>149</sup> CIDH, RELE, Comunicado de prensa N° R245/22, [La RELE registra la cifra más alta de asesinatos contra periodistas en las Américas desde 1998, y llama a los Estados de la región a promover políticas integrales de prevención, protección y procuración de justicia](#), 2 de noviembre de 2022; CIDH, RELE, Comunicado de prensa N° R276/24, [RELE reafirma el llamado urgente a combatir la violencia e impunidad en crímenes contra periodistas](#), 2 de noviembre de 2024; Voz de América, [Asesinatos, secuestros y desapariciones de periodistas marcan el 2023: Reporteros Sin Fronteras](#), 14 de diciembre de 2023; El País, [De México a Argentina, periodismo bajo asedio en América Latina: ataques y represión como norma en 2024](#), 28 de diciembre de 2024.

<sup>150</sup> Reporteros sin Fronteras, [Round-Up 2023: Journalists killed, detained, held hostage and missing](#), 1 de diciembre de 2023; Nicaragua : RSF demande aux autorités de faire la lumière sur la disparition de la journaliste Fabiola Tercero Castro, 26 de julio de 2024; [In the past decade, 19 journalists have fallen victim to enforced disappearance worldwide – and remain missing](#), 30 de agosto de 2024; CNN, [Asesinatos, encarcelamiento y violencia: el desafío de los periodistas para defender la libertad de prensa en América Latina](#), 3 de mayo de 2024.

<sup>151</sup> LatAm Journalism Review, [Drug trafficking causes journalists to self-censor in Brazil-Paraguay border towns](#), 8 de agosto de 2023.

<sup>152</sup> CIDH, RELE, [Informes Zonas silenciadas: regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.16/17, 15 de marzo de 2017, párr. 6.

<sup>153</sup> CPJ, [Drug-related violence fuels an exodus of Ecuador’s press](#), 18 de junio de 2024; Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), [En 2022, el poder narco emergió como una amenaza contra los periodistas](#), 4 de mayo de 2023; Investigative Consortium of Investigative Journalists (ICIJ), [“Their lives would be in danger”: Surge of violence in Ecuador threatens accountability journalism](#), 26 de enero de 2024.

<sup>154</sup> Información enviada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>155</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Periodistas en el exilio](#), Irene Khan, A/HRC/56/53, 26 de abril de 2024, párrs. 34 y siguientes.

vulnerabilidades específicas debido a su menor acceso a recursos de protección y frecuente revictimización en los procesos de denuncia.

65. Asimismo, las mujeres periodistas se ven particularmente afectadas por la violencia en línea, enfrentando ataques con elementos sexualizados y misóginos<sup>156</sup>. Según un estudio global del Centro Internacional para Periodistas (ICFJ) y UNESCO publicado en noviembre de 2022, el 73% de las mujeres periodistas encuestadas han experimentado violencia en línea en el curso de su trabajo. Esta forma de agresión se manifiesta a través de diversas modalidades, incluyendo amenazas de violencia física (25%) y sexual (18%), acoso mediante mensajes privados no deseados (48%), campañas de desprestigio, y ataques a la reputación profesional y personal<sup>157</sup>. Como resultado, las periodistas recurren a la autocensura, retirándose por completamente de la interacción en redes sociales. Como advierte una periodista: “En unos años, no tendremos mujeres periodistas en el país... [y] en todo el mundo, porque llegas a un punto en que estás asustada por ti misma. Y también estás asustada por tu familia”<sup>158</sup>.
66. La persistencia de esta violencia se enmarca en un contexto más amplio de impunidad y corrupción estructural<sup>159</sup>. La ausencia de garantías legales efectivas y la impunidad predominante en los casos de agresiones contra la prensa han generado un efecto multiplicador que no solo perpetúa el ciclo de violencia, sino que también fuerza a un número creciente de periodistas a huir de sus países de origen como única alternativa para preservar su vida y continuar su labor informativa<sup>160</sup>. Como ha advertido la Corte Interamericana, la falta de investigación de las amenazas y hostigamientos denunciados oportunamente por trabajadores de prensa puede propiciar “un clima de desprotección” que obligue al exilio<sup>161</sup>. La experiencia en la región demuestra que la inacción estatal tiene un doble efecto: por un lado, envía un mensaje de permisividad a los agresores y, por otro, erosiona la confianza de las y los periodistas en las instituciones de protección.
67. Si bien varios países de la región han implementado mecanismos especializados de protección para periodistas en riesgo, se han reportado deficiencias que limitan su efectividad<sup>162</sup>. Entre ellas, la desarticulación entre fiscalías y unidades de protección, la ausencia de protocolos claros y específicos para investigar delitos contra la libertad de expresión, y la insuficiencia de recursos humanos, financieros y técnicos para desarrollar investigaciones complejas que consideren adecuadamente el contexto y los patrones de violencia<sup>163</sup>. Diversos periodistas indican que las medidas de protección suelen ser inadecuadas y no responden de manera integral a sus necesidades de seguridad<sup>164</sup>. Como resultado, muchas personas comunicadoras se ven forzadas al exilio aun

<sup>156</sup> CIDH, RELE, [Informe Mujeres periodistas y libertad de expresión](#), OEA/SER.L/V/II, CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párr. 45.

<sup>157</sup> International Center for Journalists (ICFJ), [The chilling: a global Study of online violence of women journalists](#), noviembre de 2022.

<sup>158</sup> International Center for Journalists (ICFJ), [The chilling: a global Study of online violence of women journalists](#), noviembre de 2022, p. 253.

<sup>159</sup> UNESCO, [UNESCO: 86% de los asesinatos de periodistas permanecen impunes, un nivel inaceptablemente alto](#), 2 de noviembre de 2022; CPJ, [La impunidad por el asesinato de periodistas: La gran mayoría de los asesinos de periodistas andan libres](#), 1 de noviembre de 2022.

<sup>160</sup> Voces del Sur, [La prensa latinoamericana bajo ataque: Violencia, impunidad y exilio Informe sombra sobre libertad de prensa en América Latina](#), 2023; CIDH, RELE, Comunicado de prensa N° R159/16, [Es alarmante la impunidad de crímenes contra periodistas en la región](#), 2 de noviembre de 2016.

<sup>161</sup> Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C N° 248, párr. 211.

<sup>162</sup> Reporteros sin Fronteras, [Una periodista obligada al exilio atestigua las fallas en la protección de periodistas](#), 27 de mayo de 2013; LatAm Journalism Review, [Ante crecimiento de periodistas exiliados, defensores de la prensa en América Latina piden su protección](#), 28 de junio de 2024.

<sup>163</sup> Reporteros sin Fronteras, [Mecanismos de protección: Informe de RSF analiza programas de seguridad para periodistas en cinco países latinoamericanos](#), 16 de diciembre de 2024; LatAm Journalism Review, [Más países latinoamericanos consideran mecanismos de protección para periodistas: no todos los esfuerzos tienen éxito](#), 7 de abril de 2022.

<sup>164</sup> Reporteros sin Fronteras, [Una periodista obligada al exilio atestigua las fallas en la protección de periodistas](#), 27 de mayo de 2013; LatAm Journalism Review, [Ante crecimiento de periodistas exiliados, defensores de la prensa en América Latina piden su protección](#), 28 de junio de 2024.

cuando son beneficiarios de medidas de protección, lo que evidencia las limitaciones de estos mecanismos para hacer frente a la complejidad y magnitud de las amenazas en la región<sup>165</sup>.

---

<sup>165</sup> Entre las deficiencias observadas en los mecanismos de protección se encuentran: i) la escasez de recursos para implementar medidas de protección integral; ii) retrasos significativos en la evaluación de riesgos y en la aplicación de medidas; iii) falta de enfoques diferenciados que consideren las vulnerabilidades específicas de ciertos grupos, como mujeres periodistas o comunicadores indígenas; iv) coordinación deficiente entre las diversas instancias estatales responsables de la protección; v) insuficiente voluntad política para abordar las causas estructurales de la violencia contra periodistas. Ver CIDH, [Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66, 31 de diciembre de 2011; CIDH, [Informe Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 49/15, 31 de diciembre de 2015; CIDH, [Informe Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017; CIDH, [Informe Norte de Centroamérica: Personas defensoras del medio ambiente](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 400/22, 16 de diciembre de 2022.

### III. DESAFÍOS Y BUENAS PRÁCTICAS

68. La Relatoría Especial observa que las y los periodistas y medios de comunicación en situación de exilio enfrentan una multiplicidad de desafíos interrelacionados que afectan tanto su seguridad e integridad personal como las condiciones para continuar ejerciendo el periodismo. Estos retos, que se inician desde el momento mismo en que se ven forzados a abandonar sus países y persisten durante todo el proceso de reasentamiento, abarcan obstáculos administrativos y burocráticos para la regularización migratoria; riesgos para su seguridad física y digital que trascienden fronteras; impactos psicosociales y económicos que afectan su bienestar y el de sus familias; y limitaciones significativas para la sostenibilidad de los medios y la continuidad de la labor periodística. La Relatoría Especial advierte la interseccionalidad de vulneraciones que enfrentan ciertos grupos, como las mujeres periodistas, quienes además deben afrontar obstáculos diferenciados producto de la discriminación estructural y la violencia basada en género<sup>166</sup>.

#### A. Obstáculos migratorios y de acceso a protección internacional, y restricciones a la libertad de circulación

69. El primer y más complejo desafío para las personas periodistas que buscan exiliarse es salir de su país. Con frecuencia, se ven obligadas a recurrir a vías inseguras o pasos no habilitados debido a los riesgos asociados a las rutas migratorias formales, como la persecución y la represión gubernamental<sup>167</sup>. En aquellos países donde no existen garantías democráticas, las autoridades pueden impedir la salida de periodistas y emplear tácticas de vigilancia y de bloqueo de comunicaciones<sup>168</sup>.
70. Para evadir estos obstáculos, la Relatoría Especial resalta que, en muchos casos, las personas periodistas no salen a través de los pasos fronterizos regulares, sino a través de fronteras “permeables” y “puntos ciegos” hacia países vecinos<sup>169</sup>. Muchas deciden permanecer allí, como es el caso de personas venezolanas en Colombia o nicaragüenses en Costa Rica<sup>170</sup>. En otros casos, emprenden peligrosos viajes hacia otros destinos, como Estados Unidos o México<sup>171</sup>. Estas salidas implican graves riesgos para la vida e integridad personal, así como costos económicos adicionales. Frecuentemente, se recurre al pago de pasadores de fronteras o “coyotes”, individuos que facilitan el cruce por rutas alternativas y no oficiales, evitando controles migratorios<sup>172</sup>. Esto expone especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes a peligros para su vida e integridad personal<sup>173</sup>.

<sup>166</sup> La lupa, [Exiliarse para sobrevivir. Experiencias de mujeres periodistas nicaragüenses](#), 2023.

<sup>167</sup> Información enviada por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; CIDH, Solicitud de audiencia pública en el ámbito del 190º Período de Sesiones de la CIDH, abril de 2024, información aportada por las organizaciones Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica; la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES); la Asociación por los Derechos Humanos y la Democracia; Cubalex; Red Rompe el Miedo Guatemala; En Altavoz; El Faro; Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia (FLED); PEN Cuba en el Exilio; PEN Guatemala; PEN Honduras; PEN Internacional; PEN Nicaragua; Protection International, oficina para Mesoamérica.

<sup>168</sup> Información enviada por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>169</sup> Información enviada por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>170</sup> Información enviada por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>171</sup> En términos generales, periodistas han manifestado su preferencia de reubicación en Estados Unidos como solución a largo plazo, porque creen que otros países no ofrecen suficiente protección, oportunidades laborales o buenos salarios. Información enviada por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>172</sup> Información enviada por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>173</sup> CIDH, Solicitud de audiencia pública en el ámbito del 190º Período de Sesiones de la CIDH, abril de 2024, información enviada por las organizaciones Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica; la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES); la Asociación por los Derechos Humanos y la Democracia; Cubalex; Red Rompe el Miedo Guatemala; En Altavoz; El Faro; Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia (FLED); PEN Cuba en el Exilio; PEN Guatemala; PEN Honduras; PEN Internacional; PEN Nicaragua; Protection International, oficina para Mesoamérica.

71. En otros casos, las personas periodistas optan por rutas legales y formales, solicitando visados para los países a los que desean emigrar. Sin embargo, enfrentan obstáculos significativos para la obtención de estos documentos, como la confiscación, retención prolongada, revocación o negación de renovación de pasaportes, documentos de identidad y visas, así como costos elevados de trámites y el pago de tarifas no estipuladas legalmente<sup>174</sup>. Estos obstáculos pueden constituir restricciones arbitrarias y desproporcionadas al derecho a la libertad de circulación, que no solo complican la salida del país de origen, sino también los esfuerzos de reubicación en otro país, donde el pasaporte y otros documentos de identificación son fundamentales para la tramitación de solicitudes de refugio o cualquier gestión administrativa<sup>175</sup>.
72. La Relatoría Especial ha documentado estas restricciones particularmente en Cuba y Nicaragua, donde se han implementado distintas prácticas institucionales para obstaculizar la movilidad de periodistas y otros actores críticos del gobierno, tanto para la salida como el ingreso al país<sup>176</sup>. En Cuba, por ejemplo, se considera que una persona está “regulada” cuando existen restricciones impuestas por el Gobierno cubano para impedirle salir del país<sup>177</sup>. Estas medidas se aplican a menudo sin justificación legal y se utilizan como una forma de control y represalia contra personas disidentes, activistas y periodistas<sup>178</sup>. La “regulación” puede implicar la negación de la prórroga de pasaportes, la inclusión de individuos en listas de prohibición de salida del país, y la restricción de participar en eventos internacionales o viajes personales<sup>179</sup>. Las autoridades cubanas han profundizado estas restricciones recurriendo también a las aerolíneas comerciales para impedir el regreso de periodistas exiliados, como ocurrió con Carlos Manuel Álvarez, director de *El Estornudo*, a quien en noviembre de 2022 se le impidió abordar un vuelo desde Estados Unidos tras la emisión de una prohibición expresa por parte de autoridades cubanas<sup>180</sup>. Casos similares se registraron con dos activistas que en junio y febrero de 2022 fueron impedidas de viajar a Cuba mediante notificaciones oficiales emitidas por la Dirección de Identificación, Inmigración y Registro del Ministerio del Interior<sup>181</sup>.
73. En el caso de Nicaragua, la CIDH, a través de su Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) ha recibido información y testimonios sobre la agudización de una política arbitraria respecto del libre ingreso o salida del país, consistente en el retiro y retención arbitraria de pasaportes o la negativa de expedición como mecanismo para impedir la salida de personas al exterior<sup>182</sup>. Según el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua de la ONU, las autoridades nicaragüenses han implementado un sistema de restricción del derecho al retorno que opera a través de la Dirección General de Migración y Extranjería, la cual recibe periódicamente

<sup>174</sup> Información enviada por Redes Ayuda y el Colectivo de Derechos Humanos “Nicaragua Nunca +” en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; Divergentes, [País por cárcel: así secuestra el régimen de Ortega los pasaportes de los nicaragüenses](#), 6 de diciembre de 2022.

<sup>175</sup> Información enviada por Redes Ayuda en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>176</sup> Información enviada por el Colectivo de Derechos Humanos “Nicaragua Nunca +” en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; CIDH, Solicitud de audiencia pública en el ámbito del 190º Período de Sesiones de la CIDH, junio de 2024, información enviada por las organizaciones Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica; la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES); la Asociación por los Derechos Humanos y la Democracia; Cubalex; Red Rompe el Miedo Guatemala; En Altavoz; El Faro; Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia (FLED); PEN Cuba en el Exilio; PEN Guatemala; PEN Honduras; PEN Internacional; PEN Nicaragua; Protection International, oficina para Mesoamérica.4.

<sup>177</sup> CIDH, Audiencia, [Derecho a la circulación de las personas en Cuba](#), 186º Período de Sesiones, Los Ángeles, Estados Unidos, 9 de marzo de 2023.

<sup>178</sup> CIDH, [Audiencia No. 12: Derecho a la circulación de las personas en Cuba](#), 186º Período de Sesiones, Los Ángeles, Estados Unidos, 9 de marzo de 2023.

<sup>179</sup> Información enviada por Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica, en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, agosto de 2024.

<sup>180</sup> Artículo 19, [Silencio y destierro. El exilio forzado de periodistas independientes en Cuba](#), febrero de 2023, ps. 17-18.

<sup>181</sup> En su informe anual 2022, la Relatoría reportó la prohibición de ingreso de Omara Ruiz Urquiola y Anamely Ramos. CIDH, [Informe Anual 2022. Informe de la RELE](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50, 6 de marzo de 2023, párrs. 473-474; Información enviada por Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica, en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, agosto de 2024.

<sup>182</sup> CIDH, [Informe Anual 2023. Cap. IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 44.

del Ministerio del Interior listados de personas consideradas “no aptas” para ingresar al país<sup>183</sup>. Este mecanismo incluye la revisión previa de listas de pasajeros proporcionadas por aerolíneas y empresas de transporte terrestre, así como el monitoreo de redes sociales para identificar contenido considerado “sospechoso”<sup>184</sup>. La Relatoría documentó la aplicación de estas medidas en relación con el periodista Marcos Medina y la periodista Kimberly León<sup>185</sup>. La notificación de estas restricciones se realiza de manera informal por parte de las empresas de transporte, ya sea días antes del viaje o al momento del abordaje, sin que medie una explicación oficial o procedimiento administrativo que permita su impugnación. Los intentos de obtener información o clarificación a través de representaciones consulares han sido infructuosos, evidenciando la arbitrariedad de estas medidas<sup>186</sup>. La información recibida indica que estas restricciones se han extendido incluso a familiares de periodistas exiliados<sup>187</sup>.

74. Por otra parte, una vez que logran salir de sus países, las personas periodistas enfrentan un nuevo conjunto de desafíos durante el tránsito<sup>188</sup>. En muchos casos, se ven forzadas a atravesar uno o varios países en condiciones precarias y sin garantías de protección, lo que agudiza su situación de vulnerabilidad. Por un lado, uno de los principales retos se relaciona con la documentación y el estatus migratorio temporal. La información recibida indica que las personas periodistas frecuentemente encuentran obstáculos significativos para acceder a visas o permisos de tránsito, especialmente cuando sus documentos han sido confiscados o revocados por las autoridades del país de origen<sup>189</sup>. Esta situación los expone a riesgos de detención migratoria o deportación, particularmente en países con políticas restrictivas o ausencia de mecanismos expeditos para atender situaciones de emergencia<sup>190</sup>.
75. Por otro lado, de especial preocupación para esta Oficina es la exposición a redes de tráfico de personas y trata durante el tránsito. Según la información documentada, las personas periodistas que se ven forzadas a utilizar pasos no habilitados son particularmente vulnerables a extorsiones, asaltos y diversos tipos de violencia. Según un estudio del Grupo Regional sobre Riesgos, Emergencias y Desastres para América Latina y el Caribe (REDLAC), los riesgos durante el tránsito se agudizan en función del género: mientras que los hombres sufren principalmente asaltos y torturas, las mujeres enfrentan un mayor riesgo de violencia sexual, trata de personas y secuestro<sup>191</sup>. Muchas mujeres han expresado sentir miedo de ser víctimas de agresiones en el tránsito migratorio<sup>192</sup>.
76. La falta de acceso a servicios básicos y asistencia legal en países de tránsito representa otro obstáculo. La Relatoría ha registrado casos de periodistas que permanecen en situación de limbo legal durante días, semanas o meses en terceros países, sin poder acceder a servicios de salud,

<sup>183</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párrs. 112-113.

<sup>184</sup> Divergentes, [País por cárcel: así secuestra el régimen de Ortega los pasaportes de los nicaragüenses](#), 6 de diciembre de 2022.

<sup>185</sup> 100% Noticias, [Nicaragua impide ingreso al país a periodista Marcos Medina: "He sido desterrado de mi patria"](#), 25 de julio de 2023; Nicaragua Actual, [Dictadura impide retorno a Nicaragua a periodista de Radio La Costeñísima](#), 1 de septiembre de 2023.

<sup>186</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párrs. 112-113.

<sup>187</sup> Información enviada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>188</sup> De acuerdo con el Comité para la Protección de Periodistas, “a menos que los periodistas tengan doble nacionalidad, visados preexistentes o la capacidad de obtener una visa de emergencia, es posible que deban permanecer en un país de tránsito mientras buscan el reasentamiento permanente en un tercer país, un proceso que puede durar meses o años. Muchos países de tránsito tienen índices deficientes en materia de libertad de prensa, lo que deja a los periodistas exiliados vulnerables a sufrir daños adicionales”. CPJ, [Forced to flee: Exiled journalists face unsafe passage and transnational repression](#), 2024.

<sup>189</sup> Jessica White, Grady Vaughan, and Yana Gorokhovskaia, [A Light That Cannot Be Extinguished. Exiled Journalism and Transnational Repression](#), Freedom House, diciembre de 2023, p. 13.

<sup>190</sup> CPJ, [Forced to flee: Exiled journalists face unsafe passage and transnational repression](#), 2024.

<sup>191</sup> Red Lac, [Violencia y protección en el norte de Centroamérica y México](#), Boletín N11, noviembre 2020, p. 2.

<sup>192</sup> La lupa, [Exiliarse para sobrevivir. Experiencias de mujeres periodistas nicaragüenses](#), 2023.

alojamiento seguro o asesoría jurídica<sup>193</sup>. Esta situación se agrava por la incertidumbre sobre la duración del tránsito y las dificultades para realizar trámites migratorios desde terceros países<sup>194</sup>.

77. El caso del periodista cubano Alberto Corzo Corzo y su familia ejemplifica la complejidad de la migración forzada en contextos de represión<sup>195</sup>. Corzo, un periodista crítico que enfrentó represalias y agresiones físicas por parte de agentes estatales por su labor, abandonó la isla en diciembre de 2022 junto a su esposa Martha Liset Sánchez, también periodista de investigación, y sus dos hijos de 12 años, en una embarcación precaria e insegura<sup>196</sup>. Según su testimonio, fue la última alternativa ante la negativa del gobierno cubano de emitir pasaportes para sus hijos y las restricciones impuestas sobre la familia por su trabajo periodístico<sup>197</sup>. Particularmente, después de la aprobación del nuevo Código Penal en 2022, que estableció sanciones más severas para quienes recibieran financiamiento extranjero con el fin de realizar actividades consideradas contrarias a la seguridad nacional o que, según la interpretación oficial, “pusieran en peligro el orden constitucional”<sup>198</sup>.
78. Tras ser interceptados por la Guardia Costera de Estados Unidos, permanecieron 12 días a bordo de embarcaciones en condiciones que describen como inhumanas: durmiendo en la cubierta, sin alimentación suficiente ni acceso a instalaciones sanitarias adecuadas, y expuestos a maltrato verbal<sup>199</sup>. Posteriormente, fueron trasladados al Centro de Operaciones de Migrantes en la Base Naval de la Bahía de Guantánamo, donde inicialmente permanecieron aislados en espacios reducidos, sin comunicación exterior y con severas restricciones de movimiento<sup>200</sup>. Corzo y Sánchez denunciaron que las instalaciones carecían de agua potable adecuada, las áreas habitables estaban en mal estado, y los niños —quienes ya presentaban afectaciones psicológicas debido a las represiones experimentadas en Cuba— no tenían acceso a una educación formal<sup>201</sup>. La familia permaneció detenida aproximadamente cinco meses en total<sup>202</sup>.
79. Finalmente, fueron reubicados en Canadá, donde continúan enfrentando vulneraciones a sus derechos fundamentales y obstáculos para el pleno ejercicio de sus libertades: dificultades para acceder a servicios esenciales debido a barreras idiomáticas, cargas económicas desproporcionadas impuestas por el proceso migratorio, restricciones de facto al derecho al trabajo digno, y limitaciones estructurales para ejercer su derecho a la libertad de expresión a través de su labor periodística<sup>203</sup>. A esto se suman alegaciones de vigilancia y hostigamiento por parte de presuntos agentes vinculados a servicios de inteligencia cubanos, situación que perpetúa un patrón de vulneración a su derecho a la privacidad y seguridad personal, inclusive en el país de acogida<sup>204</sup>.
80. La Relatoría Especial observa que estos desafíos se ven agravados por políticas migratorias que, en ocasiones, son utilizadas como mecanismos indirectos de control, con el fin de obstruir la salida de

<sup>193</sup> Allison Griner, [Columbia Journalism Review, ‘Caught in the middle’: Journalists seeking asylum often stuck in limbo](#), 17 de agosto de 2015.

<sup>194</sup> CPJ, [Forced to flee: Exiled journalists face unsafe passage and transnational repression](#), 2024.

<sup>195</sup> La información sobre este caso proviene del testimonio brindado por Alberto Corzo Corzo y Martha Liset Sánchez a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión en entrevista realizada en febrero de 2025.

<sup>196</sup> Voz de América, [La travesía de dos periodistas independientes de Cuba refugiados en Canadá](#), 19 de junio de 2023.

<sup>197</sup> International Refugee Assistance Project (IRAP), [Offshoring Human Rights: Detention of Refugees at Guantánamo Bay](#), Septiembre de 2024.

<sup>198</sup> Amnistía Internacional, [Cuba: El nuevo Código Penal presenta un panorama aterrador para 2023 y años posteriores](#), 2 de diciembre de 2022.

<sup>199</sup> Testimonio de Alberto Corzo Corzo y Martha Liset Sánchez, febrero de 2025.

<sup>200</sup> International Refugee Assistance Project (IRAP), [Offshoring Human Rights: Detention of Refugees at Guantánamo Bay](#), Septiembre de 2024; The New York Times, [Inside the Secretive Facility Housing Migrants at Guantánamo Bay](#), 19 de septiembre de 2024.

<sup>201</sup> Testimonio de Alberto Corzo Corzo y Martha Liset Sánchez, febrero de 2025; The New York Times, [Inside the Secretive Facility Housing Migrants at Guantánamo Bay](#), 19 de septiembre de 2024.

<sup>202</sup> Testimonio de Alberto Corzo Corzo y Martha Liset Sánchez, febrero de 2025.

<sup>203</sup> Voz de América, [La travesía de dos periodistas independientes de Cuba refugiados en Canadá](#), 19 de junio de 2023; International Refugee Assistance Project (IRAP), [Offshoring Human Rights: Detention of Refugees at Guantánamo Bay](#), Septiembre de 2024.

<sup>204</sup> Testimonio de Alberto Corzo Corzo y Martha Liset Sánchez, febrero de 2025.

periodistas<sup>205</sup>. Por ejemplo, en noviembre de 2021, Nicaragua y Cuba firmaron un acuerdo de exención de visado que convirtió a Nicaragua en una potencial ruta de tránsito para ciudadanos cubanos, incluyendo periodistas y activistas en situación de riesgo<sup>206</sup>. Sin embargo, según la información recibida, las autoridades nicaragüenses han denegado selectivamente la entrada a periodistas críticos y activistas que intentaron utilizar esta vía, evidenciando un patrón de coordinación entre Estados para restringir la movilidad de ciertas personas consideradas opositoras<sup>207</sup>. Este tipo de prácticas ha obligado a muchos periodistas a buscar rutas alternativas para alcanzar un destino seguro.

81. Uno de los casos registrados es el de los periodistas cubanos y beneficiarios de medidas cautelares de la CIDH<sup>208</sup>, Héctor Luis Valdés Cocho y Esteban Rodríguez López, quienes fueron forzados por agentes estatales a abandonar el país<sup>209</sup>. Ambos intentaron viajar a Nicaragua, amparados en la medida de exención de visado entre ambos países, pero las autoridades migratorias nicaragüenses les negaron la entrada. Tras una escala en El Salvador, donde quedaron varados durante varios días, y luego de la intervención de organizaciones internacionales, el gobierno salvadoreño les otorgó asistencia humanitaria temporal<sup>210</sup>. Días después, el hijo de un periodista del ICLEP enfrentó una situación similar al quedar varado en el aeropuerto de San Salvador cuando Nicaragua le negó la entrada<sup>211</sup>. Moreno había salido de Cuba debido a múltiples amenazas contra él y su familia por el trabajo periodístico de su padre. Las autoridades salvadoreñas denunciaron que la aerolínea tenía conocimiento previo de la negativa de las autoridades nicaragüenses<sup>212</sup>. En el caso de Valdés Cocho y Rodríguez, tras permanecer varios días varados en El Salvador, lograron viajar a México, donde recibieron visas humanitarias por parte de las autoridades mexicanas, lo que finalmente les permitió continuar su tránsito hacia Estados Unidos por vía terrestre<sup>213</sup>.
82. La Relatoría también conoció sobre el caso del periodista Yoel Acosta Gámez, quien había abandonado Cuba en junio de 2023 debido a actos de hostigamiento y persecución por su labor periodística<sup>214</sup>. Según la información disponible, las autoridades migratorias nicaragüenses denegaron su ingreso al país junto con su esposa, pese al acuerdo de exención de visados vigente<sup>215</sup>. De acuerdo con fuentes migratorias consultadas por el periodista, su nombre aparecía en una lista de personas reguladas por los gobiernos de Cuba y Nicaragua, lo que evidencia un mecanismo de coordinación interestatal para restringir la movilidad de personas consideradas críticas<sup>216</sup>. La denegación de entrada fue notificada por la aerolínea momentos antes del vuelo programado desde Uruguay, lo que resultó en pérdidas económicas significativas<sup>217</sup>.

<sup>205</sup> Justicia 11J, [Colaboración para reprimir: Nicaragua niega entrada al activista, periodista y manifestante cubano Yoel Acosta](#), sin fecha.

<sup>206</sup> Swissinfo, [Ortega eximió de visado a los cubanos para presionar a EEUU, afirma activista](#), 24 de noviembre de 2021; BBC News, ["Es un Mariel silencioso": los miles de cubanos que usan Nicaragua como ruta para llegar a Estados Unidos](#), 22 de marzo de 2022.

<sup>207</sup> elTOQUE, [Colaboración autocrática y la desnacionalización de los «traidores a la patria»](#), 20 de diciembre de 2024; Justicia 11J, [Colaboración para reprimir: Nicaragua niega entrada al activista, periodista y manifestante cubano Yoel Acosta](#), sin fecha.

<sup>208</sup> CIDH, [Resolución 14/2021](#), Medidas cautelares No. 1101-20, 20 miembros identificados del Movimiento San Isidro (MSI) respecto de Cuba, 11 de febrero de 2021; CIDH, [Resolución 100/2021](#), Medidas cautelares No. 705-21 y 992-21, Héctor Luis Valdés Cocho y "X" respecto de Cuba, 1 de diciembre de 2021.

<sup>209</sup> Rodríguez había sido detenido durante una protesta en La Habana, acusado de los presuntos delitos de resistencia y desórdenes públicos, y permaneció 240 días en prisión, donde habría sido sometido a tratos crueles, inhumanos y degradantes, según denunciaron sus familiares. Fue liberado bajo la condición de abandonar el país y escoltado desde la prisión Combinado del Este hasta el Aeropuerto Internacional José Martí. Junto a él, Valdés Cocho también fue presionado a exiliarse.

<sup>210</sup> Artículo 66, [Régimen de Nicaragua niega ingreso a periodistas cubanos expulsados de la isla](#), 5 de enero de 2022; El Salvador, [El salvador permite ingreso de periodistas cubanos que habrían sido expulsados de la isla](#), 5 de enero de 2022.

<sup>211</sup> Voces del Sur, [Tercer periodista cubano varado en El Salvador](#), 17 de enero de 2022.

<sup>212</sup> CiberCuba, [Activista cubano varado en El Salvador tras conocer que Nicaragua le impidió continuar viaje](#), 17 de enero de 2022.

<sup>213</sup> Gobierno de México, [Extiende INM visa humanitaria a dos periodistas de origen cubano](#), 18 de febrero de 2022; CiberCuba, [Esteban Rodríguez y Héctor Valdés se reencuentran en Estados Unidos](#), 18 de marzo de 2022.

<sup>214</sup> Artículo 19 México y Centroamérica, [Tras exilio forzado de Cuba, niegan entrada a Nicaragua del periodista independiente Yoel Acosta y a su esposa](#), 20 de julio de 2024.

<sup>215</sup> Diario de Cuba, [Nicaragua niega la entrada al activista y periodista cubano Yoel Acosta Gámez y su esposa](#), 20 de julio de 2024.

<sup>216</sup> Artículo 19 México y Centroamérica, [Tras exilio forzado de Cuba, niegan entrada a Nicaragua del periodista independiente Yoel Acosta y a su esposa](#), 20 de julio de 2024.

<sup>217</sup> Diario de Cuba, [Nicaragua niega la entrada al activista y periodista cubano Yoel Acosta Gámez y su esposa](#), 20 de julio de 2024.

83. Cualquiera sea la forma por la que logran cruzar una frontera internacional, al llegar al país de destino las personas periodistas enfrentan desafíos relacionados con la formalización de su estatus migratorio. Una de las principales dificultades es obtener permiso para quedarse el tiempo suficiente hasta que se pueda garantizar un retorno seguro, o en algunos casos para establecerse de manera definitiva.
84. Existen diversas vías disponibles para periodistas en situación de riesgo que buscan establecerse temporal o definitivamente en otro país. Estas incluyen: visas convencionales (como permisos de trabajo o estudio), visas humanitarias de corto plazo, programas de patrocinio público-privado, solicitudes de asilo o refugio, y en casos excepcionales, asilo diplomático<sup>218</sup>. Sin embargo, la Relatoría advierte obstáculos comunes a todas ellas. Por ejemplo, los procesos suelen ser costosos y prolongados, con resultados provisionales que requieren renovación constante, lo que dificulta obtener una protección adecuada<sup>219</sup>. Para quienes están bajo investigación o procesamiento judicial en el país de origen, existe la posibilidad de que su proceso de solicitud de visa resulte suspendido o denegado<sup>220</sup>. Adicionalmente, con frecuencia enfrentan tratos discriminatorios por su nacionalidad<sup>221</sup>.
85. El proceso de asilo o refugio presenta desafíos particulares. Los procedimientos, que difieren según el país, pueden extenderse por años sin garantía de reconocimiento de la condición de refugiado<sup>222</sup>. Durante este tiempo, las personas solicitantes enfrentan restricciones significativas, incluyendo la prohibición de viajar fuera del país de acogida y largos períodos de espera para obtener autorización de trabajo<sup>223</sup>. Esta situación, sumada a las barreras para ingresar al mercado laboral de los medios de comunicación en un nuevo país, obliga a muchos periodistas en el exilio a buscar empleo fuera de la profesión para subsistir, como se desarrollará en uno de los apartados posteriores<sup>224</sup>.
86. En los procesos de asilo, un elemento central es la carga de la prueba que, si bien recae principalmente en el solicitante, debe aplicarse con flexibilidad considerando las circunstancias especiales de las personas que huyen de la persecución<sup>225</sup>. Los solicitantes deben aportar elementos que fundamenten su temor fundado de persecución, como amenazas de muerte, agresiones físicas, detenciones arbitrarias o persecución penal<sup>226</sup>. También deben demostrar la falta de protección estatal efectiva, sea por incapacidad o falta de voluntad de las autoridades<sup>227</sup>. Este último requisito presenta especiales dificultades probatorias cuando las amenazas provienen de agentes no estatales

<sup>218</sup> Independent High Level Panel of Legal Experts on Media Freedom, [Report on Providing Safe Refuge to Journalists at Risk](#), International Bar Association, 23 de noviembre de 2020, párr. 6.

<sup>219</sup> Información enviada por la Coordinadora de Derechos Humanos (Codehupy), la Sociedad de Comunicadores del Paraguay (SCP), el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP), TEDIC y Semillas para la Democracia, y por el Colectivo de Derechos Humanos "Nicaragua Nunca +" en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>220</sup> Información enviada por el Colectivo de Derechos Humanos "Nicaragua Nunca +" en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>221</sup> Información enviada por Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica, en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, agosto de 2024.

<sup>222</sup> ACNUR, [Solicitantes de asilo](#); CPJ, [At-risk journalists who must flee home countries often find few quick and safe options](#), 17 de junio de 2021.

<sup>223</sup> CPJ, [At-risk journalists who must flee home countries often find few quick and safe options](#), 17 de junio de 2021.

<sup>224</sup> CPJ, [At-risk journalists who must flee home countries often find few quick and safe options](#), 17 de junio de 2021.

<sup>225</sup> Los estándares probatorios en el procedimiento de determinación de la condición de refugiado deben aplicarse considerando las dificultades inherentes a la situación de los solicitantes de asilo. Si bien las declaraciones deben ser coherentes y verosímiles, y no contradecir hechos conocidos, el principio del beneficio de la duda debe aplicarse cuando el relato del solicitante resulte creíble en general, aunque algunos aspectos de la declaración no estén respaldados por pruebas documentales. Este principio cobra especial relevancia en casos de periodistas que huyen precipitadamente y no pueden recopilar evidencia exhaustiva de la persecución sufrida. Ver ACNUR, [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional](#), en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, febrero de 2019, párrs. 195-202.

<sup>226</sup> ACNUR, [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional](#), en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, febrero de 2019, párrs. 195-202.

<sup>227</sup> ACNUR, [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional](#), en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, febrero de 2019, párrs. 97-100.

o grupos delictivos que operan con impunidad<sup>228</sup>. A esto se suma que, pese a constituir un grupo en situación de riesgo, la falta de reconocimiento explícito de la profesión periodística como motivo de persecución en algunas jurisdicciones dificulta la valoración adecuada de las solicitudes<sup>229</sup>.

87. Por otra parte, de acuerdo con la información recibida, un aspecto que impacta el derecho a solicitar y recibir asilo es que las autoridades no siempre cuentan con información actualizada y contextualizada sobre la situación de riesgo que enfrentan las personas periodistas en sus países de origen<sup>230</sup>. Por ejemplo, organizaciones de la sociedad civil nicaragüense reportaron que en algunos casos funcionarios consulares de países de acogida desconocen la situación política en Nicaragua y los riesgos específicos que enfrentan comunicadores, defensores de derechos humanos y opositores políticos, lo que ha llevado a la desestimación de solicitudes de asilo de periodistas nicaragüenses bajo el argumento de que no existe persecución o sus temores son infundados<sup>231</sup>.
88. Esta problemática se agrava por las deficiencias estructurales en el acceso a la justicia y al debido proceso legal<sup>232</sup>. La ausencia de servicios de asistencia jurídica gratuita y de mecanismos de acompañamiento institucional obliga a las personas solicitantes de asilo a enfrentar procedimientos complejos sin la debida representación legal<sup>233</sup>. La carga económica que implica la contratación de asesoría legal especializada y los recursos de apelación puede constituir, en la práctica, una barrera al acceso efectivo a los procedimientos de protección internacional, especialmente en jurisdicciones con sistemas legales altamente tecnificados y costosos como Estados Unidos<sup>234</sup>.
89. El caso del periodista mexicano Emilio Gutiérrez Soto muestra la complejidad y las demoras que pueden caracterizar los procesos de asilo. El reportero, que trabajó para *El Diario del Noroeste* en Ascensión, Chihuahua, salió de México en junio de 2008 después de recibir amenazas de muerte relacionadas con su trabajo periodístico que denunciaba corrupción militar<sup>235</sup>. Ingresó legalmente a Estados Unidos solicitando asilo de inmediato. Sin embargo, tuvo que esperar 15 años y afrontar dos denegaciones previas para que se le concediera finalmente el asilo en septiembre de 2023<sup>236</sup>. Durante este período, enfrentó múltiples obstáculos, incluyendo una orden de deportación en 2017 y nueve meses de detención<sup>237</sup>. Su caso atrajo la atención de numerosas organizaciones de libertad de prensa, incluyendo el National Press Club y el Pulitzer Center<sup>238</sup>. La Relatoría Especial señala que, pese a ello, el proceso de asilo de Gutiérrez Soto se caracterizó por repetidas denegaciones y apelaciones. Finalmente, en septiembre de 2023, la Junta de Apelaciones de Inmigración (*Board*

<sup>228</sup> ACNUR, [Manual sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional](#), en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, febrero de 2019, párr. 65.

<sup>229</sup> Independent High Level Panel of Legal Experts on Media Freedom, [Report on Providing Safe Refuge to Journalists at Risk](#), International Bar Association, 23 de noviembre de 2020, p. 73.

<sup>230</sup> Información enviada por el Colectivo de Derechos Humanos "Nicaragua Nunca +" en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>231</sup> Información enviada por el Colectivo de Derechos Humanos "Nicaragua Nunca +" en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; Nicaragua Actual, [Periodista nicaragüense Solange Saballos podría ser deportada de Noruega](#), 1 de mayo de 2024.

<sup>232</sup> Información enviada por Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica, en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, agosto de 2024.

<sup>233</sup> Información enviada por Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica, en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, agosto de 2024.

<sup>234</sup> Información enviada por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>235</sup> Voz de América, [Periodista mexicano obtiene asilo en EEUU tras un proceso de 15 años](#), 30 de noviembre de 2023.

<sup>236</sup> Gobierno de Estados Unidos, Departamento de Justicia, Oficina Ejecutiva de Revisión de Casos de Inmigración, [GUTIERREZ SOTO, EMILIO](#), 5 de septiembre de 2023; The Washington Post, [Mexican reporter whom U.S. tried to deport ruled eligible for asylum](#), 14 de septiembre de 2023; LatAm Journalism Review, ['Justice took time, but it came.' says Mexican journalist Emilio Gutiérrez Soto, who was granted U.S. asylum after 15-year battle](#), 15 de septiembre de 2023.

<sup>237</sup> The National Press Club, [National Press Club press freedom honoree Emilio Gutiérrez Soto wins asylum after 15-year wait](#), 14 de septiembre de 2023.

<sup>238</sup> National Press Club, [National Press Club files friend-of-the-court brief in Mexican journalist's asylum case](#), 19 de marzo de 2018.

LatAm Journalism Review, ['Justice took time, but it came.' says Mexican journalist Emilio Gutiérrez Soto, who was granted U.S. asylum after 15-year battle](#), 15 de septiembre de 2023.

of *Immigration Appeals*) falló a su favor, reconociendo que tenía un “temor fundado de persecución en México debido a su opinión política y pertenencia a un grupo social particular”<sup>239</sup>.

90. Un reporte de las organizaciones Cubalex y Article 19, basado en entrevistas a ocho periodistas cubanos exiliados, revela patrones consistentes de obstáculos en los procesos migratorios<sup>240</sup>. Entre las principales dificultades identificadas se encuentran: la negación de visas y la dependencia de documentación que debe tramitarse en Cuba; procesos administrativos excesivamente prolongados en las embajadas; barreras burocráticas que impiden el acceso a servicios básicos como la atención médica en los países de acogida; y largos tiempos de espera en los procesos de asilo que pueden extenderse hasta cuatro años, lo que ha llevado a algunos periodistas a desistir de solicitarlo. El estudio también documentó casos de periodistas que enfrentan dificultades para regularizar su situación migratoria en países de tránsito, así como falta de apoyo consular y barreras administrativas persistentes incluso en los países de destino final<sup>241</sup>.
91. De acuerdo con un informe de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), en algunos países de la región, la eficiencia del sistema de asilo se ha visto mermada “por el aumento considerable de nuevas solicitudes de asilo en años recientes y por la inexistencia de herramientas o de una base de datos oficial para gestionar el procedimiento de determinación de la condición de refugiado”<sup>242</sup>. Este es el caso de Costa Rica, uno de los principales países de destino de las personas periodistas que necesitan protección internacional en las Américas, sobre todo aquellas que provienen de Nicaragua<sup>243</sup>. Considerando el aumento exponencial de solicitudes de asilo debido a la situación de emergencia en la movilidad humana en distintos puntos de la región, Costa Rica es uno de los cuatro países del mundo en el que, en 2021 y 2022, se registró el mayor número de solicitantes de asilo<sup>244</sup>. Según indica la ACNUR, el rezago supera los 240.000 casos de personas que aguardan una resolución. Mientras tanto, el retraso en la presentación de documentación dificulta el acceso al empleo y a atención médica para personas que padecen enfermedades crónicas o graves que requieren atención médica regular<sup>245</sup>.
92. No obstante, Costa Rica sigue siendo uno de los principales receptores de periodistas exiliados de toda la región y, en los últimos años, ha desempeñado un rol crucial en la acogida de refugiados nicaragüenses, entre los cuales se encuentran defensores de derechos humanos y periodistas perseguidos por su labor de investigación y denuncia<sup>246</sup>. El gobierno costarricense trabaja en estrecha colaboración con la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) para brindar apoyo y asistencia legal. Como ya ha reconocido esta Oficina, las decisiones del poder judicial en pos de la protección de la libertad de expresión permiten evidenciar que en Costa Rica existe una institucionalidad democrática robusta y que funcionan los sistemas de frenos y contrapesos<sup>247</sup>. Dicha solidez institucional ha permitido albergar a más de 150 periodistas y 20 medios centroamericanos exiliados, de acuerdo con reportes públicos<sup>248</sup>.
93. En línea con estos esfuerzos estatales, en julio de 2024, en el marco de la elaboración de este reporte, el gobierno de Estados Unidos informó que, además de emitir visas de emergencia humanitaria, también contaba con políticas públicas y mecanismos dirigidos a proteger a

<sup>239</sup> The National Press Club, [National Press Club press freedom honoree Emilio Gutiérrez Soto wins asylum after 15-year wait](#), 14 de septiembre de 2023.

<sup>240</sup> Información enviada por Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica, en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, agosto de 2024.

<sup>241</sup> Información enviada por Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica, en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, agosto de 2024.

<sup>242</sup> ACNUR, [Necesidades críticas en las Américas](#), agosto de 2023, p. 3.

<sup>243</sup> ACNUR, [Necesidades críticas en las Américas](#), agosto de 2023, p. 3.

<sup>244</sup> ACNUR, [Necesidades críticas en las Américas](#), agosto de 2023, p. 3.

<sup>245</sup> ACNUR, [Necesidades críticas en las Américas](#), agosto de 2023, p. 3.

<sup>246</sup> Media Freedom Coalition, [Safe refuge for journalists: recent progress from MFC members](#), 1 de noviembre de 2022; La Nación, [Costa Rica, el refugio de periodistas perseguidos de América Central, ahora enfrenta sus propios desafíos](#), 24 de febrero de 2024; Reporteros sin Fronteras (RSF), [RSF, El mapa del exilio de periodistas destaca los flujos hacia Europa y Norteamérica](#), sin fecha.

<sup>247</sup> CIDH, [Informe Anual 2022, Informe de la RELE](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 50, 6 de marzo de 2023, párr. 414.

<sup>248</sup> Divergentes, [Costa Rica, un albergue con goteras para el periodismo centroamericano](#), 6 de julio de 2023.

periodistas que escapan de sus países, en consonancia con su marco legal interno<sup>249</sup>. Las medidas buscarían no sólo apoyar de forma financiera y facilitar el reasentamiento, sino también apoyar el periodismo de excelencia y fortalecer sus capacidades digitales y mediáticas, y promover un panorama mediático resiliente y diverso en América Latina y el Caribe, esencial para salvaguardar la libertad de expresión<sup>250</sup>. No obstante, al momento de finalización de este informe, la Relatoría observa que, tras el cambio de administración de gobierno, resulta necesario dar seguimiento a la continuidad, modificación o sustitución de estas políticas y programas de protección a periodistas exiliados, así como su impacto en la libertad de expresión<sup>251</sup>. La CIDH ha hecho un llamado a las autoridades estadounidenses para que prioricen los derechos humanos en sus políticas y prácticas migratorias y de asilo<sup>252</sup>.

94. Por su parte, Canadá también brinda apoyo a periodistas en riesgo, mediante programas gestionados por el gobierno y un sólido sistema de patrocinio privado, permitiéndoles buscar refugio en el país<sup>253</sup>. Por ejemplo, a través de su Programa de Patrocinio Privado de Refugiados establecido en 1978, dispone de una vía de reasentamiento que permite a refugiados, incluyendo periodistas en riesgo, recibir apoyo y financiamiento de patrocinadores privados o mediante esquemas de patrocinio público-privado. Según un reporte del Panel independiente de expertos de alto nivel sobre la libertad de los medios de comunicación, este programa ha facilitado la protección y reasentamiento de más de 327.000 refugiados provenientes de más de 175 países<sup>254</sup>.
95. Adicionalmente, de acuerdo con información pública, en 2021, el Gobierno lanzó un programa específico para personas defensoras de los derechos humanos, incluyendo periodistas y sus familiares, a través del Programa de Refugiados Asistidos por el Gobierno<sup>255</sup>. Esta iniciativa, que busca reasentar hasta 250 defensores de derechos humanos por año junto con sus familias, fue desarrollada en colaboración con *Front Line Defenders* y *ProtectDefenders.eu*<sup>256</sup>. El programa considera específicamente a personas que no pueden retornar a su país de origen debido a temores fundados de persecución basada en su opinión política u otros motivos establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, y requiere la referencia de ACNUR, que se encarga de identificar a los defensores con mayor necesidad de reasentamiento<sup>257</sup>.
96. Canadá también proporciona visas humanitarias permanentes que pueden ser solicitadas desde el país de origen del solicitante. Este mecanismo proporciona una vía humanitaria adicional para

<sup>249</sup> Entre los programas reportados se encontraba el Programa de Respuesta Rápida y Asistencia de Emergencia de la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo del Departamento de Estado, el cual proporciona apoyo financiero directo y asistencia técnica a periodistas exiliados. Asimismo, se indicó que la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) aportaba financiamiento y recursos para sostener a los medios que operan en el exilio, asegurando que puedan continuar su trabajo vital a pesar de las amenazas y la represión. Estos esfuerzos incluirían iniciativas como el Proyecto Regional de Medios de Centroamérica (ReMEDIOS), para fortalecer las asociaciones transfronterizas y apoyar a los periodistas con capacitación y asistencia logística. Además, el gobierno indicó que USAID abordaba los desafíos específicos de género de las mujeres periodistas a través del proyecto “Voces Silenciadas”. Misión Permanente de Estados Unidos ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Aportes de Estados Unidos para el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el exilio de periodistas en las Américas, julio de 2024.

<sup>250</sup> Misión Permanente de Estados Unidos ante la Organización de Estados Americanos (OEA), Aportes de Estados Unidos para el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el exilio de periodistas en las Américas, julio de 2024.

<sup>251</sup> En este contexto, la CIDH ha expresado su preocupación por las políticas y medidas migratorias y de asilo adoptadas mediante órdenes ejecutivas, debido al impacto en los derechos humanos de las personas en movilidad humana. CIDH, Comunicado de prensa N° 037/25, [CIDH expresa preocupación por las recientes políticas y medidas migratorias y de asilo en los Estados Unidos](#), 12 de febrero de 2025.

<sup>252</sup> CIDH, Comunicado de prensa N° 037/25, [CIDH expresa preocupación por las recientes políticas y medidas migratorias y de asilo en los Estados Unidos](#), 12 de febrero de 2025.

<sup>253</sup> Freedom House, [Canada: Transnational Repression Host Country Case Study](#), Special Report, 2022.

<sup>254</sup> Independent High Level Panel of Legal Experts on Media Freedom, Report on Providing Safe Refuge to Journalists at Risk, International Bar Association, 23 de noviembre de 2020, párrs. 138 y siguientes.

<sup>255</sup> Gobierno de Canadá, [Providing protection to human rights defenders at risk](#), 16 de julio de 2021.

<sup>256</sup> Media Freedom Coalition, [Safe refuge for journalists: recent progress from MFC members](#), 1 de noviembre de 2022.

<sup>257</sup> Gobierno de Canadá, [Providing protection to human rights defenders at risk](#), 16 de julio de 2021.

periodistas en riesgo que no los obliga a salir de su país para iniciar el proceso<sup>258</sup>. Asimismo, permite que personas ya asentadas en el país, y que no son elegibles para la residencia permanente bajo otros criterios, puedan solicitar la residencia permanente por motivos humanitarios y de compasión. Estas solicitudes son consideradas excepcionales y se evalúan caso por caso<sup>259</sup>. Por otro lado, bajo el Sistema de Clasificación Nacional de Ocupaciones, en Canadá las personas periodistas son consideradas trabajadores de “Nivel de Habilidad A”, lo que les permite calificar para el Programa Federal de Trabajadores Calificados, proporcionando así una vía adicional para la migración regular<sup>260</sup>.

97. A pesar de algunos avances, la Relatoría Especial observa que las políticas públicas dirigidas a proteger a periodistas en situación de exilio siguen estando sujetas a la volatilidad de la coyuntura política y en un entorno de crecientes tendencias de estigmatización de autoridades y dirigentes políticos en contra de las personas migrantes, lo que impacta la continuidad y efectividad. A ello se suma la ausencia de un enfoque regional de corresponsabilidad, lo que ha derivado en una concentración desproporcionada de la carga de protección en un número limitado de Estados receptores en las Américas. Esta falta de coordinación regional puede implicar obstáculos para las personas beneficiarias, como criterios dispares en los procedimientos de asilo dependiendo del país al que acuden, tiempos de espera prolongados en Estados con sistemas de protección sobrecargados, y en algunos casos dificultades para el reconocimiento mutuo de decisiones favorables sobre el estatuto de refugiado.
98. Finalmente, la Relatoría Especial también reconoce las buenas prácticas adoptadas por organizaciones de la sociedad civil para apoyar a las personas periodistas en el exilio. Por ejemplo, la Relatoría toma nota de los fondos de emergencia y programas de becas y residencias temporales ofrecidos por PEN International, Reporteros Sin Fronteras (RSF), el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), el Centro Knight de Periodismo, y el International Cities of Refuge Network (ICORN), que brindan apoyo a periodistas en riesgo, facilitando su reubicación temporal y ofreciendo oportunidades para continuar su labor periodística en entornos más seguros<sup>261</sup>.

## **B. Represión transnacional y desafíos a la seguridad e integridad personal**

99. La Relatoría Especial advierte con preocupación la agudización de la represión transnacional contra personas periodistas exiliadas<sup>262</sup>. Este fenómeno, también denominado represión extraterritorial, se refiere a la extensión de la persecución gubernamental más allá de su propia jurisdicción territorial, con el fin de intimidar y silenciar a personas que han huido del país por motivos políticos<sup>263</sup>. De acuerdo con la información recibida, los Estados han desplegado un conjunto diverso de tácticas represivas que incluyen: a) medidas coercitivas contra familiares que permanecen en el país de origen; b) confiscación de bienes y activos; c) imposición de obstáculos financieros, incluyendo restricciones para realizar operaciones bancarias internacionales y cierre de cuentas; d) uso indebido de mecanismos de cooperación internacional, como notificaciones de INTERPOL y solicitudes de extradición; e) despojo arbitrario de la nacionalidad; y f) ataques en el

<sup>258</sup> Independent High Level Panel of Legal Experts on Media Freedom, Report on Providing Safe Refuge to Journalists at Risk, International Bar Association, 23 de noviembre de 2020, párr. 129.

<sup>259</sup> Independent High Level Panel of Legal Experts on Media Freedom, Report on Providing Safe Refuge to Journalists at Risk, International Bar Association, 23 de noviembre de 2020, párr. 132.

<sup>260</sup> Independent High Level Panel of Legal Experts on Media Freedom, Report on Providing Safe Refuge to Journalists at Risk, International Bar Association, 23 de noviembre de 2020, párr. 82.

<sup>261</sup> Independent High Level Panel of Legal Experts on Media Freedom, Report on Providing Safe Refuge to Journalists at Risk, International Bar Association, 23 de noviembre de 2020.

<sup>262</sup> Además de amenazas e intimidaciones por parte de agentes gubernamentales y grupos afines, la Relatoría ha monitoreado el inicio de procesos legales y el uso del sistema judicial para criminalizar a periodistas, presentando acusaciones o cargos infundados, emitiendo órdenes de arresto y confiscando o negando la emisión de sus pasaportes y/o documentos de viaje. Esto afecta particularmente a quienes cubren asuntos de interés público o realizan reportajes críticos del gobierno. IFEX, [Cuando los periodistas y defensores de derechos se ven forzados al exilio: causas e impactos](#), 4 de diciembre de 2004.

<sup>263</sup> Freedom House, [Defending Democracy in Exile](#), junio de 2022; ONU, [Transnational repression of journalists threatens democracy: Special Rapporteur](#), 26 de junio de 2024.

entorno digital mediante software de vigilancia, campañas coordinadas de desinformación, y ataques de denegación de servicio (DDoS) contra portales web de noticias<sup>264</sup>.

100. Por lo tanto, los riesgos a la seguridad e integridad personal de las y los periodistas en situación de movilidad trascienden las fronteras territoriales de los Estados de origen, configurándose patrones de violencia que se extienden a los países de acogida<sup>265</sup>. Esta situación se manifiesta tanto en agresiones físicas directas en sus nuevos lugares de residencia como en amenazas contra familiares que permanecen en el país de origen<sup>266</sup>. De acuerdo con la información reportada, estos actos son perpetrados tanto por agentes estatales como por particulares, incluyendo personas vinculadas al narcotráfico y la criminalidad, así como grupos afines a los gobiernos que operan con aquiescencia estatal<sup>267</sup>.
101. La Relatoría ha documentado diversos casos que ilustran estas prácticas. Por ejemplo, se recibió información sobre presuntos actos de vigilancia por parte de funcionarios estatales o personas afines al partido gobernante de Nicaragua contra periodistas nicaragüenses exiliados en Costa Rica<sup>268</sup>. Otro caso paradigmático se registró en octubre de 2021, cuando un tribunal penal de Caracas, Venezuela, dictó una orden de aprehensión contra el periodista Roberto Deniz, editor del medio *Armando.info* y exiliado en Colombia, por presunta “instigación al odio”, delito que conlleva penas de hasta 20 años de prisión según la Ley Constitucional contra el Odio, y solicitó a INTERPOL la emisión de una alerta roja en su contra<sup>269</sup>. El caso estuvo acompañado de otras formas de hostigamiento: funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) de Venezuela allanaron la residencia de su familia en Caracas, detuvieron e interrogaron a su hermano sin presencia de abogados, y se desplegó una intensa campaña de desprestigio en redes sociales liderada por cuentas asociadas al partido gobernante venezolano, que incluso implicó la suplantación de la identidad digital del periodista para desacreditar su trabajo investigativo<sup>270</sup>. Estas acciones se suman a un patrón de persecución contra el medio *Armando.info*, cuyos periodistas se han visto forzados al exilio desde 2018 por sus investigaciones sobre corrupción gubernamental<sup>271</sup>. Por otro lado, la Relatoría también tuvo conocimiento sobre amenazas contra el periodista cubano José Jasán Nieves Cárdenas, editor del sitio de noticias independiente *El Toque*, quien se encuentra exiliado en Estados Unidos, presuntamente atribuibles a agentes de la seguridad del Estado cubano<sup>272</sup>. La amenaza se produjo en el contexto de intentos de las autoridades cubanas por suprimir la cobertura relacionada con eventos conmemorativos de las protestas antigubernamentales del 11 de julio de 2021<sup>273</sup>.

<sup>264</sup> Información enviada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y Artículo 19 Oficina para Mexico y Centroamérica en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; Human Rights Watch, [Q&A: Transnational Repression](#), junio de 2024; “We Will Find You”. A Global Look at How Governments Repress Nationals Abroad, 22 de febrero de 2024; University College Maastricht, [Independent Media in Exile. A research report on challenges faced by independent media in exile](#), agosto de 2021.

<sup>265</sup> Jessica White, Grady Vaughan, and Yana Gorokhovskaia, [A Light That Cannot Be Extinguished. Exiled Journalism and Transnational Repression](#), Freedom House, diciembre de 2023.

<sup>266</sup> CPJ, [At-risk journalists who must flee home countries often find few quick and safe options](#), 17 de junio de 2021.

<sup>267</sup> Independent High Level Panel of Legal Experts on Media Freedom, Report on Providing Safe Refuge to Journalists at Risk, International Bar Association, 23 de noviembre de 2020, párr. 68.

<sup>268</sup> Información enviada por el Colectivo de Derechos Humanos “Nicaragua Nunca +” en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>269</sup> CPJ, [Las autoridades venezolanas dictan orden de arresto contra el periodista Roberto Deniz y allanan la casa de su familia](#), 20 de octubre de 2021.

<sup>270</sup> IFEX, [IFEX-ALC manifiesta su solidaridad con el periodista Roberto Deniz y el portal Armando.info](#), 26 de octubre de 2021.

<sup>271</sup> Voces del Sur, [Autoridades venezolanas orquestan montaje judicial en contra del periodista Roberto Deniz](#), 14 de octubre de 2021; Infobae, [Roberto Deniz denunció una campaña de hostigamiento en su contra orquestada por la defensa de Alex Saab y la dictadura de Maduro](#), 13 de octubre de 2021.

<sup>272</sup> El Estornudo, [Editor de ‘elToque’ denuncia desde Miami amenazas de agentes cubanos: «solo nos queda ir a donde estás y sabemos cómo hacerlo»](#), 16 de julio de 2024; CPJ, [CPJ calls on US to investigate threats against exiled Cuban journalist](#), 12 de julio de 2024.

<sup>273</sup> *El Toque* es un medio digital independiente que ha generado la molestia de las autoridades por su cobertura de movimientos de protesta y la crisis económica en el país. CPJ, [CPJ calls on US to investigate threats against exiled Cuban journalist](#), 12 de julio de 2024.

102. Adicionalmente, el bloqueo de sitios web informativos se ha convertido en una práctica recurrente de censura en la región, que afecta a medios que operan desde el exilio<sup>274</sup>. En Venezuela, por ejemplo, según datos documentados por organizaciones de la sociedad civil, hasta octubre de 2024 se registraban 161 dominios bloqueados, de los cuales 91 correspondían a medios de comunicación y 18 a sitios de crítica política<sup>275</sup>. Estos bloqueos son implementados por proveedores de internet tanto públicos como privados por órdenes del ejecutivo nacional, principalmente mediante la restricción del Sistema de Nombres de Dominio (DNS) y el protocolo de transferencia de hipertexto (HTTP)<sup>276</sup>. La situación ha llevado al desarrollo de iniciativas como la aplicación “Noticias sin Filtro”, que permite acceder a contenidos de 18 medios bloqueados sin necesidad de utilizar VPN<sup>277</sup>. Se han registrado hechos similares de bloqueo u obstrucciones al acceso a internet y sitios informativos en otros países también<sup>278</sup>.
103. En este contexto, la seguridad de la información periodística se torna sumamente importante. Las personas reporteras y los medios de comunicación que funcionan en el exilio deben tomar precauciones adicionales para proteger su información y comunicaciones, ya que pueden ser blanco de vigilancia<sup>279</sup>. Por ejemplo, se recomienda utilizar tecnologías de comunicación segura, como aplicaciones de mensajería cifrada y redes privadas virtuales (VPN), implementar la autenticación de dos factores (2FA), utilizar gestores de contraseñas y programas para prevenir ataques de *phishing*<sup>280</sup>. Por ejemplo, periodistas exiliados han recurrido a programas de organizaciones internacionales, como “Safe Box” de la organización *Forbidden Stories*, para resguardar archivos, documentos, investigaciones e información de carácter sensible<sup>281</sup>. Este recurso permite que la información sea preservada y pueda ser divulgada en caso de que el periodista sea víctima de represalias<sup>282</sup>. Asimismo, las redacciones han tenido que implementar estrategias alternativas de difusión como sitios espejo, canales de mensajería y aplicaciones móviles para mantener el flujo informativo hacia sus audiencias<sup>283</sup>. Los sitios espejo son réplicas de los dominios originales de un sitio web que permiten a las organizaciones de noticias distribuir sus artículos y enlaces en las redes sociales cuando se bloquean sus dominios originales<sup>284</sup>.

### C. Impactos jurídicos, psicosociales, económicos, familiares y acceso a derechos

104. El exilio forzado de periodistas puede conllevar graves consecuencias jurídicas que afectan directamente su capacidad de reconstruir sus vidas en el país de acogida. Un ejemplo extremo de esto se advierte en Nicaragua, donde tras la reforma constitucional del 9 de febrero de 2023 y la aprobación de la Ley Especial que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense, las autoridades han implementado una política de privación arbitraria de nacionalidad que implica un

<sup>274</sup> Confidencial, [La prensa en el exilio está derrotando la censura en Cuba, Nicaragua y Venezuela](#), 8 de septiembre de 2024.

<sup>275</sup> Voz de América, [Noticias sin filtro, una app para leer noticias de medios bloqueados en Venezuela](#), 28 de octubre de 2024.

<sup>276</sup> Instituto Prensa y Sociedad Venezuela, [Algoritmos del Silencio | Reporte anual de Derechos Digitales 2023](#), 16 de mayo de 2024; LatAm Journalism Review, [Bloqueos a sitios web y suplantación de identidades amenazan a los medios de comunicación en Venezuela, según informe de IPYS](#), 10 de junio de 2024.

<sup>277</sup> VE sin filtro, [Está disponible Noticias sin Filtro, una aplicación para leer y escuchar noticias de forma segura y directa](#), 25 de junio de 2024.

<sup>278</sup> Access Now, Keep it on Reports, [Shrinking democracy, growing violence, Internet shutdowns in 2023](#), mayo de 2024; Freedom House, [Freedom on the Net reports](#).

<sup>279</sup> Información enviada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>280</sup> CPJ, [Digital safety: Guidance for journalists in exile](#), 16 de junio de 2023; Información enviada por Kura Oqlló - Project for Human Rights en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>281</sup> Información enviada por la Coordinadora de Derechos Humanos (Codehupy), la Sociedad de Comunicadores del Paraguay (SCP), el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP), TEDIC y Semillas para la Democracia en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>282</sup> Información enviada por la Coordinadora de Derechos Humanos (Codehupy), la Sociedad de Comunicadores del Paraguay (SCP), el Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP), TEDIC y Semillas para la Democracia en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>283</sup> Instituto Reuters de la Universidad de Oxford, [Así desafían la censura en Venezuela los medios digitales independientes](#), 15 de marzo de 2023.

<sup>284</sup> Instituto Reuters de la Universidad de Oxford, [Así desafían la censura en Venezuela los medios digitales independientes](#), 15 de marzo de 2023.

despojo de los derechos civiles y políticos, sometiendo a las víctimas a lo que ha sido descrito como una “muerte civil”<sup>285</sup>. Ello implica la cancelación de registros civiles y de matrimonio, inhabilitación perpetua para ejercer derechos de participación política, y cancelación de títulos universitarios<sup>286</sup>. Como señala el Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua (GHREN) de la ONU, “en otras palabras, con la privación de nacionalidad, las autoridades han decretado la inexistencia de las personas, a efectos jurídicos”<sup>287</sup>. Esta anulación jurídica se ve agravada por confiscaciones de bienes muebles, cuentas bancarias y, en algunos casos, pensiones de jubilación, que dificultan severamente la supervivencia en el extranjero<sup>288</sup>.

105. En términos más amplios, la Relatoría constata que las y los periodistas exiliados no cuentan con garantías para el ejercicio de derechos fundamentales, como el acceso a la educación, la salud, la seguridad social, la vivienda digna y las oportunidades laborales en los países donde se ven obligados a permanecer. Esta situación se ve agravada por las restricciones a la libertad de circulación internacional que experimentan muchas de estas personas al no contar con documentos de viaje válidos, o debido a medidas de represión de algunos gobiernos, como se abordó previamente<sup>289</sup>.
106. Asimismo, el exilio forzado tiene efectos en el plano psicológico y social, que perduran incluso después de alcanzar un refugio seguro<sup>290</sup>. La información recabada por esta Oficina muestra que las personas periodistas migrantes experimentan una compleja combinación de síntomas, que incluyen estrés, ansiedad, insomnio, falta de concentración, sentimientos de inseguridad, tristeza, incertidumbre y desconfianza<sup>291</sup>. Además, pueden ir acompañados de comportamientos autodestructivos, de alejamiento de redes de apoyo y espacios de convivencia y de aislamiento<sup>292</sup>.
107. Estas manifestaciones están vinculadas con el desarraigo forzoso de espacios, personas y bienes materiales, así como por la separación familiar, generando un duelo incierto y prolongado<sup>293</sup>. La adaptación al nuevo entorno presenta desafíos adicionales, como barreras lingüísticas y culturales, discriminación, mercado laboral desafiante, oportunidades económicas limitadas y pérdida del

<sup>285</sup> CIDH, [Informe Anual 2023, Cap. IV.B: Nicaragua](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párrs. 41 y siguientes.

<sup>286</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Conclusiones detalladas del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, A/HRC/52/CRP.5, 7 de marzo de 2023; ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 147; CIDH y OACNUDH, Comunicado de prensa N° 024/23, [La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua](#), 17 de febrero de 2023.

<sup>287</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 147.

<sup>288</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 147.

<sup>289</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 113.

<sup>290</sup> El concepto “refugio seguro” se refiere a un lugar que ofrece a las personas la oportunidad de escapar y protegerse de una situación de daño o peligro.

<sup>291</sup> CIDH, Solicitud de audiencia pública en el ámbito del 190º Período de Sesiones de la CIDH, abril de 2024, información aportada por las organizaciones Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica; la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES); la Asociación por los Derechos Humanos y la Democracia; Cubalex; Red Rompe el Miedo Guatemala; En Altavoz; El Faro; Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia (FLED); PEN Cuba en el Exilio; PEN Guatemala; PEN Honduras; PEN Internacional; PEN Nicaragua; Protection International, oficina para Mesoamérica.

<sup>292</sup> Sociedad de Corresponsales en Latinoamérica y el Caribe (SOCOLAC), Periodistas en situación de desplazamiento en América Latina y el Caribe. Evaluación de necesidades y recomendaciones para la acción, abril de 2022, p. 7; Taller sobre gestión de crisis emocionales en personas periodistas desplazadas, dictado en el marco del evento “Periodistas desplazados, pero no silenciados” organizado por la UNESCO en San José, Costa Rica, 3 de abril de 2024.

<sup>293</sup> CIDH, Solicitud de audiencia pública en el ámbito del 190º Período de Sesiones de la CIDH, abril de 2024, información aportada por las organizaciones Artículo 19, Oficina para México y Centroamérica; la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES); la Asociación por los Derechos Humanos y la Democracia; Cubalex; Red Rompe el Miedo Guatemala; En Altavoz; El Faro; Fundación por la Libertad de Expresión y Democracia (FLED); PEN Cuba en el Exilio; PEN Guatemala; PEN Honduras; PEN Internacional; PEN Nicaragua; Protection International, oficina para Mesoamérica.

sentido de pertenencia<sup>294</sup>. En este sentido, se describe el exilio como una condición de desarraigo permanente (“no lugar”) y un estado de transitoriedad indefinida (“un tiempo que permanece suspendido o pausado”): persiste el temor ante la ausencia de garantías de seguridad para el retorno, mientras enfrentan la necesidad de reconstruir su proyecto de vida en un contexto de incertidumbre y adversidad<sup>295</sup>.

108. La transición a un nuevo entorno social, económico, político y cultural representa un desafío significativo, especialmente cuando las personas se ven imposibilitadas de ejercer su profesión de la misma manera o se enfrentan al desempleo<sup>296</sup>. La Relatoría observa que muchos países mantienen restricciones significativas para el otorgamiento de permisos de residencia y trabajo, y que incluso las personas con estatus de refugiado continúan enfrentando obstáculos legales y administrativos que limitan su acceso al mercado laboral formal<sup>297</sup>.
109. En este contexto, muchas personas se ven obligadas a abandonar su trabajo de periodista<sup>298</sup>. Esto se debe, principalmente, a la necesidad de encontrar estabilidad financiera, lo que motiva a las personas a diversificar sus actividades económicas y fuentes de ingreso, a causa de la precaria situación del sector<sup>299</sup>. Algunas han reconocido que seguirían ejerciendo el periodismo si dispusieran de fondos suficientes<sup>300</sup>.
110. La falta de oportunidades para ejercer su oficio en el país de acogida puede generar una sensación de pérdida de identidad y falta de autorrealización y de reconocimiento profesional<sup>301</sup>. Según la información reportada por organizaciones de la sociedad civil, quienes deciden abandonar la profesión, suelen insertarse en otros sectores o rubros<sup>302</sup>. Otras personas se dedican a proyectos académicos o de incidencia que guardan relación con la promoción de la libertad de expresión y la libertad de prensa<sup>303</sup>.
111. En este contexto, la Relatoría Especial advierte que la situación de las mujeres periodistas en el exilio se ve agravada por una serie de factores que intensifican su vulnerabilidad psicosocial y económica<sup>304</sup>. El monitoreo realizado por la Relatoría muestra que muchas se ven obligadas a realizar dobles jornadas de trabajo o buscar empleos adicionales para compensar los gastos y mantener a sus familias<sup>305</sup>. Las que son madres, experimentan además angustia y culpa, ya sea por

<sup>294</sup> Sociedad de Corresponsales en Latinoamérica y el Caribe (SOCOLAC), *Periodistas en situación de desplazamiento en América Latina y el Caribe. Evaluación de necesidades y recomendaciones para la acción*, abril de 2023, p. 7; Información enviada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>295</sup> La lupa, *Exiliarse para sobrevivir. Experiencias de mujeres periodistas nicaragüenses*, 2023.

<sup>296</sup> Taller sobre gestión de crisis emocionales en personas periodistas desplazadas, dictado en el marco del evento “Periodistas desplazados, pero no silenciados” organizado por la UNESCO en San José, Costa Rica, 3 de abril de 2024.

<sup>297</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Periodistas en el exilio*, Irene Khan, A/HRC/56/53, 26 de abril de 2024, párr. 85; Información aportada por periodistas guatemaltecos en el exilio en una reunión sostenida con la Relatoría Especial el 24 de julio de 2024.

<sup>298</sup> Independent High Level Panel of Legal Experts on Media Freedom, *Report on Providing Safe Refuge to Journalists at Risk*, International Bar Association, 23 de noviembre de 2020, párr. 8 (citando al Comité para la Protección de Periodistas: Según las estadísticas, menos del 20% de los periodistas pueden reanudar su trabajo periodístico tras el traslado. Ver CPJ, *Syria tops survey of journalists fleeing into exile*, 17 de junio de 2015).

<sup>299</sup> Información enviada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; Información enviada por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>300</sup> Información enviada por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>301</sup> Información enviada por Red Rompe el Miedo Guatemala en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>302</sup> Información enviada por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>303</sup> Información enviada por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>304</sup> La lupa, *Exiliarse para sobrevivir. Experiencias de mujeres periodistas nicaragüenses*, 2023.

<sup>305</sup> La lupa, *Exiliarse para sobrevivir. Experiencias de mujeres periodistas nicaragüenses*, 2023.

haber tenido que dejar a sus hijos en el país de origen o por exponerlos a las dificultades del exilio<sup>306</sup>. Por ejemplo, una periodista nicaragüense exiliada en España reportó haber tenido que mudarse cuatro veces de ciudad en menos de un año, enfrentando dificultades para encontrar escuelas para sus hijos y viviendas que aceptaran arrendarle sin contar con un historial crediticio local<sup>307</sup>. Para aquellas que viajan con sus hijos, el exilio implica enfrentar obstáculos como encontrar escuelas y contar con la documentación necesaria para la matriculación, adaptarse a nuevos sistemas educativos, en un contexto de discriminación hacia personas migrantes<sup>308</sup>. A ello se suma que, con frecuencia, pierden sus redes de apoyo para el cuidado de sus hijos, lo que resulta en una experiencia descrita como “agotadora” y solitaria<sup>309</sup>.

112. Asimismo, la Relatoría llama la atención sobre los juicios y estigmatización que enfrentan las mujeres periodistas exiliadas en relación con la maternidad. De acuerdo con el testimonio de una periodista guatemalteca durante una audiencia pública de la CIDH, reciben críticas independientemente de la decisión que tomen respecto de sus hijos: “se les critica porque dejen a sus hijos en el país de origen, pero también en el caso de que se los lleven consigo al exilio”<sup>310</sup>. Según señalaron organizaciones de la sociedad civil, algunas son cuestionadas por “abandonar” sus roles tradicionales de cuidado del hogar, siendo objeto de escrutinio por su maternidad incluso en situaciones donde han sufrido ataques físicos en sus países de origen<sup>311</sup>.
113. Frente a estos desafíos, organizaciones de la sociedad civil han desarrollado diversas estrategias y programas de apoyo emocional para periodistas en el exilio. Estos incluyen: (i) apoyo psicológico y emocional; (ii) redes de apoyo comunitario para crear espacios seguros donde puedan compartir sus experiencias, preocupaciones y recursos; (iii) programas de autocuidado y de formación en resiliencia; y (iv) acceso a recursos informativos y educativos<sup>312</sup>. No obstante, muchas personas aún no pueden acceder a estos programas por falta de financiamiento<sup>313</sup>.
114. Entre ellos, destaca el “Proyecto Café Sombrilla Azul” y “Juegos Solidarios para Periodistas Desplazados”, desarrollados por la UNESCO, que ofrecen herramientas de apoyo emocional y psicológico, talleres de música, drama, artes visuales y escritura<sup>314</sup>. Además, la Oficina de la UNESCO en San José ha lanzado el proyecto “Soy Resiliente”, enfocado en el apoyo psicológico, la viabilidad y la sustentabilidad de medios digitales y programas de verificación de hechos<sup>315</sup>. La UNESCO también ha establecido un Grupo de Trabajo sobre la Seguridad Integral y Resiliencia de Periodistas Desplazados, que busca mejorar la coordinación y cooperación entre organizaciones que brindan apoyo psicológico a personas periodistas desplazadas<sup>316</sup>.

<sup>306</sup> Para aquellas que se vieron obligadas a dejar a sus hijos en el país de origen, la situación es particularmente compleja, experimentando sentimientos de culpa y angustia por no presenciar el crecimiento de sus hijos y la incertidumbre sobre cuándo podrán volver a verlos. CIDH, Audiencia regional, “[Exilio de periodistas en las Américas e impactos en la libertad de expresión](#)”, 190º Período de Sesiones de la CIDH, virtual, 11 de julio de 2024; Ruda Gt, [Lucía Escobar, periodista guatemalteca habla de su exilio ante la CIDH](#), 15 de julio de 2024; La lupa, [Exiliarse para sobrevivir. Experiencias de mujeres periodistas nicaragüenses](#), 2023.

<sup>307</sup> La lupa, [Exiliarse para sobrevivir. Experiencias de mujeres periodistas nicaragüenses](#), 2023.

<sup>308</sup> La lupa, [Exiliarse para sobrevivir. Experiencias de mujeres periodistas nicaragüenses](#), 2023.

<sup>309</sup> Efeminista, [Marvoryt Guevara, periodista nicaragüense en el exilio: “Estar afuera no garantiza protección”](#), 30 de abril de 2024.

<sup>310</sup> CIDH, Audiencia regional, “[Exilio de periodistas en las Américas e impactos en la libertad de expresión](#)”, 190º Período de Sesiones de la CIDH, virtual, 11 de julio de 2024.

<sup>311</sup> CIDH, Audiencia regional, “[Exilio de periodistas en las Américas e impactos en la libertad de expresión](#)”, 190º Período de Sesiones de la CIDH, virtual, 11 de julio de 2024.

<sup>312</sup> Información enviada por el Colectivo de Derechos Humanos “Nicaragua Nunca +” en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>313</sup> Información enviada por el Colectivo de Derechos Humanos “Nicaragua Nunca +” en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>314</sup> Información enviada por la UNESCO Montevideo en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; UNESCO, [Apoyando espacios mediáticos para periodistas en desplazamiento en América Latina y el Caribe](#), 5 de abril de 2024.

<sup>315</sup> Información enviada por la UNESCO Montevideo en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; UNESCO, [Apoyando espacios mediáticos para periodistas en desplazamiento en América Latina y el Caribe](#), 5 de abril de 2024.

<sup>316</sup> Información enviada por la UNESCO Montevideo en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

#### **D. Sostenibilidad de medios y continuidad del ejercicio periodístico**

115. Las personas periodistas y los medios de comunicación en el exilio enfrentan múltiples desafíos que amenazan tanto su sostenibilidad económica como la continuidad de su labor informativa. Esta situación adquiere particular relevancia considerando que estos medios constituyen, en muchos casos, las únicas fuentes de información independiente sobre la situación de derechos humanos en sus países de origen, especialmente en contextos donde se ha producido un desmantelamiento del ecosistema mediático<sup>317</sup>.
116. La continuidad del ejercicio periodístico desde el exilio implica una transformación sustancial de las prácticas profesionales y modelos operativos<sup>318</sup>. El impacto más significativo se observa en el acceso y verificación de información: la imposibilidad de realizar reportería en terreno, observación directa y contacto con fuentes primarias obliga a las y los periodistas exiliados a desarrollar nuevas redes de información y métodos de verificación, lo que complejiza y ralentiza los procesos investigativos<sup>319</sup>. Esto ha requerido el desarrollo de metodologías alternativas de trabajo, incluyendo redes de reporteros encubiertos, contactos locales y colaboradores ciudadanos, así como la implementación de rigurosos protocolos de seguridad digital para proteger las comunicaciones y las fuentes<sup>320</sup>.
117. La fragmentación de las estructuras organizativas representa otro obstáculo significativo. Mientras algunos medios logran reubicar sus redacciones completas, en muchos casos el exilio es individual, lo que obliga a las y los periodistas a asumir múltiples roles —desde editores y técnicos hasta gestores administrativos y financieros— para mantener su labor informativa<sup>321</sup>. Esta multiplicidad de funciones, si bien permite mantener la operatividad, puede afectar la calidad y profundidad del trabajo periodístico.
118. El sostenimiento de la actividad periodística en el exilio enfrenta además retos significativos de financiamiento y seguridad<sup>322</sup>. Los medios en el exilio dependen principalmente de fondos provenientes de cooperación internacional, lo que genera vulnerabilidades ante cambios en las prioridades de los donantes y exigencias administrativas complejas para la gestión de recursos. Esta dependencia los ha impulsado a buscar estrategias alternativas como suscripciones o membresías. Las oportunidades de ingresos por publicidad son extremadamente limitadas, en parte por el temor de anunciante a represalias en el país de origen. A estos obstáculos se suman los desafíos administrativos y legales, incluyendo las dificultades para constituir legalmente las organizaciones

---

<sup>317</sup> En Nicaragua, por ejemplo, el cierre forzado de al menos 56 medios de comunicación y el exilio de más de 270 periodistas ha dejado a nueve departamentos del país sin periodismo independiente. Ver Nicaragua Investiga, [Mayoría de zonas geográficas de Nicaragua no cuentan con periodistas independientes](#), 7 de octubre de 2024; La Prensa, [Nueve departamentos en Nicaragua se quedan sin periodistas independientes, según informe](#), 7 de octubre de 2024.

<sup>318</sup> Información enviada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>319</sup> Por ejemplo, una periodista exiliada se pregunta: “¿Estoy describiendo las cosas como son? Porque no he estado allí por mucho tiempo”, una inquietud que refleja las preocupaciones permanentes sobre la precisión y calidad del trabajo periodístico realizado desde el exilio. University College Maastricht, Independent Media in Exile. [A research report on challenges faced by independent media in exile](#), agosto de 2021.

<sup>320</sup> Al respecto, los periodistas nicaraguenses aseguran que, tras varios años de exilio de la prensa, “se ha dado una ruptura con las formas que tradicionalmente se hacía periodismo en Nicaragua. Tuvieron que reinventar esta labor en términos de seguridad y salvaguardar sus vidas. Al inicio de la crisis política, muchos/as periodistas optaron por una especie de semi clandestinaje, es decir, se alojaron en casas de seguridad para evitar ser capturados. Otros/as optaron por no firmar con sus nombres los artículos que publicaban”. Ver La lupa, [Exiliarse para sobrevivir. Experiencias de mujeres periodistas nicaragüenses](#), 2023.

<sup>321</sup> Centre for Freedom of the Media (CFOM), Hub for the Study of Hybrid Communication in Peacebuilding (HCPB), Migration Research Group (MRG) de la Universidad de Sheffield, [Journalists in exile event. Towards a conceptualisation of exile journalism - Louise Esther](#), 29 de febrero de 2024.

<sup>322</sup> International Journalists' Network (IJN), [Fundraising basics for exiled journalists](#), 11 de abril de 2024.

de medios en los países de acogida, debido a restricciones normativas y falta de documentación requerida<sup>323</sup>.

119. La dependencia de subvenciones internacionales y la necesidad de desarrollar nuevos modelos de sostenibilidad se suman a las preocupaciones persistentes por la seguridad, que continúan condicionando las prácticas periodísticas incluso desde el exilio. Como ha documentado esta Oficina, la decisión de exiliarse suele ser el resultado de un proceso prolongado, pero sus impactos en el ejercicio profesional y personal son permanentes<sup>324</sup>.
120. En relación con las necesidades laborales y sostenibilidad de medios en el exilio, periodistas y organizaciones han identificado diversas herramientas que podrían resultar útiles para la continuidad del trabajo periodístico y mejorar las condiciones en el exilio. Entre ellas, (i) la creación de redes de periodistas y proyectos de periodismo colaborativo que permiten generar comunidad en el exilio, enfocadas en la autogestión, especialmente a través de plataformas digitales; (ii) programas de becas y otro tipo de subvenciones para periodistas, ofrecidos por fundaciones y organizaciones internacionales, que proveen vivienda y alimentación para las personas desplazadas y contribuyen a su desarrollo profesional; entre otras<sup>325</sup>.
121. La Relatoría Especial toma nota de diversas iniciativas desarrolladas por organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales para abordar estos desafíos. Por ejemplo:
  - a. El Centro Internacional para Periodistas, en colaboración con la Red de Medios de Comunicación Exiliados (NEMO), ha promovido una caja de herramientas (“*Exiled Media Toolkit*”) que provee recursos y recomendaciones para mantener la relevancia e impacto del trabajo periodístico en el exilio<sup>326</sup>.
  - b. La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y *Google News Initiative* implementaron el programa “*Enhanced Fundamentals Lab*”, que proporciona capacitaciones sobre gestión de medios digitales y creación de fuentes alternativas de financiamiento para medios de comunicación en Centroamérica, el Caribe y Sudamérica<sup>327</sup>.
  - c. La Fundación Heinrich Böll, en colaboración con la Universidad de Costa Rica, tienen una iniciativa que explora la sostenibilidad financiera y la viabilidad de medios que operan fuera de sus países de origen, abordando las amenazas específicas que enfrentan las personas periodistas<sup>328</sup>.
  - d. La iniciativa “*Safe Box*” de *Forbidden Stories* permite a periodistas en riesgo resguardar información sensible, garantizando que sus investigaciones puedan ser continuadas por otros periodistas en caso de que sufran represalias<sup>329</sup>.
122. Asimismo, la Relatoría Especial observa el surgimiento de redes colaborativas como estrategia para enfrentar los desafíos del exilio. La Red Centroamericana de Periodistas se ha constituido como un

---

<sup>323</sup> Entre los casos que ilustran la precariedad financiera de los medios en el exilio, se encuentra el del portal Nicaragua Investiga, que debió reducir su equipo de 14 a tres periodistas por limitaciones presupuestarias, llegando incluso a requerir la venta de activos personales para mantener su operación. Ver *La Prensa*, [Periodismo de Nicaragua en crisis tras seis años en el exilio](#), 8 de agosto de 2024; Infobae, [Nicaragua se va quedando sin periodismo: medios y cronistas no logran sobrevivir en el exilio](#), 17 de agosto de 2024.

<sup>324</sup> Confidencial, [La prensa en el exilio bajo dictadura. la última reserva de la libertad](#), 27 de mayo de 2024.

<sup>325</sup> Información enviada por la Red Rompe el Miedo Guatemala en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; Información enviada por Redes Ayuda en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; Información enviada por la UNESCO Montevideo en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>326</sup> International Center for Journalists (ICFJ), [Advice for Journalists Forced Into Exile](#), 17 de julio de 2024.

<sup>327</sup> Voice of America, [La SIP y Google brindan impulso digital a medios latinoamericanos](#), 31 de enero de 2024; SIP, [La SIP y Google presentan los logros del programa Enhanced Fundamentals Lab](#), 8 de abril de 2024.

<sup>328</sup> Universidad de Costa Rica, [Informe reafirma los peligros para el ejercicio del periodismo en Centroamérica](#), 5 de marzo de 2024.

<sup>329</sup> Nieman Reports, [Forced to Flee: How Exiled Journalists Hold the Powerful to Account](#), 30 de marzo de 2023.

espacio de articulación regional para abordar los desafíos a la libertad de expresión y el ejercicio del periodismo independiente<sup>330</sup>. De manera similar, la Red Rompe el Miedo Guatemala facilita el intercambio entre personas periodistas desplazadas y organizaciones de la sociedad civil<sup>331</sup>.

123. La Relatoría destaca especialmente la inauguración en agosto de 2024 de la “Casa para el Periodismo Libre” en Costa Rica, un espacio destinado a periodistas latinoamericanos en el exilio. El proyecto fue creado por la *Deutsche Welle Akademie* y el Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX), forma parte de la iniciativa Space for Freedom y cuenta con el apoyo del Ministerio Federal de Asuntos Exteriores de Alemania. De acuerdo con la información recibida, su objetivo es ofrecer no solo un espacio físico seguro, sino también oportunidades de formación profesional y apoyo integral que incluye aspectos jurídicos, psicosociales y económicos, así como equipamiento para la producción multimedia. La iniciativa cuenta con socios estratégicos como la UNESCO y la Universidad de Costa Rica (UCR), y representa un esfuerzo concreto para fortalecer las capacidades de los medios de comunicación que operan desde el exilio, facilitando la continuidad de su labor informativa en condiciones de seguridad<sup>332</sup>.
124. Asimismo, en noviembre de 2024, la SIP lanzó la Red Latinoamericana de Periodismo en el Exilio (RELPEX), una iniciativa que busca asistir a periodistas en situación de exilio, desplazamiento o movilidad forzada por persecución<sup>333</sup>. La iniciativa incluye un programa de empleo que beneficiará a periodistas latinoamericanos mediante su contratación en medios de comunicación de los países a los que se han trasladado, así como una plataforma digital que centralizará información sobre programas y apoyos específicos para periodistas en movilidad<sup>334</sup>. Según señaló la SIP, la Red surge como respuesta al incremento sostenido de periodistas que se han visto forzados a salir al exilio desde países como Nicaragua, Venezuela, Guatemala, Cuba y Ecuador, o que han debido desplazarse internamente en países como México y Colombia<sup>335</sup>.

<sup>330</sup> Red Centroamericana de Periodistas, [Quiénes somos](#).

<sup>331</sup> Red Rompe el Miedo Guatemala, [Quiénes somos](#); Información enviada por Red Rompe el Miedo Guatemala en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>332</sup> Instituto de Prensa y Libertad de Expresión, [IPLEX y DW Akademie inauguran casa de apoyo para periodistas en exilio](#), 12 de agosto de 2024; Deutsche Welle (DW) Akademie, [DW Akademie e IPLEX apoyan a periodistas en el exilio](#), 13 de agosto de 2024.

<sup>333</sup> Voz de América (VOA), [La SIP lanza iniciativa "Red de Apoyo al Periodismo en el Exilio"](#), 16 de noviembre de 2024.

<sup>334</sup> SIP, [La SIP anuncia el lanzamiento de una red para asistir al periodismo en el exilio](#), 14 de noviembre de 2024.

<sup>335</sup> SIP, [La SIP anuncia el lanzamiento de una red para asistir al periodismo en el exilio](#), 14 de noviembre de 2024.

## IV. MARCO JURÍDICO

125. El presente capítulo examina el marco jurídico internacional aplicable a la protección de periodistas en situación de exilio, analizando la complementariedad entre los sistemas de protección de derechos humanos. Dadas las circunstancias que motivan su salida forzada, las y los trabajadores de la comunicación se configuran como sujetos de protección internacional bajo el amparo del derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, lo que activa las obligaciones estatales relativas a solicitantes de asilo, personas refugiadas y beneficiarias de protección complementaria. El análisis se estructura en tres secciones principales: primero, una revisión del marco normativo general y los instrumentos aplicables; segundo, un examen detallado de las obligaciones de los Estados en materia de protección de periodistas en situación de exilio; y tercero, un análisis pormenorizado de los derechos y estándares particulares que deben guiar la respuesta de los Estados ante este fenómeno. A través de este recorrido, se busca establecer los fundamentos jurídicos que sustenten la protección integral de periodistas en situación de exilio y orientar la actuación estatal hacia respuestas efectivas que garanticen tanto su seguridad personal como la continuidad de su labor informativa, esencial para el ejercicio democrático.

### A. Instrumentos internacionales y fundamento jurídico

126. La protección jurídica de periodistas en situación de exilio encuentra su fundamento en un ordenamiento normativo que integra tanto el derecho internacional de los derechos humanos como el derecho internacional de los refugiados<sup>336</sup>. Éste se sustenta en las obligaciones fundamentales de los Estados de respetar y garantizar los derechos sin discriminación, las cuales requieren no solo la abstención sino también la adopción de medidas positivas para su realización efectiva<sup>337</sup>.

127. Este marco se construye a partir de la complementariedad entre los sistemas universal e interamericano. En el ámbito universal, la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>338</sup> y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>339</sup> establecen las garantías fundamentales en materia de derechos humanos. Por su parte, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967<sup>340</sup> “establece un código universal para el trato de los refugiados desarraigados de sus países como resultado de la persecución, los conflictos violentos, las violaciones graves de los derechos humanos u otras formas de daño grave”<sup>341</sup>. El preámbulo de la Convención de 1951 subraya como uno de sus principales objetivos asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de sus derechos y libertades fundamentales. Entre los principios fundamentales de la Convención de 1951 están la no discriminación, no devolución, no sanción por el ingreso o permanencia ilegal y la adquisición y disfrute de derechos en el transcurso del tiempo<sup>342</sup>. La interpretación y alcance de estos instrumentos se ha visto enriquecida por diversos mecanismos, incluyendo la jurisprudencia y las observaciones generales de los órganos de tratados de la ONU, así como instrumentos especializados como la Convención contra la Tortura<sup>343</sup>.

<sup>336</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2.1; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 1.1. y 2; Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C N° 4, párr. 166; CIDH, [Informe Anual 1998, Informe de la RELE](#), OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 6 rev., 16 de abril de 1999, p. 16.

<sup>337</sup> ONU, Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31, La índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto, CCPR/C/21/Rev.1/Add.13, 26 de mayo de 2004, párrs. 3 y 7.

<sup>338</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.

<sup>339</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 16 diciembre 1966.

<sup>340</sup> Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, 28 de julio de 1951; Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, 31 de enero de 1967.

<sup>341</sup> ACNUR, [Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), reedición Ginebra, diciembre de 2011, prólogo.

<sup>342</sup> ACNUR, [Manual y directrices sobre procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados](#), reedición Ginebra, diciembre de 2011, prólogo.

<sup>343</sup> Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, 10 diciembre 1984.

128. En el ámbito interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>344</sup> y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>345</sup> constituyen la base normativa para la protección de periodistas en situación de exilio. Este marco ha sido progresivamente desarrollado mediante instrumentos regionales especializados, incluyendo la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984<sup>346</sup>, que amplía la definición de refugiado para responder a las particularidades del contexto regional, y los Principios Interamericanos de la CIDH sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas, aprobados en 2019, que robustecen los estándares sobre protección en contextos de movilidad humana<sup>347</sup>.
129. La Relatoría Especial considera que la interacción de estos instrumentos fortalece y amplía el ámbito de protección disponible para periodistas en situación de exilio. Como ha señalado la Corte Interamericana, “[e]l *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones). Su evolución dinámica ha ejercido un impacto positivo en el Derecho Internacional, en el sentido de afirmar y desarrollar la aptitud de este último para regular las relaciones entre los Estados y los seres humanos bajo sus respectivas jurisdicciones”<sup>348</sup>. Esta perspectiva resulta relevante para abordar fenómenos complejos como el que analiza este informe, que requieren respuestas que contemplen tanto la protección de la libertad de expresión como las garantías propias del derecho internacional de los refugiados.

## **B. Obligaciones estatales en materia de protección de periodistas en situación de exilio**

130. El núcleo de las obligaciones estatales en contextos de migración forzada se encuentra en el deber general de respetar y garantizar los derechos sin discriminación, consagrado en el artículo 1.1 de la Convención Americana<sup>349</sup>. En el caso de periodistas exiliados, estas obligaciones adquieren un doble carácter: por un lado, protege sus derechos individuales como personas en situación de vulnerabilidad<sup>350</sup>; por otro, resguarda la dimensión social del derecho a la libertad de expresión que ejercen a través de su labor periodística<sup>351</sup>.
131. Asimismo, conforme al artículo 2 de la Convención Americana, los Estados deben adoptar las medidas legislativas, administrativas, judiciales y de cualquier otra naturaleza que sean necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades protegidos<sup>352</sup>. Esta obligación implica, por una parte, la supresión de normas y prácticas que entrañen violaciones a los derechos protegidos; por otra, la expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a su efectiva observancia<sup>353</sup>. Esto incluye la adecuación del ordenamiento jurídico interno para asegurar su protección efectiva de periodistas en situación de riesgo<sup>354</sup>.
132. Las obligaciones generales de respeto y garantía se materializan en deberes específicos en relación con las personas periodistas en situación de exilio. Esto responde tanto a su rol fundamental para

<sup>344</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 22 de noviembre de 1969.

<sup>345</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 2 de abril de 1948.

<sup>346</sup> Declaración de Cartagena sobre Refugiados, 22 de noviembre de 1984.

<sup>347</sup> CIDH, Resolución 04/19, Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas, 7 de diciembre de 2019.

<sup>348</sup> Corte IDH, El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal. Opinión Consultiva OC-16/99, 1 de octubre de 1999, Serie A N° 16, párr. 115.

<sup>349</sup> Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C N° 4, párrs. 164-167.

<sup>350</sup> CIDH, Informe Movilidad humana: estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 8.

<sup>351</sup> Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C N° 107, párr. 108.

<sup>352</sup> Corte IDH, Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 12 de agosto de 2008, Serie C N° 186, párr. 179

<sup>353</sup> Corte IDH, Caso López Lone Vs. Honduras, Sentencia de 5 de octubre de 2015, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 302, párr. 213

<sup>354</sup> Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C N° 248, párr. 189.

la democracia como a los riesgos particulares que enfrentan, incluso más allá de las fronteras nacionales<sup>355</sup>. Como parte de su obligación de garantía, los Estados deben *prevenir, investigar y sancionar* toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos<sup>356</sup>.

133. El *deber de prevenir* requiere que los Estados adopten medidas específicas para identificar y contrarrestar amenazas que puedan derivar en exilio forzado<sup>357</sup>. Como ha establecido la Corte IDH, “los Estados tienen el deber de brindar medidas de protección a la vida y la integridad de los periodistas que estén sometidos a ese riesgo especial por factores tales como el tipo de hechos que cubren, el interés público de la información que difunden o la zona a la cual deben acceder para cumplir con su labor, así como también a aquellos que son objeto de amenazas en relación con la difusión de esa información o por denunciar o impulsar la investigación de violaciones que sufrieron o de las que se enteraron en el ejercicio de su profesión”<sup>358</sup>. Esto puede incluir el establecimiento de mecanismos de alerta temprana y protección, así como la implementación de políticas públicas orientadas a generar un entorno seguro para el ejercicio del periodismo, en el que pueda producirse una deliberación pública, plural, abierta y desinhibida<sup>359</sup>. Asimismo, los Estados deben abstenerse de realizar actos que puedan incrementar el riesgo de exilio forzado, lo cual implica no solo evitar acciones directas contra periodistas sino también prevenir la generación de contextos adversos para la libertad de expresión<sup>360</sup>.
134. El *deber de investigar, juzgar y sancionar* las violaciones a los derechos de periodistas por el ejercicio de su trabajo cobra especial relevancia en este contexto, pues la impunidad actúa como catalizador del exilio forzado<sup>361</sup>. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha entendido que la omisión del Estado de investigar amenazas, incluso provenientes de actores no estatales, y proveer las garantías para que la persona pueda transitar y residir libremente en el territorio puede propiciar o perpetuar un exilio<sup>362</sup>. Esta obligación se mantiene “cualquiera que sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares, pues, si sus hechos no son investigados con seriedad, resultarían, en cierto modo, auxiliados por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado”<sup>363</sup>. La Corte IDH ha desarrollado una extensa jurisprudencia al respecto, estableciendo que la obligación de investigar adquiere

<sup>355</sup> Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C Nº 248, párr. 189.

<sup>356</sup> Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C Nº 4, párr. 166.

<sup>357</sup> En el Caso Vélez Restrepo y familiares vs. Colombia, la Corte enfatizó que “los Estados tienen la obligación de adoptar medidas especiales de prevención y protección de los periodistas sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su profesión”. Ver Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C Nº 248, párr. 194; CIDH, RELE, [Informe Impunidad, autocensura y conflicto armado interno: análisis de la situación de libertad de expresión en Colombia](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 51, 31 de agosto de 2005, párr. 98; CIDH, RELE, [Informe Zonas silenciadas: regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.16/17, 15 de marzo de 2017.

<sup>358</sup> Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C Nº 248, párr. 194.

<sup>359</sup> CIDH, RELE, [Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 2/09, 30 diciembre 2009, párr. 8; ONU, OSCE, OEA, CADHP, [Declaración Conjunta sobre la Libertad de los Medios de Comunicación y democracia](#), 2 de mayo de 2023.

<sup>360</sup> Corte IDH, Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C Nº 194, párr. 107.

<sup>361</sup> Como ha señalado la CIDH, este tipo de crimen tiene un efecto amedrentador sobre otros periodistas, pero también sobre cualquier ciudadano, pues genera el miedo de denunciar los atropellos, abusos e ilícitos de todo tipo. Tal efecto solamente puede ser evitado mediante la acción decisiva del Estado para castigar a quienes resulten responsables. Por esta vía los Estados pueden mandar un mensaje fuerte y directo a la sociedad, en el sentido de que no habrá tolerancia para quienes incurran en violaciones tan graves al derecho a la libertad de expresión. Ver CIDH, [Informe Nº 130/99](#), Caso 11.740, Fondo, Víctor Manuel Oropeza (México), 19 de noviembre de 1999, párr. 58; ver también Corte IDH, Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Serie C Nº 328, párr. 174; CIDH, RELE, [Informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#), OEA/Ser.L/V/II., CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 de diciembre de 2013, párrs. 160 y siguientes.

<sup>362</sup> Corte IDH, Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 28 de noviembre de 2018, Serie C Nº 370, párr. 274; Caso Fleury y otros Vs. Haití, Fondo y Reparaciones, Sentencia del 23 de noviembre de 2011, Serie C Nº 236, párr. 93.

<sup>363</sup> Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C Nº 248, párr. 188.

particular intensidad e importancia ante la gravedad de los delitos cometidos y la naturaleza de los derechos lesionados<sup>364</sup>. Las investigaciones deben ser diligentes, imparciales y efectivas, orientadas no solo a identificar a los responsables materiales sino también a develar los patrones y estructuras que facilitan las agresiones contra la prensa<sup>365</sup>.

135. El deber de *reparar* implica que los Estados aseguren que las y los periodistas exiliados tengan acceso a mecanismos efectivos que contemplen la naturaleza particular de los daños causados por la migración forzada. Esto incluye: i) garantizar el derecho al retorno en condiciones de seguridad cuando sea posible; ii) adoptar medidas concretas para facilitar la reintegración; iii) asegurar la compensación por daños materiales e inmateriales; iv) implementar medidas de satisfacción y rehabilitación que les permitan retomar su labor informativa. La Relatoría Especial hace hincapié en que las reparaciones deben tener un carácter transformador, orientado a abordar las condiciones de vulnerabilidad que facilitaron las violaciones de derechos<sup>366</sup>.
136. Las garantías de no repetición tienen un alcance o repercusión pública que trasciende la reparación individual. En el caso de periodistas exiliados, esto implica que los Estados deben adoptar reformas institucionales necesarias para prevenir la recurrencia de violaciones, como el fortalecimiento de mecanismos de protección, la capacitación de funcionarios en materia de libertad de expresión, y la implementación de protocolos especializados para la prevención y respuesta a amenazas contra periodistas<sup>367</sup>. Estas medidas deben acompañarse del fortalecimiento de la independencia judicial y el acceso a la justicia, así como de acciones orientadas a combatir las causas estructurales que generan el exilio forzado de periodistas<sup>368</sup>.
137. Finalmente, la Relatoría Especial subraya que las obligaciones señaladas generan responsabilidades diferenciadas tanto para Estados de origen como para Estados receptores. Los primeros tienen la obligación primaria de prevenir situaciones que fueren el exilio, investigar las violaciones que lo provocaron, y generar condiciones que permitan el retorno seguro. Los Estados receptores, por su parte, deben garantizar la protección internacional cuando corresponda y asegurar que las y los periodistas exiliados puedan ejercer plenamente sus derechos, incluida la continuidad de su labor periodística.
138. La efectividad de estas obligaciones requiere un enfoque integral que reconozca la interdependencia entre los diferentes niveles de protección y la necesidad de coordinación entre Estados, particularmente en un contexto donde las amenazas a periodistas frecuentemente trascienden las fronteras nacionales, como se abordó previamente. Este enfoque debe atender tanto las causas como las consecuencias del exilio forzado, reconociendo que la protección efectiva de periodistas exiliados es fundamental no solo para hacer efectivos sus derechos individuales sino para la preservación del debate democrático y el derecho a la información de las sociedades en su conjunto.

### **C. Derechos y estándares aplicables a periodistas en situación de exilio**

<sup>364</sup> Corte IDH, Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C N° 194, párr. 283.

<sup>365</sup> La Corte Interamericana ha destacado que la obligación de debida diligencia implica que las investigaciones penales agoten todas las líneas lógicas de investigación. En particular, la debida diligencia exige que las investigaciones impulsadas por el Estado tomen en cuenta "la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión", asegurando que no haya "omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación". Ver CIDH, RELE, [Informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 de diciembre de 2013, párr. 202; Corte IDH, Caso de la Masacre de La Rochela Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C N° 163, párr. 158.

<sup>366</sup> Corte IDH, Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C N° 205, párr. 450

<sup>367</sup> CIDH, RELE, [Informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 de diciembre de 2013.

<sup>368</sup> CIDH, RELE, [Informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 de diciembre de 2013.

139. Las obligaciones estatales previamente descritas se materializan de manera específica en relación con cada uno de los derechos que resultan fundamentales para la protección integral de periodistas en situación de exilio. A continuación, la Relatoría analizará cómo estos estándares se concretan en el marco de cada derecho, comenzando por la libertad de expresión como piedra angular de la protección, para luego examinar los demás derechos que resultan esenciales para garantizar la continuidad de la labor informativa en condiciones de seguridad, tanto en los países de origen como en los de acogida.

### ***i. Derecho a la libertad de expresión y acceso a la información***

140. La Convención Americana sobre Derechos Humanos rodea de amplias garantías al derecho a la libertad de expresión, probablemente las más amplias que prevén los distintos instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>369</sup>. El artículo 13 comprende “la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”<sup>370</sup>. Asimismo, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en su artículo IV que “toda persona tiene el derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”<sup>371</sup>.
141. La libertad de expresión constituye una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática y resulta indispensable para la formación de la opinión pública<sup>372</sup>. Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “una sociedad que no está bien informada no es plenamente libre”<sup>373</sup>. Por eso, “se inserta en el orden público primario y radical de la democracia”, que requiere del enfrentamiento de ideas, del debate y de la discusión<sup>374</sup>.
142. El derecho a la libertad de pensamiento y de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión colectiva, ambas de igual importancia y que deben ser garantizadas en forma simultánea para dar efectividad total al derecho<sup>375</sup>. En su dimensión individual, la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende, además, inseparablemente, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento y hacerlo llegar al mayor número de destinatarios<sup>376</sup>. En su dimensión social, contempla “el derecho de todos a conocer opiniones, relatos y noticias vertidas por terceros”<sup>377</sup>. Para la ciudadanía es tan importante el conocimiento de la opinión ajena o la información de que disponen otros, como el derecho a difundir la propia<sup>378</sup>.

<sup>369</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Libertad de expresión en las Américas: Los cinco primeros informes de la Relatoría para la Libertad de Expresión*, 2003, p. 13.

<sup>370</sup> Corte IDH, *La colegiación obligatoria de periodistas* (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A N° 5, párr. 30.

<sup>371</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo IV.

<sup>372</sup> Corte IDH, *La colegiación obligatoria de periodistas* (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A N° 5, párr. 70.

<sup>373</sup> Corte IDH, *La colegiación obligatoria de periodistas* (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A N° 5, párr. 70.

<sup>374</sup> Corte IDH, *La colegiación obligatoria de periodistas* (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A N° 5, párr. 69.

<sup>375</sup> Como ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la libertad de expresión requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno. Ver: Corte IDH, *Caso Grijalva Bueno Vs. Ecuador, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 3 de junio de 2021, Serie C N° 426, párr. 152.

<sup>376</sup> Corte IDH, *Caso Urrutia Laubreux Vs. Chile, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 27 de agosto de 2020, Serie C N° 409, párr. 78.

<sup>377</sup> Corte IDH, *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C N° 73, párr. 67; *Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 22 de junio de 2015, Serie C N° 293, párr. 135; *Caso Lagos del Campo Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 31 de agosto de 2017, Serie C N° 340, párr. 89.

<sup>378</sup> Corte IDH, *Caso “La Última Tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas*, Sentencia de 5 de febrero de 2001, Serie C N° 73, párr. 66.

143. Dentro del marco jurídico que ampara este derecho, el ejercicio periodístico ha recibido una protección especial, motivada en el rol esencial que cumple en las sociedades democráticas<sup>379</sup>. El sistema interamericano de derechos humanos ha reconocido que el periodismo es “la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión”, y que las personas periodistas y los medios de comunicación son los principales actores a través de los cuales se materializa el flujo de información<sup>380</sup>. Esta protección especial se traduce en obligaciones específicas para los Estados, que incluyen no sólo el deber de abstenerse de actuar de manera que propicie, estimule, favorezca o profundice la vulnerabilidad, sino también el de adoptar medidas concretas, adecuadas y efectivas para proteger a quienes ejercen el periodismo<sup>381</sup>. Estas obligaciones se intensifican en contextos de particular vulnerabilidad, como situaciones de conflicto armado, graves crisis políticas o alta incidencia de violencia contra la prensa<sup>382</sup>.
144. La Relatoría Especial considera que el exilio forzado de periodistas constituye una vulneración al derecho a la libertad de expresión. Esta vulneración se manifiesta en al menos cuatro aspectos que se refuerzan mutuamente. Primero, representa una afectación directa a la dimensión individual de la libertad de expresión, al impedir que un periodista pueda ejercer su rol informativo en condiciones de seguridad. Como ha enfatizado la jurisprudencia interamericana, el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas ni de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento<sup>383</sup>.
145. En segundo lugar, configura una violación a la dimensión social del derecho, puesto que funciona como un mecanismo de silenciamiento dirigido a obstaculizar que cierta información llegue a la sociedad<sup>384</sup>. Cuando se fuerza a periodistas a salir del país debido a su labor, el objetivo es doble: eliminar a quienes investigan y difunden información sobre asuntos de interés público, y evitar que dichas informaciones sean conocidas por la sociedad o generen debate público<sup>385</sup>. Esto debilita significativamente los mecanismos de control democrático y el derecho colectivo a estar informado y a recibir información.
146. En tercer lugar, genera un efecto inhibitorio (*chilling effect*) que promueve la autocensura entre otros periodistas, medios de comunicación y actores de la sociedad civil. Este efecto disuasivo es especialmente grave cuando afecta la cobertura de asuntos de alto interés público, como corrupción, abusos de poder o violaciones de derechos humanos<sup>386</sup>. Según reporta la sociedad civil, las personas periodistas exiliadas rara vez logran retomar el ejercicio periodístico; incluso, algunas

<sup>379</sup> Corte IDH, Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C N° 107, párr. 119.

<sup>380</sup> Corte IDH, La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A N° 5, párr. 71.

<sup>381</sup> Corte IDH, Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C N° 194, párr. 107; Caso Perozo y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C N° 195, párr. 118.

<sup>382</sup> ONU, OSCE, OEA, CADHP, Declaración Conjunta sobre la libertad de expresión y las respuestas a la solución de conflicto, 4 de mayo de 2015; Corte IDH, Caso Ríos y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C N° 194, párr. 107; CIDH, RELE, Informe Zonas silenciadas: regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión, OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.16/17, 15 de marzo de 2017, párr. 175.

<sup>383</sup> Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C N° 248, párr. 209.

<sup>384</sup> CIDH, RELE, Informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia, OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 de diciembre de 2013, párrs. 1-2; CIDH, RELE, Estudio Especial sobre la Situación de las Investigaciones sobre el Asesinato de Periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la Actividad Periodística (período 1995-2005), OEA/Ser.L/V/II.131. Doc. 35, 8 de marzo de 2008, párr. 67; ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue, A/HRC/20/17, 4 de junio de 2012.

<sup>385</sup> CIDH, Informe Anual 1998. Informe de la RELE, OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 6 rev., 16 de abril de 1999, p. 50.

<sup>386</sup> Información enviada por Fundamedios, Kura Oqlló - Project for Human Rights, y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

abandonan definitivamente la profesión por miedo y falta de garantías<sup>387</sup>. Esto beneficia a quienes detentan el poder, consolidando así la censura a través del exilio<sup>388</sup>.

147. En cuarto lugar, el exilio de periodistas socava un componente esencial de la democracia, que es el pluralismo informativo<sup>389</sup>. La libre circulación de ideas y noticias no es concebible sino dentro de una pluralidad de fuentes de información y del respeto a los medios de comunicación<sup>390</sup>. Esta pluralidad constituye una precondition para el ejercicio efectivo de la libertad de expresión y existe un deber estatal de garantizarla<sup>391</sup>.
148. El impacto en el pluralismo informativo se observa en distintos niveles: el exilio limita la diversidad de voces y perspectivas en el debate público, crea vacíos significativos en la investigación y difusión de información de calidad, y facilita el predominio de narrativas oficiales sin contrapeso efectivo<sup>392</sup>. Este escenario crea un campo fértil para la propaganda gubernamental, la normalización de discursos autoritarios y la propagación de noticias falsas<sup>393</sup>, al tiempo que obstaculiza el acceso a información precisa y verificada sobre asuntos de interés público<sup>394</sup>. En algunos casos, puede conducir a la creación de “zonas de silencio” o “desiertos de noticias”, donde la ausencia de medios y fuentes de información independientes impide el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de expresión<sup>395</sup>.
149. Este debilitamiento del ecosistema mediático impacta directamente en el derecho de acceso a la información pública. Como han señalado la CIDH y la Corte IDH, el periodismo es el principal medio por el cual la sociedad ejerce su derecho a buscar y recibir información; “son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión, que sirve para materializar este derecho y que juegan un papel esencial como vehículos para el ejercicio de la dimensión social de esta libertad en una sociedad democrática”<sup>396</sup>. De esta forma, se obstaculiza la capacidad de la ciudadanía para acceder a información sobre asuntos de interés público.
150. Lo anterior resulta particularmente grave en contextos de crisis sociales y políticas, de ruptura o alteración del orden constitucional y democrático, y de violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos<sup>397</sup>. En estas situaciones, la labor de la prensa independiente es fundamental tanto para documentar y denunciar abusos de poder y exigir la rendición de cuentas, como para construir y preservar la memoria histórica y formar una opinión pública vigorosa que contribuya a

<sup>387</sup> Información enviada por Fundamedios en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>388</sup> CIDH, [Informe Anual 1998, Informe de la RELE](#), OEA/Ser.L/V/II.102, Doc. 6 rev., 16 de abril de 1999, pp. 49 y 50.

<sup>389</sup> Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C N° 248, párr. 112.

<sup>390</sup> CIDH, RELE, [Informe Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 24.

<sup>391</sup> CIDH, RELE, [Informe Estándares de libertad de expresión para una radiodifusión libre e incluyente](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF. 3/09, 30 de diciembre de 2009, párr. 24.

<sup>392</sup> Información enviada por Kura Oqlllo - *Project for Human Rights* en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>393</sup> Información enviada por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ) y Kura Oqlllo - *Project for Human Rights* en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>394</sup> Información enviada por el Comité para la Protección de Periodistas (CPJ), Fundamedios y Kura Oqlllo - *Project for Human Rights* en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>395</sup> CIDH, [Informe Anual 2023, Informe de la RELE](#), OEA/Ser.L/V/II Doc. 386, 6 de diciembre de 2023, párr. 1151; Información enviada por la UNESCO Montevideo en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; El Universal, [Reporteros de nota roja declaran “zona de silencio” al municipio de Cuautla, Morelos](#), 13 de febrero de 2024.

<sup>396</sup> Corte IDH, Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de junio de 2015, Serie C N° 293, párr. 148.

<sup>397</sup> Información enviada por la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) y la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024; CIDH, Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, [Estudio especial sobre la situación de las investigaciones sobre el asesinato de periodistas por motivos que pudieran estar relacionados con la actividad periodística](#), OEA/Ser.L/V/II.131, Doc. 35, 8 de marzo de 2008, párr. 9.

la recuperación democrática y a la reconstrucción del Estado de derecho<sup>398</sup>. En este sentido, la Relatoría señala con preocupación que el exilio también puede obstaculizar el acceso efectivo a la justicia, considerando el rol crucial que cumplen las y los comunicadores en documentar violaciones de derechos humanos y aportar elementos probatorios para el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades institucionales y de otros actores en determinados períodos históricos de una sociedad<sup>399</sup>.

151. En relación con lo anterior, esta Oficina considera que el exilio de periodistas también afecta de forma concurrente el derecho a la verdad frente a graves violaciones de derechos humanos, reconocido de forma progresiva por el sistema interamericano de derechos humanos<sup>400</sup>. La CIDH ha sostenido que “toda sociedad tiene el irrenunciable derecho de conocer la verdad de lo ocurrido, así como las razones y circunstancias en las que aberrantes delitos llegaron a cometerse, a fin de evitar que esos hechos vuelvan a ocurrir en el futuro”<sup>401</sup>. La ausencia de fuentes independientes de información menoscaba la capacidad de la sociedad civil para supervisar las acciones del gobierno, exigir rendición de cuentas y participar de manera informada en la vida pública<sup>402</sup>.

## ii. Derecho de circulación y de residencia

152. En el ámbito interamericano, el artículo 22 de la Convención Americana define el alcance y contenido del derecho de circulación y de residencia, ya sea para ser ejercido dentro del territorio del cual una persona es nacional o para ser ejercido en el contexto de la migración internacional<sup>403</sup>. Este artículo dispone: el derecho de toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado a circular por el mismo y residir en él (artículo 22.1); el derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio (artículo 22.2); la posibilidad de restringir estos derechos solo en virtud de una ley y en la medida indispensable para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás (artículo 22.3); la prohibición de restringir el derecho de ingreso al país del cual se es nacional (artículo 22.5); y el derecho del extranjero que se halle legalmente en el territorio a no ser expulsado sino en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley (artículo 22.6)<sup>404</sup>.
153. Asimismo, la Declaración Americana en su artículo VIII prevé que “[t]oda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad”<sup>405</sup>. Al respecto, la CIDH ha insistido en que la denegación de retorno de nacionales a su país constituye una grave violación de los derechos vinculados al ejercicio de la nacionalidad<sup>406</sup>. La Comisión se ha referido al vínculo intrínseco entre el derecho a la nacionalidad y el derecho de residencia y tránsito, subrayando que “el derecho de toda persona de vivir en su propia patria, de salir de ella y de regresar cuando lo estime conveniente [...]” es un derecho elemental que “se encuentra reconocido por todos los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos”<sup>407</sup>.

<sup>398</sup> Corte IDH, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C N° 111, párr. 88; Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C N° 107, párr. 117; CIDH, [Informe Derecho a la verdad en América](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2014, párr. 109.

<sup>399</sup> CIDH, [Informe Derecho a la verdad en América](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2014, párr. 109; Corte IDH, Caso Osorio Rivera y familiares Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de noviembre de 2013, Serie C N° 274, párr. 147.

<sup>400</sup> CIDH, [Informe Derecho a la verdad en América](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2014, párrs. 1-15.

<sup>401</sup> CIDH, [Informe Anual 1985-1986](#), OEA/Ser. L/V/II.68, Doc. 8 rev., 1, p. 205; CIDH, [Informe Derecho a la verdad en América](#), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2014, párr. 15.

<sup>402</sup> Información enviada por Kura Oqlo - *Project for Human Rights* en respuesta a la consulta pública de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, mayo de 2024.

<sup>403</sup> CIDH, [Informe Movilidad humana: estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 91.

<sup>404</sup> CIDH, [Informe Movilidad humana: estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 91.

<sup>405</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo VIII.

<sup>406</sup> CIDH, [Informe Anual 2023, Cap. IV.B: Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 151.

<sup>407</sup> CIDH, [Informe Anual 2023, Cap. IV.B: Cuba](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, 31 de diciembre de 2023, párr. 151.

154. La Corte Interamericana ha definido al derecho de circulación y de residencia como una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona<sup>408</sup>, que contempla, entre otros, el derecho de quienes se encuentren legalmente dentro de un Estado a circular libremente en él; escoger su lugar de residencia; e ingresar, permanecer, y salir del territorio sin interferencia ilegal<sup>409</sup>. Asimismo, ha sostenido que el disfrute de este derecho no depende en ningún objetivo o motivo en particular de quien desea circular o permanecer en un lugar<sup>410</sup>.
155. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de la ONU ha establecido que “el derecho de toda persona a entrar en su propio país reconoce los especiales vínculos de una persona con ese país”<sup>411</sup>. También ha indicado que “supone el derecho a permanecer en el propio país. No faculta solamente a regresar después de haber salido del país, sino que también puede permitir a la persona entrar por primera vez en el país si ha nacido fuera de él (...). Implica también la prohibición de traslados forzosos de población o de expulsiones en masa a otros países”<sup>412</sup>.
156. Asimismo, el Comité ha recalcado que en ningún caso se puede privar arbitrariamente a una persona del derecho a entrar en su propio país. La noción de arbitrariedad en este contexto es amplia y se aplica a toda actuación estatal, sea legislativa, administrativa o judicial. Este principio exige que incluso las restricciones contempladas en la ley deben ser consonantes con las disposiciones, propósitos y objetivos de los instrumentos internacionales de derechos humanos, y resultar razonables en las circunstancias particulares de cada caso. Según el Comité, existen muy pocas circunstancias, si es que alguna, en que la privación del derecho a entrar al propio país podría considerarse razonable. En este sentido, ha señalado expresamente que un Estado no puede impedir arbitrariamente el regreso de una persona a su propio país mediante el despojo de su nacionalidad o su expulsión a un tercer país<sup>413</sup>.
157. La Relatoría Especial recalca que un componente esencial del derecho de circulación —en particular, del derecho a salir de cualquier país, incluso del propio— es el acceso a documentos de viaje e identificación necesarios. La negativa a emitir pasaportes o la imposición de obstáculos jurídicos y burocráticos innecesarios pueden constituir violaciones a este derecho, al privar a esa persona del derecho de salir del país de residencia y de viajar a otra parte<sup>414</sup>. Dichas trabas u obstáculos pueden manifestarse de múltiples formas, incluyendo: la falta de acceso a las autoridades competentes; la ausencia de información clara sobre los requisitos; la exigencia de formularios especiales o certificados adicionales para la solicitud de pasaportes; el cobro de tasas excesivas que superan considerablemente el costo del servicio; las demoras injustificadas en la expedición de documentos; las restricciones al viaje conjunto de familiares; y el hostigamiento de los solicitantes mediante intimidación física, pérdida del empleo u otras formas de represalia<sup>415</sup>.

<sup>408</sup> Corte IDH, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C N° 111, párr. 115; Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de mayo de 2010, Serie C N° 213, párr. 197.

<sup>409</sup> Corte IDH, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C N° 111, párr. 115; Caso Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de noviembre de 2008, Serie C N° 192, párr. 138.

<sup>410</sup> Corte IDH, Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2004, Serie C N° 111, párr. 115; Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 26 de mayo de 2010, Serie C N° 213, párr. 197.

<sup>411</sup> ONU, Comité de Derechos Humanos, [Observación General No. 27: Libertad de circulación \(art. 12\)](#), CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, 2 de noviembre de 1999, párr. 19.

<sup>412</sup> ONU, Comité de Derechos Humanos, [Observación General No. 27: Libertad de circulación \(art. 12\)](#), CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, 2 de noviembre de 1999, párr. 19.

<sup>413</sup> ONU, Comité de Derechos Humanos, [Observación General No. 27: Libertad de circulación \(art. 12\)](#), CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, 2 de noviembre de 1999, párr. 21.

<sup>414</sup> ONU, Comité de Derechos Humanos, [Observación General No. 27: Libertad de circulación \(art. 12\)](#), CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, 2 de noviembre de 1999, párr. 9.

<sup>415</sup> ONU, Comité de Derechos Humanos, [Observación General No. 27: Libertad de circulación \(art. 12\)](#), CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, 2 de noviembre de 1999, párr. 17.

Esta Oficina ha constatado la implementación de estas restricciones contra periodistas en diversos países de la región, según se analiza en detalle en el capítulo III sobre desafíos migratorios.

158. Frente a lo anterior, la Relatoría Especial recuerda que los Estados tienen la obligación de asegurar que cualquier restricción al derecho de circulación y residencia cumpla con los requisitos básicos: estar prevista en la ley, perseguir un fin legítimo, y ser necesaria y proporcional en una sociedad democrática. Asimismo, deben asegurarse de que no busque utilizarse como mecanismo de censura indirecta o represalia contra la labor periodística<sup>416</sup>. Estas salvaguardas son particularmente relevantes en contextos donde existen evidencias claras sobre las restricciones a la movilidad se utilizan como herramienta para silenciar voces críticas y obstaculizar el trabajo de la prensa independiente.

### iii. Derecho a buscar y recibir asilo

159. El derecho a buscar y recibir asilo, junto con otras formas de protección internacional, constituyen garantías fundamentales para salvaguardar la vida, integridad y el ejercicio periodístico de comunicadores en riesgo. Se considera que las personas sujetas de protección internacional son las solicitantes de asilo, personas refugiadas, las apátridas y las beneficiarias de protección complementaria<sup>417</sup>. En el caso de periodistas en el exilio, su condición de sujetos de protección internacional se vincula con su labor de difundir información de interés público, expresar opiniones políticas o denunciar abusos de poder, en contextos donde esta actividad los expone a riesgos específicos de persecución por parte de actores estatales y no estatales.
160. El derecho de buscar y recibir asilo fue formalizado bajo el derecho internacional de los derechos humanos moderno con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948<sup>418</sup>, que fue el primer instrumento que reconoció que cualquier persona “tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución, que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con las condiciones establecidas en la legislación de cada país y con los convenios internacionales”<sup>419</sup>. Adicionalmente, la Convención Americana incorporó en su artículo 22.7 el derecho de toda persona a buscar y recibir asilo en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos, de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales<sup>420</sup>.
161. Es importante precisar que, conforme ha establecido la Corte Interamericana, “el *asilo en sentido estricto* o *asilo político*, es la protección que un Estado ofrece a personas que no son sus nacionales cuando su vida, integridad personal, seguridad y/o libertad se encuentran o podrían encontrarse en peligro, con motivo de persecución por delitos políticos o comunes conexos con estos, o por motivos políticos. Este coincide con la llamada ‘tradición latinoamericana del asilo’”<sup>421</sup>. Por otra parte, *el asilo bajo el estatuto de refugiado de acuerdo a la definición tradicional y a la definición regional ampliada de la Declaración de Cartagena*, como se desarrollará en los siguientes párrafos, tiene un alcance más amplio y comprende la protección de aquellas personas que huyen de sus países debido a fundados temores de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, así como quienes han huido porque

<sup>416</sup> ONU, Comité de Derechos Humanos, *Observación General No. 27: Libertad de circulación (art. 12)*, CCPR/C/21/Rev.1/Add.9, 2 de noviembre de 1999, párrs. 11 y siguientes.

<sup>417</sup> CIDH, *Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 10.

<sup>418</sup> CIDH, *Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 174.

<sup>419</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XXVII.

<sup>420</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 22.7.

<sup>421</sup> Corte IDH, *La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-25/18, 30 de mayo de 2018, Serie A N° 25, párr. 66.

su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público<sup>422</sup>.

162. El marco normativo regional se complementa con la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, que amplía la definición de refugiado para incluir a personas que huyen “porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”<sup>423</sup>. Además, los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas, adoptados por la CIDH en su Resolución 04/19 son un importante instrumento de *soft law* que aporta al fortalecimiento de la protección de personas en situación de movilidad<sup>424</sup>.
163. A nivel universal, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados es el principal instrumento internacional en materia de protección de refugiados<sup>425</sup>, al establecer la definición de persona refugiada, la protección contra la devolución y el catálogo de derechos que incluye<sup>426</sup>.
164. La Convención y su Protocolo de 1967 consideran a una persona como refugiada desde el momento en el que reúne los elementos establecidos en la definición del artículo 1, es decir: i) que se encuentra fuera de su país de nacionalidad; ii) que tiene temores fundados de persecución; iii) por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; y iv) y que, debido a dichos temores, no pueda o no quiera acogerse a la protección de su país, o siendo apátrida y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tenía su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él<sup>427</sup>. Además, dispone que aquellas personas que, careciendo de nacionalidad y hallándose, en consecuencia, de los acontecimientos vinculados a su fundado temor, fuera del país donde antes tuvieran su residencia habitual, no puedan o, a causa de dichos temores, no quieran regresar a él, también deben ser consideradas refugiadas<sup>428</sup>. Resulta relevante mencionar que el reconocimiento de la condición de refugiado de una persona no tiene carácter constitutivo, sino declarativo. Es decir, no se adquiere la condición de refugiado en virtud del reconocimiento, sino que se le reconoce tal condición por el hecho de ser refugiado<sup>429</sup>.
165. Las personas periodistas en riesgo que solicitan protección internacional bajo el estatuto de refugiados deben demostrar un nexo claro entre la persecución que enfrentan y uno o más de los motivos reconocidos en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, como raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opiniones políticas, o en las normas nacionales que regulan este asunto<sup>430</sup>. El desarrollo legislativo progresivo en la región ha llevado a muchos Estados a ampliar estos supuestos e incorporar en sus ordenamientos jurídicos internos otros supuestos de protección. En la práctica, el motivo de opinión política es uno de los más relevantes en el caso de periodistas y comunicadores, dado que su labor consiste en investigar y divulgar información y opiniones sobre asuntos de interés público y político. El concepto de

<sup>422</sup> Corte IDH, La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-25/18, 30 de mayo de 2018, Serie A N° 25, párr. 68.

<sup>423</sup> Declaración de Cartagena sobre Refugiados.

<sup>424</sup> CIDH, Resolución 04/19, [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019.

<sup>425</sup> CIDH, [Informe Movilidad humana y obligaciones de protección](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 194, 21 de julio de 2023, párr. 30.

<sup>426</sup> CIDH, [Guía práctica: Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas](#), 1 de abril de 2022, p. 19.

<sup>427</sup> CIDH, [Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 11.

<sup>428</sup> CIDH, [Informe Movilidad humana: estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 41.

<sup>429</sup> ACNUR, [Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional, en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967](#), párr. 28; Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C N° 272, párr. 145.

<sup>430</sup> Independent High Level Panel of Legal Experts on Media Freedom, [Report on Providing Safe Refuge to Journalists at Risk](#), [International Bar Association](#), 23 de noviembre de 2020, párr. 156.

“opinión política” utilizado por la Convención “debe entenderse en un sentido amplio que incluya cualquier opinión o asunto en el que esté involucrado el aparato estatal, gubernamental, social o político”<sup>431</sup>. Una solicitud de asilo de un periodista por motivos de opinión política supone que el o la solicitante “defiende opiniones que no son toleradas por las autoridades o la sociedad”<sup>432</sup>. No es requisito necesario que la opinión haya sido expresada ni que la persona haya sufrido anteriormente alguna forma de discriminación o persecución, sino que la prueba de temor fundado se basaría en una evaluación de las repercusiones que la persona periodista tendría que enfrentar si retornara<sup>433</sup>.

166. En la evaluación del temor fundado de persecución, resulta particularmente relevante tener en cuenta el patrón de amenazas y agresiones contra otros periodistas y comunicadores en contextos similares. Como señala el “Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional” de ACNUR, lo ocurrido a otros miembros del mismo grupo profesional puede constituir un indicio suficiente de que los temores de convertirse en víctima de persecución son fundados. En el caso de periodistas, esta valoración debe incluir elementos como su visibilidad pública, la naturaleza de su trabajo investigativo, sus antecedentes de cobertura de temas sensibles, y el historial de persecución contra otros comunicadores que han denunciado casos similares<sup>434</sup>. Por lo tanto, la situación de cada periodista debe evaluarse ponderando no solo las amenazas directas sino también el contexto más amplio de restricciones a la libertad de prensa, incluyendo las leyes del país de origen y, particularmente, su modo de aplicación contra voces críticas<sup>435</sup>.
167. El derecho internacional de los refugiados, al incluir la persecución por “opinión política” como fundamento para la concesión de protección, reconoce la importancia de la libertad de expresión como derecho fundamental en el contexto de la migración forzada<sup>436</sup>. Por lo anterior, esta Relatoría Especial enfatiza que los Estados deben evaluar las solicitudes de asilo de periodistas en función de su actividad profesional y del contexto político en el que desarrollan su labor.
168. En este sentido, la ACNUR ha señalado que “las personas que ejercen determinados oficios, profesiones u ocupaciones pueden estar en peligro por razones, por ejemplo, de su opinión política real o percibida. Sus actividades, función o su condición en la sociedad que se desprenden de o están asociados a su oficio, profesión u ocupación, pueden verse como una opinión real o percibida sobre un asunto en el que mecanismos del Estado, gobierno, sociedad o política pueden estar involucrados, en particular, en un país en conflicto. Por ejemplo, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, así como los defensores de los derechos humanos y del Estado de derecho, pueden reportar de manera factual o crítica sobre la conducta de ciertos actores (...) o ser percibidos como partidarios, de una de las partes”<sup>437</sup>.
169. La Relatoría Especial observa que una investigación o acusación penal puede constituir persecución en dos circunstancias particularmente relevantes para periodistas: a) cuando la causa descansa

<sup>431</sup> ACNUR, [Directrices sobre protección internacional N° 1: La persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1A\(2\) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967](#), HCR/GIP/02/01, 7 de mayo de 2002, párr. 32.

<sup>432</sup> ACNUR, [Directrices sobre protección internacional N° 1: La persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1A\(2\) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967](#), HCR/GIP/02/01, 7 de mayo de 2002, párr. 32.

<sup>433</sup> ACNUR, [Directrices sobre protección internacional N° 1: La persecución por motivos de género en el contexto del artículo 1A\(2\) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y/o su Protocolo de 1967](#), HCR/GIP/02/01, 7 de mayo de 2002.

<sup>434</sup> ACNUR, [Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional, en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967](#), 2019, párr. 43.

<sup>435</sup> ACNUR, [Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado y directrices sobre protección internacional, en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967](#), 2019, párr. 43.

<sup>436</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Periodistas en el exilio](#), Irene Khan, A/HRC/56/53, 26 de abril de 2024, párr. 22.

<sup>437</sup> ACNUR, [Directrices sobre protección internacional N° 12: Solicitudes de la condición de refugiado relacionadas con situaciones de conflicto armado y violencia bajo el artículo 1A\(2\) de la Convención de 1951 y/o el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto](#), HCR/GIP/16/12, 2 de diciembre de 2016, párr. 38.

sobre un tipo penal incompatible con los derechos y las libertades fundamentales, como frecuentemente ocurre con leyes que criminalizan la difamación o la crítica al poder público; y b) cuando la persona acusada corre riesgo de sufrir una pena excesiva debido a la aplicación discriminatoria de la ley, siempre que esto esté motivado por sus opiniones políticas u otros motivos reconocidos en la Convención<sup>438</sup>. Esta interpretación resulta especialmente pertinente en contextos donde se utiliza el derecho penal como herramienta de persecución contra la prensa independiente.

170. El derecho de buscar y recibir asilo requiere que los Estados adopten medidas legislativas o de otra índole para garantizarlo, conforme a la propia Convención y otros convenios pertinentes<sup>439</sup>. Los Estados que no cuentan con legislación interna deben adoptar las medidas necesarias para regular el procedimiento y otros aspectos necesarios para dotar de efecto útil al derecho a buscar y recibir asilo, reconociendo que el estatus de refugiado tiene carácter declarativo, no constitutivo, y que la protección efectiva de los derechos fundamentales depende de dicho reconocimiento<sup>440</sup>.
171. En este sentido, la Comisión ha señalado que “los procedimientos para el reconocimiento de la condición de refugiado son primordiales puesto que tienen como objetivo la protección y asegurar el acceso a derechos fundamentales en la efectiva implementación del derecho al asilo”. Esto se debe a que el efectivo goce de los derechos y beneficios que derivan de la condición de persona refugiada depende del reconocimiento que otros Estados hacen al evaluar si la situación de una persona o grupo de personas se adecua a la definición de persona refugiada<sup>441</sup>.
172. No obstante, cuando las personas periodistas que buscan protección internacional no reúnen los requisitos para que se les reconozca como refugiados, ya sea debido a interpretaciones restrictivas de la Convención de 1951, porque el Estado en el que se encuentran no ratificó la Convención, o porque no han incorporado en su legislación nacional la definición ampliada de la Declaración de Cartagena de 1984, la protección complementaria se convierte en un elemento clave para resguardar sus derechos. La CIDH ha subrayado la importancia de la protección complementaria, entendida como aquella otorgada por los Estados fuera del marco de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, en reconocimiento de las limitaciones que dicha convención presenta en su definición de refugiado<sup>442</sup>. Tal protección puede, por ejemplo, basarse en un tratado de derechos humanos o en principios humanitarios más generales; y permite que los Estados regularicen la permanencia de personas que, aunque no sean formalmente reconocidas como refugiadas, enfrentan un riesgo claro de ser devueltas a situaciones en las que se vulnerarían gravemente sus derechos fundamentales<sup>443</sup>.
173. El derecho internacional protege a las personas periodistas contra la devolución a un territorio donde sea probable que sufra tortura o malos tratos<sup>444</sup>. El principio de no devolución o *non-refoulement*, consagrado en la Convención Americana y reconocido como una norma consuetudinaria de derecho internacional, prohíbe a los Estados expulsar o devolver a una persona a un país donde existen motivos sustanciales para creer que podría enfrentar persecución, tortura,

<sup>438</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 60.

<sup>439</sup> Corte IDH, La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-25/18, 30 de mayo de 2018, Serie A Nº 25, párr. 141.

<sup>440</sup> Corte IDH, La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-25/18, 30 de mayo de 2018, Serie A Nº 25, párr. 141; Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2013, Serie C Nº 272, párrs. 145 y 150.

<sup>441</sup> CIDH, [Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 15.

<sup>442</sup> CIDH, [Guía práctica: Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas](#), 1 de abril de 2022, p. 29.

<sup>443</sup> CIDH, [Guía práctica: Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas](#), 1 de abril de 2022, p. 29.

<sup>444</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Informe de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Periodistas en el exilio](#), Irene Khan, A/HRC/56/53, 26 de abril de 2024, párr. 22.

tratos crueles, inhumanos o degradantes, u otras formas de daño irreparable<sup>445</sup>. El fin primordial de la institución es preservar la vida, la seguridad, la libertad o la integridad de la persona<sup>446</sup>. La CIDH y la Corte IDH han interpretado que este principio implica una obligación para los Estados de realizar un análisis individualizado y adecuado de las peticiones de las personas que buscan asilo, asegurando que no sean rechazadas en frontera o expulsadas sin considerar los riesgos reales que enfrentan<sup>447</sup>.

174. En esta línea, la Declaración Conjunta de relatores internacionales sobre la protección y el apoyo para actores de la sociedad civil en riesgo resaltó que, en los casos en que las personas periodistas no solicitan o no reúnen los requisitos para obtener el estatus de refugiado o para recibir asilo en virtud de los tratados y la legislación nacional pertinentes, y corren el riesgo de sufrir persecución, los Estados deben apoyar y facilitar iniciativas eficaces de reubicación internacional y el acceso a otras formas de protección internacional, así como procedimientos y políticas de visado acelerados y flexibles<sup>448</sup>. Esto incluye la adopción de visados de emergencia, y asegurar la facilitación de visados ágiles y de fácil acceso como la protección temporal, los visados humanitarios, los visados de visitante, de trabajo, de residencia, de jubilación y de estudiante, y los programas de patrocinio privado<sup>449</sup>.
175. La efectiva protección de periodistas requiere la implementación de un enfoque basado en el principio de responsabilidad compartida<sup>450</sup>. Esta noción implica la distribución equitativa de cargas y responsabilidades entre los Estados en materia de protección internacional<sup>451</sup>. La Comisión Interamericana ha destacado con anterioridad “la necesidad de un marco de responsabilidad compartida entre Estados, como el principio de inclusión de las personas migrantes independiente de su estatus migratorio, protección en las zonas de frontera, reconocimiento temprano de necesidades de protección y procedimientos de regularización migratoria”<sup>452</sup>.
176. Ello puede incluir, por ejemplo, la adopción de mecanismos expeditos y armonizados de identificación y respuesta a personas solicitantes con necesidades específicas de protección; el establecimiento de programas de reasentamiento y cuotas regionales que distribuyan responsabilidades entre países con diferentes capacidades de acogida; la creación de fondos regionales para el fortalecimiento de los sistemas nacionales de asilo; o la implementación de protocolos multilaterales para casos de riesgo inminente. Estas medidas deben adoptarse con pleno respeto a los principios de no devolución, unidad familiar, debido proceso y no regresividad, asegurando la disponibilidad de vías regulares y seguras para la protección de comunicadores en situación de riesgo.

<sup>445</sup> Corte IDH, Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2013, Serie C N° 272; CIDH, [Guía práctica: Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas](#), 1 de abril de 2022, p. 16.

<sup>446</sup> Corte IDH, La institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de Protección (interpretación y alcance de los artículos 5, 22.7 y 22.8, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-25/18, 30 de mayo de 2018, Serie A N° 25, párr. 101.

<sup>447</sup> Corte IDH, Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2013, Serie C N° 272, párr. 153; CIDH, [Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párrs. 121 y 167; CIDH, [Guía práctica: Protección internacional y regularización de la condición legal en el contexto de movimientos mixtos a gran escala en las Américas](#), 1 de abril de 2022, p. 16.

<sup>448</sup> ONU, OEA, CADHP, OSCE, [Declaración Conjunta para la protección y apoyo para actores de la sociedad civil en riesgo](#), 9 de diciembre de 2021.

<sup>449</sup> ONU, OEA, CADHP, OSCE, [Declaración Conjunta para la protección y apoyo para actores de la sociedad civil en riesgo](#), 9 de diciembre de 2021.

<sup>450</sup> CIDH, Comunicado de prensa No. 294/23, [CIDH: Estados deben reforzar mecanismos de cooperación para garantizar derechos de personas migrantes](#), 18 de diciembre de 2023.

<sup>451</sup> La CIDH ha resaltado “el carácter transnacional de la migración y la importancia de la responsabilidad compartida entre los Estados, y la necesidad de cooperar y dialogar para defender y proteger los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria”. CIDH, Resolución 04/19, [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019.

<sup>452</sup> CIDH, Comunicado No. 281/22, [CIDH: Los Estados deben proteger a personas en movimientos migratorios a gran escala](#), 18 de diciembre de 2022.

#### iv. Derecho a la nacionalidad

177. La nacionalidad constituye la vinculación jurídica entre una persona y un Estado determinado, que asegura al individuo un mínimo de protección en el conjunto de sus relaciones y del cual dependen el ejercicio de otros derechos civiles y políticos<sup>453</sup>. El derecho a la nacionalidad es un aspecto fundamental del sistema de protección a los derechos humanos, de tal manera que pertenece a aquellos derechos respecto de los cuales la Convención no admite suspensión<sup>454</sup>. De este modo, la nacionalidad “es un prerrequisito para el ejercicio de determinados derechos”<sup>455</sup>.
178. El derecho a la nacionalidad está consagrado en el artículo 19 de la Declaración Americana<sup>456</sup> y en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala: “1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla”<sup>457</sup>. Esta disposición constituye una garantía de protección contra la privación arbitraria de la nacionalidad, y ha sido reconocida como un principio fundamental del derecho internacional, que adquiere particular relevancia en situaciones de apatridia<sup>458</sup>.
179. En la Resolución 2/23 sobre el derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia, la CIDH remarcó que el derecho a la nacionalidad es un derecho fundamental de la persona humana y de carácter inderogable, lo que significa que no puede ser suspendido incluso en caso de guerra, peligro público u otra emergencia que amenace la independencia o seguridad de un Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 27.2 de la Convención Americana<sup>459</sup>. La Resolución 2/23 resulta particularmente relevante en el contexto de personas periodistas exiliadas, puesto que establece claramente que la privación de nacionalidad que genere apatridia es considerada arbitraria y está prohibida por el derecho internacional de los derechos humanos<sup>460</sup>, y puntualiza la obligación de los Estados de abstenerse de promulgar leyes o perpetuar prácticas que tengan como consecuencia privar de la nacionalidad a cualquier persona por motivos discriminatorios, incluidos los políticos<sup>461</sup>. De igual forma, los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas también reconocen que toda persona tiene un derecho inderogable a tener una nacionalidad y no ser apátrida, a conservar su nacionalidad, no pudiendo denegarse, perder o ser privada arbitrariamente de ella.
180. Si bien tradicionalmente se ha aceptado que la determinación y regulación de la nacionalidad son competencia de cada Estado, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos ha establecido ciertos límites a esta discrecionalidad estatal. Como ha señalado la Corte

<sup>453</sup> Corte IDH, Caso Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C N° 130, párrs. 136 y 139.

<sup>454</sup> CIDH, [Informe Movilidad humana: estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 468.

<sup>455</sup> Corte IDH, Caso Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C N° 130, párr. 137.

<sup>456</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XIX.

<sup>457</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 20.

<sup>458</sup> ONU, Asamblea General, Resolución A/RES/50/152, aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/50/632)], 9 de febrero de 1996, párr. 16.

<sup>459</sup> CIDH, Resolución No. 2/23, [Resolución sobre derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia](#), adoptada el 4 de diciembre de 2023, parte considerativa; CIDH, [Informe Movilidad humana: estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 467.

<sup>460</sup> CIDH, Resolución No. 2/23, [Resolución sobre derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia](#), adoptada el 4 de diciembre de 2023, párr. 23, parte resolutive.

<sup>461</sup> CIDH, Resolución No. 2/23, [Resolución sobre derecho a la nacionalidad, prohibición de privación arbitraria de la nacionalidad y apatridia](#), adoptada el 4 de diciembre de 2023, párr. 29, parte resolutive.

Interamericana, “en la reglamentación de la nacionalidad no sólo concurren competencias de los Estados sino también las exigencias de la protección integral de los derechos humanos”<sup>462</sup>.

181. La facultad de los Estados para reglamentar el alcance y aplicación del derecho a la nacionalidad está sujeta a estrictos principios del derecho internacional, incluidos aquellos establecidos en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954<sup>463</sup> y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961<sup>464</sup>. Al respecto, la CIDH ha subrayado que los requisitos que se establezcan para obtener la nacionalidad deben estar orientados a satisfacer un interés público imperativo y deben ser proporcionales al interés que la justifica. A su vez, cualquier restricción a este derecho fundamental debe estar prescrita en la ley, perseguir un objetivo legítimo y no puede estar motivada por razones discriminatorias<sup>465</sup>. Asimismo, de conformidad con las obligaciones derivadas del derecho internacional de los derechos humanos y las convenciones sobre apatridia, los Estados deben abstenerse de aplicar leyes o prácticas que tengan como consecuencia que las personas no puedan acceder a nacionalidad alguna<sup>466</sup>.
182. En el caso específico de periodistas, la Relatoría Especial afirma que la privación de nacionalidad como represalia por su labor informativa o la expresión de opiniones críticas constituye no solo una violación del derecho a la nacionalidad sino también una forma de censura que busca silenciar y obstaculizar el debate público, en contravención del derecho a la libertad de expresión. Esta práctica resulta especialmente grave ya que despoja a las y los periodistas de protección estatal y además envía un mensaje intimidatorio a toda la prensa.
183. Ante situaciones de privación arbitraria de nacionalidad, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados requieren que otros Estados intervengan para evitar o remediar estas violaciones, incluso a través de medidas como la naturalización de las personas afectadas o la garantía de sus derechos mientras se regula su situación migratoria<sup>467</sup>. Esta obligación de protección internacional resulta fundamental para que periodistas y personas defensoras de derechos humanos cuenten con las garantías necesarias para poder continuar su labor desde el exilio<sup>468</sup>.

#### **v. Acceso a la justicia y garantías de debido proceso en los procedimientos migratorios**

184. La efectividad de la protección internacional está intrínsecamente vinculada con la existencia de garantías procesales robustas. En este sentido, el acceso a la justicia y el debido proceso constituyen componentes esenciales en los procedimientos de protección internacional para las y los periodistas exiliados<sup>469</sup>. La Relatoría Especial considera fundamental dividir el análisis en dos aspectos: (i) las garantías generales de acceso a la justicia para periodistas en situación de exilio y (ii) las garantías específicas del debido proceso en los procedimientos de protección internacional.

##### *(i) Acceso a la justicia y protección judicial para periodistas exiliados*

<sup>462</sup> Corte IDH, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84, 19 de enero de 1984, Serie A N° 4, párr. 32.

<sup>463</sup> Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, adoptada en Nueva York el 28 de septiembre de 1954.

<sup>464</sup> Convención para Reducir los Casos de Apatridia, adoptada en Nueva York el 30 de agosto de 1961.

<sup>465</sup> CIDH, Informe Movilidad humana: estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 472.

<sup>466</sup> Corte IDH, Caso Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C N° 130; CIDH, Informe Movilidad humana: estándares interamericanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 471.

<sup>467</sup> OEA, Informe del Comité Jurídico Interamericano: Guía sobre protección de personas apátridas, CJI/doc.488/15 rev.1, 7 de agosto de 2015.

<sup>468</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Expertos en Derechos Humanos sobre Nicaragua, Violaciones de los derechos humanos a la libertad de circulación y a la nacionalidad, A/HRC/55/CRP.3, 29 de febrero de 2024, párr. 21.

<sup>469</sup> CIDH, Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 2.

185. El acceso efectivo a la justicia es el derecho que tiene toda persona, sin discriminación, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y la restitución de sus derechos<sup>470</sup>. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 8 y 25, estipula el derecho a un juicio justo y a recursos efectivos ante violaciones de derechos humanos<sup>471</sup>. El acceso a la justicia es “una norma imperativa del Derecho Internacional”<sup>472</sup>.
186. La Corte Interamericana ha puesto de relieve que los Estados no deben interponer obstáculos a las personas que acudan a los jueces o tribunales con el fin de que sus derechos sean determinados o protegidos<sup>473</sup>. El artículo 25.1 de la Convención prescribe, en términos amplios, la obligación a cargo de los Estados de ofrecer, a todas las personas sometidas a su jurisdicción, un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales<sup>474</sup>. Dispone, además, que la garantía allí consagrada se aplica no sólo respecto de los derechos contenidos en la Convención, sino también de aquéllos que estén reconocidos por la Constitución o por la ley. La existencia de esta garantía “constituye uno de los pilares básicos, no sólo de la Convención Americana, sino del propio Estado de derecho en una sociedad democrática en el sentido de la Convención”<sup>475</sup>.
187. La Relatoría Especial enfatiza que las personas periodistas exiliadas deben tener acceso pleno a los sistemas de justicia en los países de acogida para defender la totalidad de sus derechos humanos, incluyendo, pero no limitándose a:
- a) El derecho a denunciar y buscar justicia por los actos de persecución, amenazas y violaciones de derechos humanos que motivaron su exilio;
  - b) El derecho a acceder a recursos judiciales efectivos contra actos de vigilancia transnacional, acoso digital o campañas de difamación originadas desde sus países de origen;
  - c) El derecho a defender sus derechos laborales, económicos y sociales en el país de acogida, incluyendo el reconocimiento de sus credenciales profesionales;
  - d) El derecho a la protección judicial contra cualquier forma de discriminación en el país de acogida;
  - e) El derecho a solicitar medidas de protección para familiares que permanecen en el país de origen y podrían enfrentar represalias; y
  - f) El derecho a proteger sus bienes y activos en el país de origen que pudieran ser objeto de confiscaciones arbitrarias.
188. La Corte ha considerado que el Estado está en la obligación de proveer recursos judiciales efectivos a las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos (artículo 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo

<sup>470</sup> ONU, Asamblea General, [Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes](#), *Derechos humanos de los migrantes*, A/73/178/Rev.1, 25 de septiembre de 2018, párr. 7.

<sup>471</sup> Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículos 8 y 25.

<sup>472</sup> Corte IDH, Caso Goiburú y otros vs. Paraguay, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de septiembre de 2006, Serie C No. 153, párr. 131; Caso Lagos del Campo Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2017, Serie C No. 340, párr. 174.

<sup>473</sup> Corte IDH, Caso Cantos Vs. Argentina, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2002, Serie C No. 97, párr. 50.

<sup>474</sup> Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 59.

<sup>475</sup> Corte IDH, Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de junio de 2009, Serie C No. 197, párr. 59.

su jurisdicción (artículo 1.1)<sup>476</sup>. Al interpretar el texto del artículo 25 de la Convención, la Corte ha sostenido que la obligación del Estado de proporcionar un recurso judicial no se reduce simplemente a la mera existencia de los tribunales o procedimientos formales o aún a la posibilidad de recurrir a los tribunales<sup>477</sup>. Más bien, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas para garantizar que los recursos que proporciona a través del sistema judicial son "verdaderamente efectivos para establecer si ha habido o no una violación a los derechos humanos y para proporcionar una reparación"<sup>478</sup>.

189. La Corte Interamericana también ha resaltado que, independientemente de la posibilidad de revisión dentro de los procedimientos de asilo, en el marco del derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana, pueden existir determinadas acciones o recursos de carácter judicial, como el amparo o el habeas corpus, que sean "rápidos, adecuados y efectivos para cuestionar la posible violación de los derechos reconocidos en los artículos 22.7 y 22.8 de la Convención, o en la Constitución y la ley de cada Estado"<sup>479</sup>. Estos recursos pueden ser efectivos para remediar parcial o totalmente situaciones violatorias y, en su caso, para reconducir procedimientos administrativos<sup>480</sup>.
190. Los Estados de acogida tienen la obligación de garantizar que los procedimientos judiciales sean accesibles para periodistas en el exilio, tomando en consideración su situación particular de vulnerabilidad<sup>481</sup>. Esto incluye facilitar el acceso a la jurisdicción nacional para denunciar violaciones de derechos humanos, independientemente de su estatus migratorio, así como la posibilidad de acceder a mecanismos de justicia internacional cuando las vías internas en sus países de origen hayan sido agotadas o resulten ineficaces.
191. Asimismo, la Relatoría Especial subraya que los Estados de acogida tienen la responsabilidad de reconocer y dar valor, cuando corresponda, a las decisiones judiciales emitidas en favor de periodistas exiliados por tribunales de otros países o por organismos internacionales de protección de derechos humanos, incluyendo medidas cautelares o provisionales dictadas por la Comisión o la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>482</sup>.
192. En relación con los países de origen, la Relatoría Especial enfatiza que las garantías del debido proceso deben respetarse también en los procedimientos judiciales o administrativos que se sigan contra periodistas exiliados. En particular, los Estados de origen deben:
  - a) Abstenerse de continuar procesos penales o administrativos de carácter arbitrario o infundado contra periodistas que se han visto forzados al exilio;
  - b) Garantizar el derecho a la defensa técnica efectiva en procesos que continúen en ausencia del periodista exiliado;

<sup>476</sup> Corte IDH, Caso Usón Ramírez Vs. Venezuela, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de noviembre de 2009, Serie C No. 207, párr. 128.

<sup>477</sup> Corte IDH, Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 14 de octubre de 2014, Serie C No. 284, párr. 165.

<sup>478</sup> Corte IDH, Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 14 de octubre de 2014, Serie C No. 284, párr. 165, citando a: Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de noviembre de 2007, párr. 177; y Caso de las Comunidades Afrodescendientes Desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 20 de noviembre de 2013, Serie C No. 270, párr. 404.

<sup>479</sup> Corte IDH, Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2013, Serie C No. 272, párr. 160.

<sup>480</sup> Corte IDH, Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2013, Serie C No. 272, párr. 160.

<sup>481</sup> Corte IDH, Caso Lagos del Campo Vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 31 de agosto de 2017, Serie C No. 3401, párr. 174.

<sup>482</sup> CIDH, Resolución 04/19, [Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, Principio 9 (Cooperación y coordinación) y Principio 44 (Garantías de justicia transfronteriza).

- c) Permitir la representación legal adecuada y la participación remota en audiencias judiciales;
  - d) Asegurar el acceso a la información procesal completa por medios electrónicos accesibles desde el extranjero;
  - e) Evitar la imposición de sanciones o condenas desproporcionadas por la ausencia del periodista exiliado; y
  - f) Abstenerse de utilizar sistemas de cooperación judicial internacional, como las notificaciones rojas de INTERPOL, para perseguir a periodistas por motivos relacionados con su labor informativa.
193. Por otro lado, esta Oficina reconoce que las y los periodistas exiliados enfrentan barreras específicas para el acceso a la justicia; entre ellas: la falta de documentos de identidad, con frecuencia retenidos o confiscados por las autoridades de sus países de origen; el desconocimiento de los sistemas legales del país de acogida, agravado en muchos casos por barreras lingüísticas; la ausencia de recursos económicos suficientes para contratar representación legal; el temor a represalias o a la exposición de su situación ante autoridades del país de origen; las dificultades para obtener y presentar pruebas que permanecen en el país de origen; y los obstáculos para participar en procesos judiciales en curso en sus países de origen, especialmente cuando existen órdenes de captura arbitrarias en su contra que les impiden retornar.
194. Frente a estas barreras, los Estados tienen la obligación de garantizar mecanismos efectivos para que estas personas puedan defenderse jurídicamente y reclamar sus derechos. Estos mecanismos deben incluir el acceso a asistencia legal gratuita y especializada; servicios de interpretación y traducción cuando sea necesario; flexibilización de requisitos probatorios, considerando las dificultades para obtener documentación; medidas para asegurar la confidencialidad de la información proporcionada y la protección de datos personales; posibilidad de participación remota en procedimientos judiciales en sus países de origen; programas de asistencia financiera para cubrir costos procesales; y mecanismos de cooperación judicial internacional que faciliten la obtención de pruebas y la ejecución de decisiones<sup>483</sup>.
195. Los Estados de acogida deben reconocer que muchos de los procesos judiciales iniciados contra periodistas en sus países de origen carecen de independencia e imparcialidad, y que con frecuencia constituyen formas de persecución disfrazadas de legalidad. Por lo tanto, al evaluar solicitudes de cooperación judicial internacional o de extradición, deben aplicar un escrutinio estricto sobre la naturaleza de los cargos, la compatibilidad del proceso con los estándares internacionales de debido proceso, y los posibles riesgos que enfrentaría el periodista en caso de ser devuelto a su país de origen.

*(ii) Garantías del debido proceso en procedimientos de protección internacional*

196. La CIDH ha enfatizado que “en los procesos de migración, así como en los procedimientos conducentes a la restricción o reconocimiento de derechos se debe respetar plenamente las garantías del debido proceso”<sup>484</sup>. Estas garantías corresponden a todas las personas migrantes, independientemente de su estatus migratorio, para reclamar sus derechos en procedimientos migratorios o de solicitud de asilo como también en caso de detención o expulsión y cualquier otra violación de sus derechos<sup>485</sup>.

---

<sup>483</sup> CIDH, Resolución 04/19, [Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019.

<sup>484</sup> CIDH, [Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 111.

<sup>485</sup> ONU, Asamblea General, [Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes: Derechos humanos de los migrantes](#), A/73/178/Rev.1, párr. 8.

197. En la sentencia del *Caso Pacheco Tineo vs. Bolivia*, la Corte Interamericana estableció estándares sobre las garantías mínimas del debido proceso en procedimientos para determinar la condición o estatuto de refugiado y el principio de no devolución<sup>486</sup>. La Corte consideró que, de conformidad con las garantías establecidas en los artículos 8, 22.7, 22.8 y 25 de la Convención, las personas solicitantes de asilo deben tener acceso a procedimientos que permitan un correcto examen de su solicitud, lo que implica las siguientes obligaciones para los Estados:
- a) Garantizar al solicitante las facilidades necesarias, incluyendo los servicios de un intérprete competente y, en su caso, el acceso a asesoría y representación legal para presentar su solicitud ante las autoridades;
  - b) Examinar la solicitud con objetividad, en el marco del procedimiento establecido, por una autoridad competente claramente identificada, lo cual requiere la realización de una entrevista personal;
  - c) Adoptar decisiones debidamente fundamentadas en forma expresa;
  - d) Respetar en todas las etapas del procedimiento la protección de los datos del solicitante y el principio de confidencialidad;
  - e) En caso de no reconocer la condición de refugiado, brindar información sobre cómo recurrir la decisión y conceder un plazo razonable para ello; y
  - f) Asegurar que el recurso de revisión o apelación tenga efectos suspensivos, permitiendo al solicitante permanecer en el país hasta que la autoridad competente adopte la decisión final<sup>487</sup>.
198. Los procesos de asilo o protección complementaria deben ser accesibles, asequibles, no discriminatorios, eficaces y no arbitrarios<sup>488</sup>. Las solicitudes de asilo o protección complementaria se deben examinar con atención a las circunstancias particulares de las y los periodistas exiliados<sup>489</sup>, cuya labor informativa, orientada a exponer abusos de poder, corrupción y violaciones de derechos humanos, los expone a amenazas, violencia y criminalización<sup>490</sup>.
199. La Relatoría Especial sostiene que los procedimientos de determinación del estatus de refugiado deben considerar la labor periodística como una actividad especialmente protegida por el derecho a la libertad de expresión, tal como lo reconoce el sistema interamericano de derechos humanos<sup>491</sup>. Lo anterior implica que las autoridades migratorias deben evitar interpretaciones restrictivas de los motivos de persecución y aplicar el principio pro persona para maximizar la protección de los derechos fundamentales de periodistas en situación de exilio<sup>492</sup>.
200. Los Estados deben flexibilizar la exigencia documental para periodistas exiliados que, como se ha señalado en capítulos anteriores, con frecuencia no cuentan con sus documentos de identidad por

<sup>486</sup> Corte IDH, *Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2013, Serie C No. 272, párr. 159.

<sup>487</sup> Corte IDH, *Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2013, Serie C No. 272, párr. 159.

<sup>488</sup> CIDH, Resolución 04/19, [Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019.

<sup>489</sup> CIDH, [Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 19.

<sup>490</sup> CIDH, RELE, [Informe Zonas silenciadas: regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.16/17, 15 de marzo de 2017; CIDH, RELE, [Informe Violencia contra periodistas y trabajadores de medios: estándares interamericanos y prácticas nacionales sobre prevención, protección y procuración de la justicia](#), OEA/Ser.L/V/II, CIDH/RELE/INF. 12/13, 31 de diciembre de 2013.

<sup>491</sup> Corte IDH, *La colegiación obligatoria de periodistas (Arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A N° 5, párr. 71.

<sup>492</sup> CIDH, [Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 105.

razones ajenas a su voluntad, debido a medidas arbitrarias adoptadas por las autoridades en su país de origen<sup>493</sup>. La CIDH ha enfatizado que la ausencia de estos documentos no puede ser un obstáculo para acceder a la protección internacional. Los Estados deben contemplar mecanismos alternativos que permitan a los solicitantes avanzar sin dilaciones en su proceso de protección<sup>494</sup>.

201. El derecho a una defensa adecuada es un componente importante del debido proceso. Las personas periodistas exiliadas deben poder contar con asistencia legal gratuita durante todas las etapas del procedimiento si carecen de los recursos necesarios para contratar un abogado<sup>495</sup>. Además, toda decisión adversa debe ser debidamente motivada y sujeta a un recurso efectivo que permita la revisión imparcial de la solicitud<sup>496</sup>. Las personas periodistas exiliadas deben contar con acceso a mecanismos de apelación que les permitan recurrir cualquier decisión que pueda poner en riesgo su seguridad<sup>497</sup>.
202. El acceso a intérpretes también cobra particular relevancia en estos procesos; ya que, como ha señalado la Comisión anteriormente, resuelve uno de los factores de desigualdad real de las personas migrantes. Esto permite que las personas solicitantes puedan presentar sus casos en un idioma que comprenden, y garantizar así su participación efectiva en el proceso<sup>498</sup>.
203. Finalmente, los Estados deben asegurar la confidencialidad de la información proporcionada por las y los periodistas, evitando que sus datos personales sean divulgados a terceros, en particular a las autoridades del país de origen. La divulgación indebida de esta información puede aumentar el riesgo de represalias y comprometer gravemente su seguridad y la de sus familias<sup>499</sup>.
204. Estos estándares deben guiar los procesos de asilo o protección complementaria con el fin de asegurar que las solicitudes de protección se evalúen de manera individualizada, seria y oportuna y con todas las garantías procesales<sup>500</sup>.

## **vi. Derecho a la privacidad y protección de datos personales**

205. La salvaguarda de la privacidad y los datos personales constituye una precondition para el ejercicio seguro del periodismo desde el exilio, donde la persecución frecuentemente trasciende fronteras debido a el uso de tecnologías digitales de vigilancia y control por parte de algunos gobiernos<sup>501</sup>. Este derecho cobra especial relevancia ante el creciente uso de tecnologías de represión transnacional que incluyen el espionaje y monitoreo de comunicaciones, prácticas que no solo

<sup>493</sup> CIDH, Resolución 04/19, [Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, Principio 59 (Flexibilización de la documentación).

<sup>494</sup> CIDH, [Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 157; y Resolución 04/19, [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 56.

<sup>495</sup> CIDH, [Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 197; y Corte IDH, Caso Vélez Loor Vs. Panamá, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 23 de noviembre de 2010, Serie C Nº 218, párr. 146.

<sup>496</sup> CIDH, [Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 267.

<sup>497</sup> CIDH, [Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párrs. 255 y siguientes.

<sup>498</sup> CIDH, [Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 207.

<sup>499</sup> CIDH, [Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párrs. 239 y siguientes.

<sup>500</sup> CIDH, [Informe Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, y apátrida y el otorgamiento de protección complementaria](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255, 5 de agosto de 2020, párr. 2.

<sup>501</sup> ACNUR, [Data protection is part and parcel of refugee protection](#), 23 de mayo de 2018; ACNUR, [A renewed approach towards personal data protection in the UN Refugee Agency](#), 28 de marzo de 2023; Migration Data Portal, [Migration and data protection](#), sin fecha.

amenazan la integridad personal de periodistas, sino que comprometen la seguridad de sus fuentes y, por ende, su capacidad para continuar su labor informativa<sup>502</sup>.

206. En el sistema interamericano, el derecho a la privacidad está consagrado en el artículo 11 de la Convención Americana, y abarca la vida privada, el domicilio, las comunicaciones y la vida familiar<sup>503</sup>. Los estándares desarrollados establecen que este ámbito debe quedar exento de injerencias abusivas o arbitrarias, sean estas estatales o privadas<sup>504</sup>. Esta protección se extiende al entorno digital, donde resulta fundamental la garantía de confidencialidad de datos personales en línea<sup>505</sup>.
207. La intersección entre privacidad y libertad de expresión resulta particularmente relevante para periodistas exiliados. Como ha señalado esta Relatoría, la privacidad constituye un espacio de intimidad y anonimato necesario para formar y expresar opiniones libremente, acceder a información y proteger fuentes periodísticas. Por ello, los Estados deben abstenerse de implementar medidas que restrinjan arbitrariamente este derecho y, a la vez, adoptar marcos legislativos robustos que protejan contra injerencias indebidas<sup>506</sup>.
208. Estas obligaciones estatales se materializan en el deber de desarrollar regímenes de protección de datos que regulen su almacenamiento, procesamiento y transferencia, tanto entre entidades estatales como respecto de terceros<sup>507</sup>. La legislación debe incorporar principios internacionalmente reconocidos como el consentimiento informado, la limitación de finalidad, la minimización de datos y la confidencialidad, previendo además salvaguardas especiales para información sensible.
209. Los Estados y organizaciones humanitarias deben implementar protocolos específicos que: i) eviten filtraciones de información sobre periodistas exiliados; ii) fortalezcan la confianza en sistemas de protección internacional; iii) reduzcan riesgos de persecución transnacional; iv) garanticen transparencia sobre el tratamiento de datos; v) establezcan mecanismos claros para rectificación o eliminación
210. Las obligaciones estatales se extienden a la supervisión de actores privados, particularmente empresas tecnológicas y proveedores de servicios de internet. Los Estados deben contar con regulaciones robustas que prevengan la retención indiscriminada de datos y aseguren transparencia sobre solicitudes gubernamentales de información de usuarios<sup>508</sup>.
211. La Relatoría Especial enfatiza que estas medidas de protección deben concebirse como garantías habilitantes para el ejercicio periodístico, no como restricciones. Su finalidad última es permitir que las personas periodistas continúen su labor informativa de manera libre, segura e independiente<sup>509</sup>.

### ***vii. Acceso a derechos en el país de acogida para la continuidad del ejercicio periodístico***

<sup>502</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Derecho a la libertad de asociación de los migrantes y sus defensores](#), A/HRC/44/42, 13 de mayo de 2020, párrs. 69 y siguientes.

<sup>503</sup> Corte IDH, Caso Escué Zapata vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 4 de julio de 2007, Serie C N° 165.

<sup>504</sup> Corte IDH, Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 1 de julio de 2006, Serie C N° 148, párr. 192.

<sup>505</sup> CIDH, RELE, [Informe Estándares para una internet libre, abierta e incluyente](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17, 15 de marzo de 2017, párr. 204.

<sup>506</sup> CIDH, RELE, [Informe Libertad de Expresión e internet](#), OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre de 2013, párr. 132.

<sup>507</sup> CIDH, RELE, [Informe Libertad de Expresión e internet](#), OEA/Ser.L/V/II. CIDH/RELE/INF. 11/13, 31 de diciembre de 2013, párr. 138.

<sup>508</sup> CIDH, RELE, [Informe Estándares para una internet libre, abierta e incluyente](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17, 15 de marzo de 2017, párr. 225 y 2026.

<sup>509</sup> CIDH, RELE, [Informe Estándares para una internet libre, abierta e incluyente](#), OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.17/17, 15 de marzo de 2017, párr. 185.

212. La protección efectiva de periodistas exiliados requiere que los Estados faciliten su integración y la continuidad de su labor informativa. Esto implica garantizar no solo la protección física inmediata sino también el acceso a derechos fundamentales como la educación, el reconocimiento de cualificaciones profesionales y el acceso al mercado laboral. Estas garantías constituyen una condición necesaria tanto para la subsistencia de las personas periodistas y sus familias como para el ejercicio efectivo de la libertad de prensa desde el exilio.
213. El marco jurídico que sustenta estos derechos emana de las obligaciones generales establecidas en la Convención Americana y se complementa con instrumentos específicos del derecho internacional de los refugiados. En particular, el Estatuto de los Refugiados de 1951 reconoce un conjunto integral de derechos en materia de educación, trabajo, salud y acceso a la justicia. Ello, con el objetivo de alcanzar soluciones duraderas para las personas.
214. En el caso del derecho a la **educación**, los Estados deben garantizar su acceso sin discriminación y flexibilizar requisitos documentales cuando existan circunstancias que imposibiliten su obtención<sup>510</sup>. La Relatoría ha documentado casos de periodistas que enfrentan obstáculos para obtener documentación académica, ya sea por imposibilidad de contactar instituciones en sus países de origen o por riesgo de represalias. Ante estas situaciones, el artículo 25 de la Convención sobre Refugiados estipula que los Estados receptores deben facilitar mecanismos alternativos de certificación<sup>511</sup>.
215. Respecto al derecho al **trabajo**, los artículos 17<sup>512</sup>, 18 y 19<sup>513</sup> del Estatuto de los Refugiados requieren que los Estados garanticen “el trato más favorable” en materia de empleo remunerado y ejercicio profesional. Para periodistas, resulta particularmente relevante el artículo 19, que protege el ejercicio de profesiones liberales mediante el reconocimiento de diplomas. Los Principios Interamericanos sobre Derechos Humanos de Migrantes refuerzan estas garantías, consagrando el derecho a condiciones laborales justas, libertad sindical y protección contra la discriminación<sup>514</sup>.
216. En línea con lo señalado por la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la CIDH, garantizar los derechos laborales y sindicales en el país receptor es de particular importancia, no sólo para cumplir sus obligaciones internacionales en la materia, sino también porque en el marco de las razones económicas para migrar, la garantía de los

<sup>510</sup> De acuerdo con el Principio 37 de los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas: “Toda persona migrante, especialmente los niños, niñas y adolescentes migrantes, tienen derecho a la educación, independientemente de su situación migratoria. No se denegará ni limitará el acceso a establecimientos de educación pública a causa de la situación migratoria o el empleo de cualquiera de los progenitores, o a la falta de documentos de identidad, o de escolaridad. Los Estados deben fomentar la disponibilidad de la educación secundaria y su accesibilidad a todas las personas, incluidos los migrantes y sus hijos, en igualdad de condiciones con los nacionales. Los Estados deben disponer la accesibilidad de la enseñanza superior para todas las personas, incluidos los migrantes y sus hijos. Los Estados deben, en la medida de lo posible, normalizar y flexibilizar los requisitos para el acceso de los migrantes a la educación, a fin de garantizarles el acceso y la finalización de los estudios en todos los niveles educativos” (CIDH, Resolución 04/19, [Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 37).

<sup>511</sup> El artículo 25 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 señala que cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite de la ayuda de autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado en cuyo territorio reside tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda. En el contexto del acceso a la educación, esta obligación incluye la expedición de documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales, los cuales “reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales y harán fe salvo prueba en contrario”.

<sup>512</sup> En particular, el artículo 17 requiere que los Estados concedan “el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros” en materia de empleo remunerado.

<sup>513</sup> El artículo 19 es especialmente relevante para periodistas, al establecer que los Estados deben conceder a los refugiados que posean diplomas reconocidos y deseen ejercer una profesión liberal “el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros”.

<sup>514</sup> El Principio 36 de los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes establece que todo migrante tiene derecho a trabajar y obtener medios para llevar una vida digna realizando una actividad lícita libremente escogida. Este derecho incluye el acceso a condiciones de trabajo justas y favorables, la libertad sindical, la seguridad social y la protección contra la discriminación, independientemente de su situación migratoria. Ver CIDH, Resolución 04/19, [Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y las víctimas de la trata de personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 36.

derechos laborales tiene un rol determinante, al ser la manera en la que las personas pueden acceder a recursos para atender sus necesidades más básicas y vivir una vida decorosa<sup>515</sup>.

217. Frente a lo anterior, la Relatoría enfatiza que los obstáculos administrativos para el reconocimiento de credenciales profesionales o el acceso al mercado laboral pueden constituir una forma indirecta de silenciamiento. Los Estados deben adoptar medidas positivas para: i) simplificar procedimientos de convalidación de títulos; b) implementar mecanismos alternativos de certificación profesional; c) eliminar requisitos documentales excesivos; d) armonizar legislación laboral y migratoria; e) prevenir discriminación en acceso a oportunidades laborales.
218. Estas medidas deben implementarse reconociendo que la continuidad del ejercicio periodístico no es solo un derecho individual sino una condición necesaria para preservar el debate democrático y el derecho a la información de las sociedades.

### *viii. Derecho a la integridad personal*

219. El derecho a la integridad personal, consagrado en el artículo 5 de la Convención Americana, es particularmente relevante en el contexto del exilio forzado de periodistas. Este derecho comprende no solo la protección contra agresiones físicas sino también la preservación de la integridad psíquica y moral, dimensiones particularmente afectadas por el desarraigo y las circunstancias que motivan el exilio<sup>516</sup>.
220. De acuerdo con los Principios Interamericanos de la CIDH sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, la detención migratoria prolongada y excesiva puede constituir tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como así también las condiciones de detención cuando sean manifiestamente desproporcionadas y ejecutadas o toleradas por los Estados por razones basadas en discriminación de cualquier tipo<sup>517</sup>.
221. Asimismo, la Corte Interamericana ha reconocido que la incertidumbre, zozobra y desprotección que experimentan las personas en contextos de movilidad forzada puede constituir una violación a su integridad psíquica y moral. Específicamente, ha establecido que la retención de documentación, la falta de información sobre trámites migratorios, y la imposibilidad de ejercer recursos efectivos genera sentimientos de frustración y ansiedad que vulneran el artículo 5.1 de la Convención<sup>518</sup>. En el caso de periodistas, la Relatoría Especial observa que la afectación se intensifica por la continuidad de amenazas y la represión transnacional, el temor por la seguridad de familiares que permanecen en el país de origen, y la ruptura de vínculos y redes de apoyo esenciales para su labor informativa.
222. Por lo anterior, la Relatoría enfatiza que los Estados tienen la obligación de adoptar medidas positivas para proteger la integridad personal de periodistas exiliados, incluyendo: i) garantizar acceso a atención psicosocial especializada; ii) implementar mecanismos de protección que consideren el impacto del trauma en su capacidad para continuar su labor periodística; iii) asegurar que los procedimientos de protección internacional no generen una revictimización; y iv) facilitar el acceso a redes de apoyo y acompañamiento.
223. La protección de la integridad personal debe contemplar también las formas diferenciadas en que el exilio afecta a mujeres periodistas. Como ha documentado esta Relatoría, las periodistas exiliadas

<sup>515</sup> CIDH, REDESCA, [Informe Pobreza, Cambio Climático y DESCA en Centro América y México, en el contexto de la Movilidad Humana](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 158, 28 de julio de 2023, párr. 106.

<sup>516</sup> Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C N° 248, párr. 176.

<sup>517</sup> CIDH, Resolución 04/19, [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019, principio 15.

<sup>518</sup> Corte IDH, Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de noviembre de 2013, Serie C N° 272, párrs. 207-208.

enfrentan frecuentemente formas específicas de violencia psicológica, incluyendo campañas de desprestigio y acoso digital que persisten más allá de las fronteras nacionales. El cumplimiento de todas las obligaciones estatales supone integrar una perspectiva de género para garantizar que las mujeres periodistas estén adecuadamente protegidas y puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión sin restricciones indebidas<sup>519</sup>.

### **ix. Derecho a la libertad de asociación**

224. La libertad de asociación, reconocida en el artículo 16 de la Convención Americana, adquiere especial relevancia para periodistas en situación de exilio, pues constituye una herramienta fundamental para mantener su labor informativa y participación en el debate público<sup>520</sup>. Este derecho, si bien puede estar sujeto a restricciones legítimas y necesarias en una sociedad democrática, debe garantizarse con particular atención a personas que han debido abandonar sus países por el ejercicio de su profesión<sup>521</sup>.
225. Para personas periodistas exiliadas, la libertad de asociación se materializa en múltiples dimensiones: el derecho a afiliarse a organizaciones profesionales, la posibilidad de fundar nuevos medios de comunicación, y la capacidad de participar en redes periodísticas transnacionales. Estas manifestaciones del derecho resultan cruciales no solo para su integración en los países de acogida sino principalmente para dar continuidad a su labor informativa desde el exilio<sup>522</sup>.
226. Los Estados tienen tanto obligaciones negativas como positivas en esta materia. Por un lado, deben abstenerse de imponer restricciones indebidas o utilizar la legislación migratoria como mecanismo para limitar la asociación de periodistas exiliados<sup>523</sup>. Por otro, deben adoptar medidas concretas para facilitar la creación de medios de comunicación y la integración en asociaciones profesionales locales, eliminando obstáculos normativos que puedan obstaculizar estas actividades<sup>524</sup>.
227. La Relatoría Especial enfatiza que la libertad de asociación de periodistas exiliados trasciende su dimensión individual para convertirse en una garantía del pluralismo informativo. Las asociaciones y medios fundados en el exilio cumplen un rol fundamental al difundir información y opiniones que podrían estar censuradas en sus países de origen, contribuyendo así a preservar el debate democrático más allá de las fronteras nacionales.

### **x. Derecho al retorno y reintegración**

228. El retorno seguro y la reintegración efectiva constituyen elementos fundamentales para la protección integral de periodistas exiliados. Según lo que ha podido observar la Relatoría, la mayoría considera su exilio una situación temporal y aspira a regresar a su país o, cuando menos, poder desplazarse entre el país de origen y acogida sin restricciones indebidas. Este derecho está

<sup>519</sup> CIDH, RELE, [Informe Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión](#), OEA/SER.L/V/II CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párr. 76.

<sup>520</sup> Las personas migrantes tienen el derecho de asociarse libremente con otras personas en los países de acogida, sin intervención de las autoridades públicas que limiten o entorpezcan el ejercicio de este derecho. Se trata, pues, del derecho a agruparse con la finalidad de buscar la realización común de un fin lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar dicha finalidad. Ver: Corte IDH, Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001, Serie C N° 72, párr. 156.; ver también Corte IDH, Caso Escher y Otros vs. Brasil, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de julio de 2009, Serie C N° 200, párrs. 165-170.

<sup>521</sup> Corte IDH, Caso Escher y Otros vs. Brasil, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de julio de 2009, Serie C N° 200, párr. 173.

<sup>522</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Derecho a la libertad de asociación de los migrantes y sus defensores](#), A/HRC/44/42, 13 de mayo de 2020.

<sup>523</sup> ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, [Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, Derecho a la libertad de asociación de los migrantes y sus defensores](#), A/HRC/44/42, 13 de mayo de 2020, párrs. 25, 69 y recomendación j).

<sup>524</sup> Corte IDH, Caso Escher y Otros vs. Brasil, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 6 de julio de 2009, Serie C N° 200, párr. 171.

intrínsecamente vinculado con la libertad de circulación y el derecho a no ser privado arbitrariamente del ingreso al propio país.

229. Toda persona independientemente de su situación migratoria tiene derecho a regresar al Estado de su nacionalidad<sup>525</sup>. La garantía del derecho al retorno no se limita a asegurar condiciones de seguridad física. En el caso de periodistas, implica necesariamente restablecer las garantías para el ejercicio pleno de la libertad de expresión. Los Estados deben crear un entorno que permita la reanudación de la labor periodística sin riesgos de nuevas vulneraciones o represalias, abordando tanto amenazas directas como aquellas provenientes de actores no estatales. La reintegración efectiva requiere además medidas que faciliten la reinserción profesional y el restablecimiento de redes periodísticas.
230. La Relatoría enfatiza que el derecho al retorno debe contemplar la naturaleza particular del trabajo periodístico y su importancia para la democracia. El regreso de periodistas exiliados no solo representa la restitución de un derecho individual, sino que contribuye a restaurar el pluralismo informativo y el debate público en sociedades afectadas por restricciones a la libertad de expresión.
231. Las autoridades del Estado de origen están obligadas a asegurar las condiciones de seguridad necesarias para que las personas periodistas desplazadas puedan regresar a sus lugares de origen si así lo desean, sin riesgo de que se vean vulnerados sus derechos, y a garantizar su derecho a la libre circulación dentro del territorio nacional<sup>526</sup>. Al respecto, la Relatoría recuerda que:

La obligación de garantía para los Estados de proteger los derechos de las personas desplazadas conlleva no sólo el deber de adoptar medidas de prevención sino también realizar una investigación efectiva de la supuesta violación de estos derechos y proveer las condiciones necesarias para un retorno digno y seguro a su lugar de residencia habitual o su reasentamiento voluntario en otra parte del país. Para ello, se debe garantizar su participación plena en la planificación y gestión de su regreso o reintegración<sup>527</sup>.

232. La situación de desprotección en la que se encuentran las personas periodistas exiliadas obliga a los Estados a adoptar medidas positivas para revertirlo<sup>528</sup>. Lo anterior significa que los Estados también deben adoptar medidas efectivas para erradicar las causas subyacentes del exilio forzado, combatir la impunidad de las agresiones contra periodistas, y generar un entorno propicio para el ejercicio del periodismo libre e independiente<sup>529</sup>. Esto conlleva, además de la implementación de medidas de prevención y protección, la obligación de realizar investigaciones diligentes, imparciales y efectivas de las violaciones de derechos que provocaron el exilio, de conformidad con los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, garantizando que tales hechos no queden en la impunidad y asegurando la no repetición de estos<sup>530</sup>. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado que la impunidad de los delitos cometidos contra periodistas y comunicadores sociales

<sup>525</sup> CIDH, Resolución 04/19, [Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las Personas Migrantes, Refugiadas, Apátridas y Víctimas de la Trata de Personas](#), 7 de diciembre de 2019.

<sup>526</sup> Corte IDH, Asunto Pueblo Indígena Kankuamo, Medidas Provisionales respecto de Colombia, Resolución de 5 de julio de 2004, considerando 10 y punto resolutivo 3; y Caso Miembros de la Aldea Chichupac y comunidades vecinas del Municipio de Rabinal Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 30 de noviembre de 2016, Serie C Nº 328, párr. 175.

<sup>527</sup> Corte IDH, Caso Chitay Nech y otros Vs. Guatemala, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 25 de mayo de 2010, Serie C Nº 212, párr. 149.

<sup>528</sup> CIDH, [Informe Movilidad humana: estándares interamericanos](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 250.

<sup>529</sup> Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y Familiares Vs. Colombia, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas.. Sentencia de 3 de septiembre de 2012, Serie C Nº 248, párr. 211; Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 13 de marzo de 2018, Serie C Nº 352, párrs. 175-177; y Reporteros Sin Fronteras, [El exilio de periodistas víctimas de un plan de asesinato impone acción amplia contra la impunidad](#), 20 de enero de 2016.

<sup>530</sup> Corte IDH, Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 13 de marzo de 2018, Serie C Nº 352, párrs. 175-177.

constituye una de las principales fuentes de riesgo, en tanto propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares<sup>531</sup>.

---

<sup>531</sup> Corte IDH, Caso Perozo y otros Vs. Venezuela, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 28 de enero de 2009, Serie C N° 195, párr. 118.

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

233. La Relatoría Especial observa que el incremento del exilio forzado de periodistas en las Américas constituye una grave afectación al derecho a la libertad de expresión y es un indicador del deterioro de las garantías democráticas para el ejercicio de este derecho en la región. Esta tendencia resulta particularmente preocupante en Cuba, Nicaragua y Venezuela, donde se han documentado patrones sistemáticos de persecución contra la prensa independiente que han derivado en la salida masiva de comunicadores del país.
234. En un contexto de erosión democrática y escalada de violencia, la Relatoría advierte la existencia de acciones articuladas para silenciar las voces críticas que ejercen una función de control y escrutinio sobre el poder público. Los ataques contra medios y periodistas independientes abarcan desde campañas de desprestigio y persecución judicial mediante el uso indebido del derecho penal y administrativo, hasta amenazas directas contra la vida e integridad personal. Resulta especialmente preocupante que estos patrones de agresión provengan tanto de agentes estatales como de particulares cuyos intereses se ven afectados por investigaciones periodísticas que revelan corrupción, abusos de poder y violaciones a los derechos humanos.
235. Esta Relatoría Especial subraya que el exilio forzado de periodistas no constituye una elección voluntaria sino una medida de último recurso ante circunstancias que hacen insostenible la permanencia en el país de origen. Debe presumirse que, salvo circunstancias excepcionales, una persona no abandona su hogar, familia, redes de apoyo y proyecto de vida sin que existan razones imperiosas que la obliguen a ello. En el caso de las y los periodistas, estas razones están directamente vinculadas con obstáculos al ejercicio de su labor informativa y amenazas concretas a su vida e integridad personal.
236. El fenómeno del exilio forzado de periodistas se inscribe en una crisis migratoria regional más amplia, caracterizada por el desplazamiento masivo de personas que huyen ante la ausencia de garantías a sus derechos y libertades fundamentales, la violencia generalizada, la inestabilidad política y las crisis económicas. Tal como ha señalado anteriormente la CIDH, la situación socioeconómica, política, ambiental y en materia de seguridad ciudadana de los países de la región resultan determinantes para entender por qué las personas deciden migrar<sup>532</sup>. Esta confluencia de factores genera presiones adicionales sobre los sistemas de protección internacional, ya sobrecargados, comprometiendo la capacidad de los Estados para brindar respuestas adecuadas y oportunas a las necesidades específicas de protección de los comunicadores.
237. Las y los periodistas en situación de exilio se enfrentan a decisiones complejas respecto a su estatus legal en los países de acogida, donde la solicitud de asilo, si bien representa en muchos casos la única alternativa viable de protección, puede implicar el alejamiento indefinido de sus países de origen. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de que las instituciones públicas desarrollen capacidades técnicas especializadas para orientar a estas personas sobre sus opciones de protección internacional.
238. A pesar de avances en la adopción de mecanismos de protección para periodistas en situación de exilio, la Relatoría Especial observa que las políticas públicas con frecuencia se encuentran sujetas a cambios derivados de transiciones gubernamentales y a la volatilidad del contexto político. Ello, además, se inscribe en un contexto regional donde existen tendencias regresivas en materia de derechos de las personas en movilidad humana, sumado a discursos oficiales que estigmatizan y criminalizan la migración, que también impactan la continuidad y efectividad de las medidas de protección. La ausencia de un marco de seguridad jurídica que garantice la previsibilidad y estabilidad de estos programas coloca a las personas beneficiarias en una situación de incertidumbre y vulnerabilidad prolongada, afectando su capacidad de integración y ejercicio de derechos en los países de acogida.

---

<sup>532</sup> CIDH, [Informe Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México](#), OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 72.

239. La creciente sofisticación de la represión transnacional emerge como un mecanismo de silenciamiento que trasciende fronteras. El uso de tecnologías de vigilancia, como el *software Pegasus*, las campañas coordinadas de desinformación, y el bloqueo sistemático de medios digitales, demuestran que la persecución contra la prensa persiste más allá del territorio nacional, planteando nuevos desafíos para la protección de las fuentes periodísticas y la seguridad de las y los comunicadores.
240. La Relatoría Especial advierte que el exilio presenta impactos diferenciados para las mujeres periodistas, quienes enfrentan obstáculos adicionales derivados de la discriminación estructural y violencia basada en género. Las mujeres deben afrontar no solo los desafíos propios de la migración forzada, sino también cargas desproporcionadas relacionadas con el cuidado familiar, la precariedad económica y formas específicas de violencia y acoso, tanto en línea como fuera de línea.
241. Además, la Oficina observa que el sostenimiento de la actividad periodística desde el exilio enfrenta retos significativos que amenazan su viabilidad a largo plazo. Los medios exiliados deben desarrollar nuevas metodologías de trabajo y modelos operativos para mantener su labor informativa, al tiempo que enfrentan obstáculos para acceder a fuentes, verificar información y garantizar su sostenibilidad financiera. Esta situación resulta particularmente grave considerando que estos medios constituyen, en muchos casos, las únicas fuentes de información independiente sobre la situación en sus países de origen.
242. Esta realidad exige un replanteamiento urgente de las respuestas institucionales y los mecanismos de protección disponibles en la región. Los esquemas tradicionales de protección, diseñados principalmente para abordar riesgos en el ámbito nacional, resultan insuficientes ante la naturaleza transnacional de las amenazas actuales contra la prensa. Se requiere, por tanto, el desarrollo de nuevos marcos normativos e institucionales que garanticen tanto la seguridad de los comunicadores como también las condiciones necesarias para el ejercicio sostenido de su trabajo en el largo plazo y las garantías para la libertad de expresión.
243. La Relatoría Especial advierte la importancia de fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad regional en materia de protección de periodistas exiliados. La concentración de responsabilidades en un número limitado de países de acogida no solo compromete la calidad y sostenibilidad de los sistemas de protección, sino que eventualmente puede generar resistencia interna en estos Estados frente a nuevos flujos de personas con necesidades de protección. Un enfoque de responsabilidad compartida entre los Estados, con distribución equitativa de esfuerzos y recursos, constituye un componente esencial para garantizar protección efectiva a largo plazo. La adopción de un enfoque coordinado de responsabilidad compartida, y centrado en los derechos humanos, no sólo optimizaría la eficacia de los mecanismos de protección, sino que constituiría una manifestación concreta del compromiso regional con la defensa de la libertad de expresión como pilar fundamental del orden democrático interamericano.
244. En este sentido, la Relatoría también enfatiza que la creación, evaluación y reforma de políticas migratorias y de asilo deben incorporar una perspectiva de derechos humanos, sometándose a procesos deliberativos que garanticen su coherencia con las obligaciones internacionales de los Estados. Las medidas dirigidas a la protección de periodistas exiliados requieren un marco normativo con mayor estabilidad jurídica que trascienda los ciclos políticos, asegurando así la previsibilidad y garantías necesarias para quienes huyen de situaciones de riesgo, con respeto a los principios de no regresividad e inderogabilidad en todos los asuntos pertinentes.
245. El exilio forzado de periodistas representa una forma compleja de censura que requiere una respuesta integral y coordinada por parte de los Estados, la sociedad civil y la comunidad internacional. Esta respuesta debe priorizar no solo la protección internacional y el apoyo a la sostenibilidad de los medios en el exilio, sino también abordar las causas estructurales del fenómeno mediante el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la consolidación de

sistemas efectivos de frenos y contrapesos, la garantía de independencia judicial, y el combate a la impunidad en casos de agresiones contra la prensa.

246. En relación con las observaciones y las conclusiones presentadas en este informe, y con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formula las siguientes recomendaciones:

### **A los Estados miembros de la OEA**

1. Adoptar programas especiales de visas humanitarias de emergencia para periodistas en riesgo y sus grupos familiares, que contemplen procedimientos simplificados de solicitud y criterios flexibles de documentación que atiendan a las circunstancias migratorias particulares de este grupo.
2. Aplicar las normas internacionales en materia de protección internacional a periodistas en el exilio, garantizando su acceso efectivo a los procedimientos de asilo, refugio u otras formas de protección internacional, así como el respeto al debido proceso en cada etapa de su tramitación.
3. Reconocer la persecución por el ejercicio del periodismo como causal específica para otorgar protección internacional, incorporando en sus marcos normativos los riesgos específicos que enfrentan comunicadores y sus familias.
4. Garantizar la no devolución de personas periodistas en riesgo de persecución o violaciones graves a sus derechos humanos en los países de origen o residencia y facilitar su regularización migratoria cuando no sean formalmente reconocidas como refugiadas.
5. Implementar mecanismos estandarizados de registro y documentación sobre periodistas en situación de exilio, que incluyan datos desagregados por género, edad, país de origen y causas que motivaron la salida del país, como base para el diseño e implementación de políticas públicas específicas.
6. Establecer fondos específicos para garantizar la sostenibilidad de medios de comunicación en el exilio, con criterios transparentes de asignación, mecanismos de rendición de cuentas y recursos destinados a garantizar su operación remota y protección digital.
7. Adoptar marcos normativos y administrativos que aseguren el reconocimiento de títulos académicos, credenciales profesionales y experiencia laboral de periodistas en situación de exilio, garantizando su acceso a oportunidades educativas y laborales en condiciones de igualdad.
8. Implementar programas integrales para facilitar la continuidad laboral mediante: a) autorizaciones de trabajo dentro de un plazo corto de tiempo; b) programas de mentoría y vinculación profesional; c) apoyo técnico y financiero para establecer nuevos medios o proyectos periodísticos.
9. Incorporar en los mecanismos nacionales de protección a periodistas un componente específico para personas exiliadas, que incluya: a) evaluaciones de riesgo con enfoque de represión transnacional; b) protocolos de coordinación con autoridades de países de tránsito y destino; c) medidas de protección contra la vigilancia y ataques en el ámbito digital; d) salvaguardas específicas para datos personales y comunicaciones.
10. Implementar programas integrales de acogida para periodistas exiliados que garanticen: a) asistencia legal gratuita especializada en procesos migratorios; b) apoyo para acceso a vivienda; c) servicios de salud incluyendo atención psicosocial; y d) mecanismos de integración social y profesional, con indicadores medibles de implementación.

11. Adoptar medidas específicas para atender las necesidades particulares de las mujeres periodistas en situación de exilio, que incluyan asistencia psicosocial especializada, apoyo para el cuidado de personas dependientes, protección frente a la violencia basada en género, y programas que faciliten su reintegración laboral considerando las cargas diferenciadas de cuidado familiar.
12. Implementar mecanismos de protección para familiares de personas periodistas exiliadas que permanecen en el país de origen, que incluyan protocolos de respuesta inmediata ante amenazas y asistencia consular expedita para la emisión de documentos de viaje y reunificación familiar
13. Adoptar políticas integrales para facilitar el retorno seguro de periodistas exiliados que incluyan evaluaciones individualizadas de riesgo y programas específicos de reintegración profesional, garantizando condiciones de seguridad para retomar su labor informativa.

### **A la comunidad internacional**

14. Fortalecer los mecanismos de cooperación regional para la protección de personas periodistas exiliadas mediante el establecimiento de protocolos coordinados de asistencia humanitaria y evacuación urgente; la facilitación de rutas seguras de tránsito entre países; el intercambio de información sobre situaciones de riesgo; y el desarrollo de sistemas de monitoreo conjunto y de evaluación de casos particulares que requieran atención urgente.
15. Promover, en el marco del Sistema Interamericano, la adopción de acuerdos regionales para la protección y reasentamiento de periodistas en riesgo, que incluya la movilización de recursos técnicos y financieros, el intercambio de buenas prácticas entre Estados, y el fortalecimiento de la cooperación con organizaciones de la sociedad civil especializadas.